

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 17/UPEJOL/18**ANEXO I****CONTRATO DE PATROCINIO NIVEL [ORO/PLATA/BRONCE] DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD BUENOS AIRES 2018**

Se celebra **EL PRESENTE CONTRATO** el día ___ de [mes], del [año]

ENTRE

- (1) **La Unidad de Proyectos Especiales de los Juegos Olímpicos, representada en este acto por _____**, con domicilio en Adolfo Alsina 1659, Ciudad de Buenos Aires, Argentina (“**UPEJOL**”); en lo sucesivo denominada como “**UPEJOL**”.

Actuando en nombre del Comité Organizador de los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018 (Buenos Aires Youth Olympic Games Organizing Committee, “**BAYOGOC**”)

- (2) **[NOMBRE SOCIETARIO COMPLETO DEL PATROCINADOR], representada en este acto por [_____]**, una sociedad constituida y existente bajo las leyes de [consignar país de origen], con domicilio en [domicilio], en lo sucesivo (el “**Patrocinador**”).

ANTECEDENTES

- A. El COI regula el Movimiento Olímpico y posee todos los derechos en cuanto a los Juegos Olímpicos de la Juventud y el Símbolo Olímpico y demás intangibles relacionados con dicha competencia.
- B. El COI encargó la organización de los Juegos Olímpicos de la Juventud al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Comité Olímpico Argentino, en forma conjunta, los cuales se llevarán a cabo del 6 al 18 de octubre de 2018 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- C. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA) y el Comité Olímpico Argentino (el “COA”) conformaron el BAYOGOC (Buenos Aires 2018 Youth Olympic Games Organizing Committee conforme su denominación en inglés – Comité Organizador de los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018) para organizar y llevar a cabo los Juegos Olímpicos de la Juventud, como así también implementar y comercializar el programa de marketing local.
- D. Conforme los términos y condiciones acordados entre el COI y BAYOGOC, todos los acuerdos comerciales, incluyendo, pero no limitando los acuerdos de Patrocinio local, en relación a los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018, deberán ser celebrados por la Ciudad de Buenos Aires en nombre de BAYOGOC, entendiéndose que todos los derechos otorgados serán aplicables únicamente para los fines de la planificación y organización de los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018.

- E. El Patrocinador, ha sido seleccionado en el [Concurso Público/Aprovisionamiento] de Patrocinio Local, de ciertos derechos y oportunidades de marketing, en la Categoría [CONSIGNAR RUBRO] para ser un Patrocinador del Nivel [Oro/Plata/Bronce], de acuerdo a los siguientes términos y condiciones.

Por lo tanto, las Partes en prueba de conformidad acuerdan lo siguiente:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

“Marketing de Emboscada” significa todo medio intencional e involuntario o intentos para crear una asociación falsa o no autorizada con los JOJ, las Marcas JOJ, el BAYOGOC, el COI, los Juegos Olímpicos o marcas, marcas registradas u otros derechos de propiedad del COI, el BAYOGOC, los Participantes del Programa BAYOGOC, los Socios Patrocinadores TOP o los Colaboradores del COI.

“Licenciatario BAYOGOC” significa toda entidad nombrada por BAYOGOC que está autorizada para utilizar ciertas Marcas JOJ con el fin de otorgar licencias a productos y/o servicios y primas para la distribución en el Territorio en relación con los JOJ;

“Manual de Marcas” significa el manual que describe las Marcas JOJ y contiene los lineamientos para su uso, y aquellas modificaciones que se realicen por parte de BAYOGOC;

“Patrocinador Oro” significa toda persona seleccionada por BAYOGOC para adquirir y ejercer el paquete de nivel más alto de patrocinio y derechos y oportunidades de marketing relacionados con los JOJ dentro del Programa BAYOGOC en el Territorio;

“Patrocinador Plata” significa todo Participante del Programa BAYOGOC en el nivel de socios comerciales, inmediatamente por debajo del Patrocinador Oro.

“Patrocinador Bronce” significa aquellos Participantes del Programa BAYOGOC en el nivel de socios comerciales, inmediatamente por debajo del Patrocinador Plata.

“Plan de Marketing o Programa BAYOGOC” significa el programa de patrocinio y marketing de BAYOGOC para los JOJ;

“Participantes del Programa BAYOGOC” significa los Patrocinadores en sus diferentes categorías Oro, Plata y Bronce, todo otro Licenciatario BAYOGOC y toda persona a la que se le ha ya otorgado derechos de marketing en el Programa BAYOGOC de manera oportuna por parte de BAYOGOC, excluyendo a los Patrocinadores TOP y a los Colaboradores del COI;

“Día Hábil” significa cualquier día con excepción de sábados, domingos o feriados oficiales en Argentina;

“Ciudad” significa la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

“Herramientas de Comunicación” significa toda publicidad dirigida entre el Patrocinador y otra empresa, y entre el Patrocinador y consumidores, siendo

comunicaciones promocionales o de marketing o materiales difundidos por todo medio físico o electrónico, aprobada por BAYOGOC a los efectos del presente Contrato;

“Marca del Patrocinador” significa aquellas marcas y logos del Patrocinador aprobados por BAYOGOC de manera oportuna;

“Logo Compuesto” significa un logo que incluye los siguientes cuatro elementos:

- (a) cualquiera de los Emblemas de los JOJ;
- (b) la correspondiente Designación JOJ;
- (c) la Marca del Patrocinador; y
- (d) una clara separación entre la Marca Olímpica y la Marca del Patrocinador o logo corporativo,

y que haya sido aprobado por BAYOGOC

“Información Confidencial” tiene el significado atribuido en el presente contrato;

“Contraprestación” significa aquello que deba abonar el Patrocinador a fin de adquirir los derechos y oportunidades de marketing;

“Caso de Fuerza Mayor” significa un evento que es imprevisible, inevitable e insuperable incluidos inundación, relámpago, tormenta, incendio, explosión, terremoto, hundimiento, daños estructurales, epidemia u otro desastre natural, guerra, operaciones militares, disturbio, terrorismo, (o amenaza razonable de cualquiera de las anteriores), y toda legislación, regulación, resolución u omisión (incluida la falta de cumplimiento para otorgar los permisos necesarios) del gobierno correspondiente, todo tribunal o autoridad nacional o internacional competente;

“Derechos de Propiedad Intelectual” significa la propiedad y el derecho de aplicación de derechos de autor, invenciones, modelos de utilidad, patentes de diseño, marcas registradas, signos especiales, Marcas Olímpicas, marcas de servicio, nombre comercial, nombre de origen, denominaciones de origen u otros derechos exclusivos;

“Comunicaciones Internas” significa todo newsletter, email y otras comunicaciones, aprobadas por BAYOGOC a los efectos del presente contrato, entre el Patrocinador y sus empleados y todo programa o iniciativa, de participación limitada a los empleados del Patrocinador;

“COI” significa el Comité Olímpico Internacional con domicilio en Chateau de Vidy, 1007 Lausanne, Suiza;

“Colaboradores del COI” significa todo patrocinador, proveedor y/o licenciataria internacional designado por el COI a nivel mundial que serán designados por el COI oportunamente;

“CON(s)” significa el/los Comité/s Olímpico/s Nacional/es reconocido/s por el COI;

“Carta Olímpica” significa la Carta Olímpica (incluidos sus estatutos y todo lineamiento emitido por el COI en relación con la Carta Olímpica y/o sus estatutos) vigentes a partir del día 2 de agosto de 2016 y sus modificaciones correspondientes;

“**Extranet del COI**” significa una plataforma para la colaboración y la comunicación entre el COI y sus partes interesadas, actualmente conocido como “ShaRing”;

“**Marcas Olímpicas**” significa toda identificación, asociación, marcas o designaciones relacionadas con los JOJ incluidos el Símbolo Olímpico, el eslogan Olímpico, las Marcas JOJ, toda palabra, marca, símbolo o representación relacionada con los JOJ que está protegida por la legislación correspondiente aprobada especialmente para los JOJ o en relación con los JOJ, y toda identificación, asociación, marca o designación que incluye el Símbolo Olímpico;

“**Movimiento Olímpico**” significa el movimiento representado por los Juegos Olímpicos, los Juegos Olímpicos de Invierno, los JOJ, los JOJ de Invierno y por aquellas organizaciones, atletas y otras personas que se comprometen a cumplir con lo establecido en la Carta Olímpica. Su objetivo es ayudar a construir un mundo mejor y más pacífico mediante la educación de la juventud a través del deporte cuya práctica se lleva a cabo sin discriminación de ningún tipo, con su espíritu Olímpico, que requiere la comprensión mutua con un espíritu de amistad, solidaridad y juego limpio;

“**Parques y Sedes**” significa los lugares donde se celebrarán los JOJ, que podrán requerir una acreditación JOJ o un boleto JOJ para su acceso y toda área adyacente que esté bajo el control de BAYOGOC por el tiempo que esté bajo el control de BAYOGOC;

“**Símbolo Olímpico**” significa los cinco anillos Olímpicos utilizados por sí solos como el diseño oficial depositado en las oficinas del COI;

“**Embalaje**” significa todo embalaje utilizado en relación con la venta o distribución de los Productos/Servicios;

“**Productos Premiums**” significa aquellos artículos de merchandising (que no sean Productos/Servicios) que:

- a) Se entreguen de forma gratuita o se vendan a un precio subsidiado por el Patrocinador en cualquier etapa del proceso de distribución en relación con la promoción o distribución de Productos/Servicios o se distribuyan a los empleados del Patrocinador;
- b) Lleven la marca del Patrocinador junto con una Marca JOJ (según lo aprobado por BAYOGOC); y
- c) Han sido aprobados por BAYOGOC para su uso como productos premiums.

“**Productos/Servicios**” significa los productos y/o servicios enumerados en la Parte I del Apéndice 1.

“**Derechos**” significa los derechos y oportunidades de marketing brindados al Patrocinador.

“**Plazo**” significa el período que comienza en la fecha del presente Contrato y finaliza el 31 de diciembre de 2018.

“**Territorio**” significa el territorio de Argentina.

“**Patrocinador TOP**” significa cualquiera del grupo de patrocinadores que son participantes en el nivel más alto de patrocinadores del COI a nivel internacional, actualmente conocido como “El Programa Olímpico”.

“**Derechos Especiales**” significa aquellos eventos y/o programas deportivos, culturales, educativos, de entretenimiento y/o cualquier otro evento o programa diseñado por BAYOGOC (a excepción de los eventos deportivos ejecutados durante el Período de los JOJ), aprobados previamente por el COI como derechos especiales, y ofrecidos para sponsoreo de BAYOGOC a uno o más TOP Sponsors, o a ciertos participantes del programa BAYOGOC por una contraprestación adicional (incluyendo relevo de la Antorcha Olímpica de la Juventud);

“**JOJ**” significa la tercera edición de los Juegos Olímpicos de la Juventud de Verano actualmente programada para celebrarse del 6 al 18 de octubre de 2018 inclusive (que incluirá las ceremonias de apertura y clausura, los premios y otras ceremonias oficiales de los JOJ pero excluye las Propiedades Distintivas) y BAYOGOC organizará y llevará a cabo en y alrededor de la Ciudad.

“**Designaciones JOJ**” significa cualquier designación que indique una asociación, patrocinio o relación con BAYOGOC y/o los JOJ;

“**Emblemas JOJ**” significa:

- (a) el emblema oficial de los JOJ como está representado en el Manual de Marcas;
- (b) la/s mascota/s oficial/es de los JOJ incluida/s en las Marcas y el Manual de Marca;
- (c) toda otra marca, diseño, gráfico o pictograma relacionado con los JOJ desarrollado por BAYOGOC para su uso por los Participantes del Programa BAYOGOC como está representado en las Marcas y el Manual de Marca correspondientes;

pero que excluye todo emblema o logo en relación con cualquiera de las Propiedades Distintivas;

“**Marcas JOJ**” significa los Emblemas JOJ y las Designaciones JOJ o cualquiera de ellas como lo requiera el contexto;

“**Período JOJ**” significa el período que incluye la ceremonia de apertura y la ceremonia de clausura de los JOJ que están programados para el período entre el 6 de octubre de 2018 y el 18 de octubre de 2018 o las fechas que BAYOGOC y el COI confirmen; y

“**Relevo de la Antorcha Olímpica de la Juventud**” significa el relevo de la Antorcha Olímpica de la Juventud que precede a la ceremonia de apertura de los JOJ para la cual la llama Olímpica de la Juventud será traída y llevada por todo el Territorio.

1.2 Interpretación

En el presente contrato:

- 1.2.1 los títulos de las Cláusulas del presente se establecen únicamente como referencia y no afectan en modo alguno el significado de las disposiciones a las que se refieren;

- 1.2.2 toda referencia a un Considerando, Cláusula, párrafo, Anexo o Apéndice es al Considerando, Cláusula, párrafo, Anexo o Apéndice (según sea el caso) del presente;
- 1.2.3 toda frase introducida por las expresiones “incluido/a”, “incluye”, “en particular”, “por ejemplo”, o toda expresión similar se interpretará como de carácter ilustrativo y no limitará el sentido de las palabras que precedan a dichos términos.
- 1.3 **Prevalencia de la Carta Olímpica:** Todos los términos y disposiciones del presente, incluidos todos los Derechos otorgados al Patrocinador en virtud del presente, están sujetos a la Carta Olímpica. En caso de que surja un conflicto o inconsistencia entre las disposiciones del presente y cualquier disposición de la Carta Olímpica, prevalecerá la/s disposición/es correspondiente/s de la Carta Olímpica.
- 1.4 **Validación del COI:** conforme las disposiciones acordadas entre el COI, la Ciudad de Buenos Aires y el COA (ambos actuando como BAYOGOC), se establece que el presente acuerdo no entrará en vigencia hasta tanto BAYOGOC haya obtenido la correspondiente validación por escrito por parte del COI.

2. OTORGAMIENTO DE DERECHOS

- 2.1 **Otorgamiento de Derechos:** BAYOGOC otorga al Patrocinador los Derechos (exclusivos/ no exclusivos), para ser ejercidos dentro del Territorio y durante el Plazo de uso en relación con la publicidad y el marketing de los Productos/Servicios, quedando sujetos el ejercicio de dichos derechos a los términos y condiciones contenidos en el presente Contrato.
- 2.2 **Reserva de Derechos:** BAYOGOC se reserva todos los derechos, oportunidades y aprobaciones no expresamente otorgados o brindados al Patrocinador en el presente contrato y podrán ser explotadas por BAYOGOC a su sola discreción.
- 2.3 **Derechos de Terceros:**
BAYOGOC declara y garantiza al Patrocinador que no otorgó ni otorgará a otra persona u organización que no sea el Patrocinador ningún derecho u oportunidad de publicidad, promoción o marketing en relación con los JOJ como tampoco ningún derecho a usar las Marcas JOJ o Designaciones JOJ con respecto a los Productos/Servicios, dentro del Territorio durante el Plazo.

Sin perjuicio de ello, BAYOGOC podrá otorgar derechos de suministros a terceros con relación a los Productos / Servicios, siempre que ello no implique una asociación a derechos de marketing otorgados.

3. IMPLEMENTACIÓN DE DERECHOS

- 3.1 **Lineamientos para el uso de Marcas:** El Patrocinador acuerda cumplir plenamente los términos y condiciones de:
- 3.1.1 los lineamientos de uso de las marcas del COI, que estarán previstos en un documento producido por el COI estableciendo las reglas en relación

con el uso de las Marcas Olímpicas actualmente conocidas como las "Propiedades Olímpicas: Lineamientos de Principios y Usos", y

- 3.1.2 el Manual de Marcas que será implementado por BAYOGOC oportunamente luego de la correspondiente aprobación del COI. Su propósito es brindar a los Participantes del Programa BAYOGOC con los lineamientos y procedimientos a seguir para proteger las Marcas JOJ y para la implementación exitosa de asociaciones Olímpicas.
- 3.2 **Relación con BAYOGOC:** El Patrocinador informará regularmente a BAYOGOC sobre propuestas y desarrollos significativos en relación con la explotación de los Derechos del Patrocinador otorgados mediante el presente Contrato. Por lo tanto, del Patrocinador acepta:
- 3.2.1 designar una cantidad apropiada de su personal para estar a cargo de la implementación de los Derechos y nombrar a un contacto principal para la coordinación con BAYOGOC;
- 3.2.2 participar en reuniones regulares con BAYOGOC para discutir los Derechos relacionados con planes de marketing y sus Derechos relacionados con actividades de marketing, publicidad y promoción; y
- 3.2.3 suministrar a BAYOGOC copias de los planes de marketing del Patrocinador relacionados con los JOJ tan pronto como sea razonablemente posible luego de su desarrollo.
- 3.3 **Nivel de Patrocinio:** El Adjudicatario será un Patrocinador [Oro/Plata/Bronce] ubicándose en el [primer, segundo, tercer] nivel más alto de patrocinio de los JOJ en el Territorio.

Sin embargo, según los contratos entre el COI y BAYOGOC, los Patrocinadores TOP y los Colaboradores del COI tendrán prioridades en ciertos aspectos. Por lo tanto, por el presente, el Patrocinador reconoce y acepta que los niveles generales de promoción otorgados a los Patrocinadores TOP y a los Colaboradores del COI no serán inferiores a los que tienen los Participantes del Programa BAYOGOC, y que BAYOGOC puede promover a los Patrocinadores TOP y a los Colaboradores del COI en relación con los JOJ como un grupo por separado de los Participantes del Programa BAYOGOC. Además, el Patrocinador acepta y garantiza a BAYOGOC que no ejercerá los Derechos de tal manera o en tal medida que, en la opinión de BAYOGOC o del COI, el público pudiera creer que el Patrocinador es un Patrocinador TOP o un Colaborador del COI.

4. **GARANTÍAS Y COMPROMISOS**

- 4.1 **Garantías y Compromisos de BAYOGOC:** BAYOGOC garantiza y se compromete a:
- 4.1.1 tener y conservar durante todo el Plazo la autoridad para celebrar el presente Contrato y cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato;

- 4.1.2. no otorgar ninguno de los Derechos a un tercero para su uso en el Territorio durante el Plazo en relación con los Productos/Servicios;
 - 4.1.3. poseer o tener el derecho a utilizar y otorgar licencias para el uso de todas las Marcas JOJ en el Territorio;
 - 4.1.4. ser responsable de organizar y ser anfitrión de los JOJ, y junto con el COI, controlar todos los derechos de promoción, marketing y patrocinio en los JOJ (incluidos los Derechos); y
 - 4.1.5. actuar de un modo consistente con el buen nombre, reputación e imagen del Movimiento Olímpico.
- 4.2 **Garantías y Compromisos del Patrocinador:** El Patrocinador garantiza y se compromete a:
- 4.2.1 tener y conservar durante todo el Plazo del presente, la capacidad de obligarse y cumplir con las obligaciones aquí detalladas;
 - 4.2.2 sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula precedente, el Patrocinador deberá tener y conservar durante todo el Plazo la autoridad para otorgar licencias a BAYOGOC para utilizar la Marca del Patrocinador en la medida exigida por BAYOGOC para brindar los Derechos y el uso de los mismos, a fin de evitar la violación de los Derechos de Propiedad Intelectual de terceros en el Territorio;
 - 4.2.3 cumplir con todas las disposiciones de la Carta Olímpica que le son aplicables en relación con el ejercicio de sus Derechos y su nombramiento como Participante del Programa BAYOGOC y de un modo consistente con el buen nombre, buena voluntad, reputación e imagen del Movimiento Olímpico;
 - 4.2.4 cumplir con las disposiciones en relación con la explotación de los Derechos y todas las comunicaciones, actividades de publicidad, ventas y propuestas de marketing;
 - 4.2.5 sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4.2.4, todas las comunicaciones, los materiales de publicidad, marketing y promoción utilizados o emitidos por el Patrocinador en relación con la explotación de los Derechos y todas las actividades de publicidad cumplirán con las leyes y normativas aplicables;
 - 4.2.6 no utilizará, ni autorizará el uso de los Derechos:
 - (a) de un modo contrario a los términos y condiciones del presente contrato; o
 - (b) para publicitar, promover o vender cualquier producto o servicio que no sean los Productos/Servicios;
 - 4.2.7 sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4.2.6, no utilizará los Derechos fuera del Territorio o tendrá como objetivo ningún público fuera del mismo, ya sea por Internet o por otro medio, por lo que se reconoce que el derecho del Patrocinador en relación con la explotación de los Derechos por Internet solo se implementará en

sitios web con base en y dirigidos al público en el Territorio únicamente. El Patrocinador podrá enviar solicitudes a BAYOGOC para obtener el derecho a explotar dichos Derechos en sitios web dirigidos a públicos fuera del Territorio, en cuyo caso, estarán sujetas a la previa aprobación por escrito del COI;

- 4.2.8 no ejercerá los Derechos de tal manera que el público pueda confundirse respecto a los productos y/o servicios para los cuales el Patrocinador obtuvo los Derechos;
- 4.2.9 salvo una actividad de promoción conjunta permitida con otro Participante del Programa BAYOGOC, Patrocinador TOP o un Colaborador del COI, el Patrocinador no podrá, sin la previa aprobación por escrito de BAYOGOC, participar en actividades promocionales, o explotar de otro modo ningún Derecho con o en relación con algún tercero o los productos o servicios de ningún tercero;
- 4.2.10 procurará que sus directores, ejecutivos y empleados senior así como los directores, ejecutivos y otros empleados sénior de cualquier filial del Patrocinador no realicen declaraciones difamatorias o despectivas sobre el Movimiento Olímpico, sobre cualquier Patrocinador TOP o cualquier Colaborador del COI, o cualquier otro Participante del Programa BAYOGOC, o que participe en actividades que utilicen los Derechos de tal modo que sea o pueda ser despectivo, o que sea o podría ser perjudicial para la reputación de cualquiera de los mencionados anteriormente o que podría ser inconsistente con la posición del Patrocinador como patrocinador de BAYOGOC y los JOJ;
- 4.2.11 cumplirá y se asegurará de que las subsidiarias del Patrocinador cumplan con las reglas de sedes limpias y los lineamientos del COI y de BAYOGOC, durante el Período JOJ. Esto incluirá una obligación de asegurarse de que todo el equipo, los uniformes, los Productos/Servicios y todo otro material utilizado por el Patrocinador como parte del cumplimiento de sus obligaciones o la activación de sus derechos en cualquier Parque y Sede durante el Período JOJ estará sujeto a la aprobación previa del COI, caso por caso, según el criterio del COI;
- 4.2.12 no realizará actividades que puedan considerarse como una acción de Marketing de emboscada o socavar cualquiera de los derechos otorgados por BAYOGOC o el COI a cualquier Participante del Programa BAYOGOC, Patrocinador TOP o Colaborador del COI, o que sea perjudicial para los intereses de BAYOGOC, el COI o el Movimiento Olímpico;
- 4.2.13 cumplirá y se asegurará de que sus ejecutivos, directores, agentes, empleados, contratistas y/o invitados cumplan con todas las reglas emitidas por BAYOGOC y/o por el COI para los JOJ en lo relacionado con el transporte, seguridad, acreditaciones y accesos a los Parques y Sedes, entre otros; y
- 4.2.14 toda aprobación o consentimiento dado por BAYOGOC a las solicitudes del Patrocinador de conformidad con las disposiciones del presente Contrato no se considerarán una confirmación de la

legitimidad o legalidad del contenido de dicha solicitud. Si se decide que el contenido de dicha solicitud es ilegal por parte de una autoridad gubernamental u otra autoridad, BAYOGOC no será responsable como consecuencia de dicha solicitud y el Patrocinador adoptará toda medida apropiada, asumiendo los costos, para eliminar todo efecto adverso que podría tener con respecto a BAYOGOC, los JOJ, el COI, todo Patrocinador TOP y/o cualquier Participante del Programa BAYOGOC en forma oportuna.

5. ACUERDOS Y RECONOCIMIENTOS

- 5.1 **Medio Ambiente y Sustentabilidad:** El Patrocinador reconoce la prioridad que BAYOGOC le otorga a los asuntos del medio ambiente y sustentabilidad, debiendo cumplir con lo dispuesto en el Art. 7 punto 9 de la Ley N° 2095 (texto consolidado por la Ley N° 5.666) y su decreto reglamentario 326/GCBA/2017.
- 5.2 **Cooperación con Participantes del Programa BAYOGOC, Patrocinadores TOP y Colaboradores del COI:** Para proteger la categoría de exclusividad del producto/servicio de los diversos Participantes del Programa BAYOGOC, Patrocinadores TOP y Colaboradores del COI, el Patrocinador realizará sus mayores esfuerzos, siempre que sea posible, para cooperar con dichas entidades en la explotación de los Derechos, al tiempo que BAYOGOC del mismo modo realizará sus mayores esfuerzos para que otros Participantes del Programa BAYOGOC, Patrocinadores TOP y Colaboradores del COI tengan el mismo actuar en relación con el Patrocinador.
- 5.3 **Uso de productos de Terceros:**
- 5.3.1 Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, si, al publicitar o promocionar la venta de Productos/Servicios utilizando las Marcas JOJ, el Patrocinador deseara utilizar productos que encajen en la categoría de productos con respecto a otros Participantes del Programa BAYOGOC, Patrocinadores TOP o Colaboradores del COI que hayan recibido derechos exclusivos por BAYOGOC o el COI, el Patrocinador deberá:
- (a) utilizar productos de marca de dichas entidades; o
 - (b) utilizar productos sin marca.
- 5.3.2 Cuando el producto propuesto para ser utilizado por el Patrocinador no encajara dentro de la categoría de producto de otro Participante del Programa BAYOGOC, Patrocinador TOP o Colaborador del COI, dicho producto podrá ser utilizado en la publicidad o promoción de Productos/Servicios utilizando las Marcas JOJ solo si son sin marca.
- 5.3.3 Por el presente, se estipula que los demás Participantes del Programa BAYOGOC tienen y tendrán disposiciones en sus contratos con el COI o BAYOGOC que los obligan a utilizar Productos/Servicios del Patrocinador o productos sin marca en el Territorio en términos equivalentes a los establecidos en la presente Cláusula
- 5.4 **Sitio de Publicidad JOJ:** El Patrocinador reconoce que la Carta Olímpica restringe la publicidad en los Parques y Sedes de competencia y otras áreas de competición Olímpica. Asimismo, el Patrocinador reconoce que se les puede

exigir a los operadores u otras personas que controlan dichas áreas que remuevan o cubran cualquier ítem o material que tenga publicidad para el Patrocinador a fin de cumplir con la Carta Olímpica. El Patrocinador acepta la remoción o cobertura de dichos ítems o materiales en la medida necesaria para cumplir con dichas necesidades de la Carta Olímpica.

5.5 **Contra el Marketing de Emboscada:**

5.5.1 Plan Contra el Marketing de Emboscada: BAYOGOC desarrollará un plan contra Marketing de Emboscada para mantener el valor de los derechos y las oportunidades otorgadas a los Patrocinadores TOP y a los Participantes del Programa BAYOGOC en relación con los JOJ. En caso de que el Patrocinador reporte alguna actividad de marketing de emboscada al BAYOGOC, BAYOGOC investigará inmediatamente y tomará medidas efectivas para detener dichas actividades.

5.5.2 Cooperación del Patrocinador: el Patrocinador comprende plenamente que BAYOGOC necesita la cooperación y el apoyo de todos los Participantes del Programa BAYOGOC, y el público general para implementar un plan contra el Marketing de Emboscada. Por lo tanto, el Patrocinador acuerda:

- (a) no participar, ayudar, o permitir que ningún tercero participe en cualquier actividad de Marketing de Emboscada relacionada con los JOJ; y
- (b) cooperar activamente con BAYOGOC y proveer el apoyo necesario para eliminar en toda su extensión cualquier actividad de Marketing de Emboscada.

5.5.3 Subsistencia: Las disposiciones de la presente Cláusula subsistirán la rescisión anticipada del presente Contrato y la anulación o el cumplimiento total de cualquier otra disposición del presente Contrato.

5.6 **Cláusulas de “Exclusión del Derecho de Marketing”:**

5.6.1 Las disposiciones de la presente Cláusula no afectarán al BAYOGOC y/o a los derechos del COI contra cualquier persona que afirme una asociación no autorizada con los JOJ, el COI, el BAYOGOC o el Movimiento Olímpico.

5.6.2 El Patrocinador incluirá en todos los contratos con terceros que sean contratados por el en la activación de los Derechos o cuyos productos y/o servicios estén para ser utilizados por el Patrocinador en relación con los Derechos, cláusulas que restringen a aquellos terceros a:

- (a) asociarse ellos mismos, sus productos o servicios con los JOJ o el Movimiento Olímpico;
- (b) declarar que ellos son “oficiales”, “seleccionados”, “aprobados”, “garantizados”, “preferidos” o “consentidos” por el Patrocinador, o el COI, o el BAYOGOC, o utilizar alguna aprobación similar;

- (c) publicar o emitir alguna declaración sobre el suministro de productos o servicios de dicho tercero al Patrocinador o a cualquier otra organización de los Juegos.
- 5.6.3 El Patrocinador realizará todos los esfuerzos que sean razonables para asegurar el cumplimiento por parte de terceros que éste contrate para ayudarlo a activar sus Derechos con las Cláusulas de Exclusión del Derecho de Marketing y notificará al BAYOGOC inmediatamente de cualquier caso de incumplimiento por parte de dichos terceros.
- 5.6.4 BAYOGOC podrá brindar al Patrocinador un formulario estándar con Cláusulas de Exclusión de Derechos de Marketing para su uso en contratos con terceros.
- 5.7 **Adquisición de Derechos:** Los Derechos del Patrocinador, si hubiere, a utilizar alguna filmación, guiones u otro material técnico en relación con los Derechos están sujetos a que el Patrocinador primero obtenga y pague todas las autorizaciones, consentimientos, y licencias de terceros necesarias en lo relacionado con dichos derechos según sea necesario en virtud de la ley aplicable.

6. CONTRAPRESTACIÓN

- 6.1 **Contraprestación Total:** Complementariamente al pago que deberá realizar el Patrocinador en el marco de la licitación pública/concurso, como contraprestación por las licencias y los derechos otorgados al Patrocinador de conformidad con el presente, el Patrocinador deberá suministrar Productos/Servicios a BAYOGOC como valor en especie para los JOJ que estableció en su oferta.
- 6.2 **Pago:** Deberán ser pagos en efectivo o por transferencia bancaria a las cuentas designadas por la UPEJOL o del modo y a las cuentas que el BAYOGOC pueda indicar por escrito, y en cumplimiento con los términos detallados en el Acuerdo Marco de Marketing.
- 6.3 **Moneda:** Toda suma a pagar por parte del Adjudicatario al BAYOGOC en virtud del presente se pagará en Pesos Argentinos tomando el tipo de cambio oficial vendedor del cierre del día anterior del Banco Ciudad de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello, podrán realizarse pagos en especie valuados por el oferente, y aprobados por BAYOGOC al momento de presentación de la oferta y adjudicación.
- 6.4 **Impuestos:** Todos los pagos a ser realizados en virtud del presente por el Adjudicatario al BAYOGOC serán realizados libres de impuestos, como así también, sin deducción o retención para o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, gravamen, derecho de importación, carga, obligación o tributo presente o futuro (entre lo que se incluye cualquier retención de impuestos y todo interés o sanción) establecida por la correspondiente autoridad impositiva federal, provincial o local sobre cualquier persona incluida el BAYOGOC (en el presente “**Impuesto**” o “**Impuestos**”). Si es necesario retener algún Impuesto de algún pago del BAYOGOC en virtud del presente, el Adjudicatario deberá:
- 6.4.1 aumentar el monto de dicho pago a un monto (la “**Elevación al Íntegro**”) para que el BAYOGOC reciba una suma neta (luego de las deducciones y las retenciones de todos los Impuestos, incluidos todos

los Impuestos en la Elevación al Íntegro) equivalente al monto debido en virtud del presente;

6.4.2 pagar dichos Impuestos a la autoridad impositiva correspondiente por cuenta del BAYOGOC; y

6.4.3 tan pronto como sea posible a partir de entonces, enviar al BAYOGOC un recibo original que acredite el pago, junto con las pruebas documentales adicionales que el BAYOGOC podría solicitar oportunamente.

El monto de la Elevación al Íntegro será considerado un aumento en el monto pagadero por el Adjudicatario en virtud del presente para el/los ítem/s específico/s que estuvieran sujetos al Impuesto.

6.5 **Exclusión de Compensación o Deducciones:** Las obligaciones del Patrocinador en virtud de lo establecido en la presente Cláusula se realizarán sin ningún derecho a invocar compensaciones, deducciones o derechos similares.

6.6 **Costos:** El Patrocinador será responsable de todos los costos incurridos por él o a su nombre en relación con el ejercicio de los Derechos, excepto, en los casos en los que expresamente se establezca lo contrario en el presente contrato.

7. PLAZO Y RESCISIÓN

7.1 **Plazo:** El presente Contrato entrará en vigencia:

7.1.1 Luego de que el Patrocinador resulte adjudicado una vez concluido el proceso de adjudicación del concurso, y;

7.1.2 En cualquier caso, no antes de la recepción por parte de BAYOGOC del consentimiento formal y por escrito del COI.

Al mismo tiempo, el presente Contrato se encontrará vigente hasta el vencimiento del Plazo del 31 de diciembre de 2018, a menos que se rescinda antes de acuerdo con las disposiciones de la presente Cláusula 7.

7.2 **Rescisión por BAYOGOC:** BAYOGOC podrá rescindir el presente contrato de acuerdo a lo estipulado en los Pliegos licitatorios, y en los siguientes supuestos enviando notificación por escrito al Patrocinador:

7.2.1 si el Patrocinador comete un incumplimiento sustancial del presente Contrato que no puede ser remediado;

7.2.2 el Patrocinador comete un incumplimiento sustancial del presente Contrato que puede ser remediado pero no se subsana dicho incumplimiento dentro de los quince (15) días de la recepción del aviso por escrito de BAYOGOC especificando el incumplimiento y exigiendo la reparación del mismo;

7.2.3 el Patrocinador utiliza alguna Marca JOJ o cualquier otra Marca Olímpica que no sea conforme al presente Contrato;

- 7.2.4 si el Patrocinador está imposibilitado de pagar sus deudas, se presenta en concurso de acreedores o se le decreta la quiebra, se aprueba una resolución para la liquidación del Patrocinador, se presenta una solicitud o se emite una orden para la liquidación del Patrocinador o queda sujeto a un proceso de disolución, o se presenta una petición o se aprueba una resolución para que el Patrocinador sea intervenido;
- 7.2.5 el Patrocinador cesa o amenaza con el cese de la totalidad o de una parte significativa de su actividad comercial relativa a los Productos/Servicios;
- 7.2.6 existe un cambio en el control del del Patrocinador (es decir, la capacidad para dirigir los asuntos, ya sea por contrato, en virtud de la propiedad de acciones o de otro modo) que:
- (a) podría esperarse de manera razonable que afecte negativamente la capacidad del Patrocinador de llevar a cabo sus obligaciones en virtud del presente Contrato;
 - (b) resulta del control al Patrocinador (directa o indirectamente) un competidor, de un Patrocinador TOP, un Colaborador del COI o un Participante del Programa BAYOGOC; o
 - (c) resulta del control al Patrocinador (directa o indirectamente) por cualquier persona cuya asociación con los JOJ podría, en la opinión razonable de BAYOGOC, afectar negativamente el buen nombre, reputación e imagen del Movimiento Olímpico;
- 7.2.7 si existe un cambio sustancial en la dirección del Patrocinador que podría de manera razonable afectar negativamente y sustancialmente la capacidad del Patrocinador a la hora de cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato; o
- 7.2.8 si existe algún acto u omisión del Patrocinador, sus empleados, agentes o subcontratistas o algún tercero, que BAYOGOC considera, a su razonable discreción, ser incompatible con la actividad del presente Contrato.

7.3 **Rescisión por Fuerza Mayor:**

- 7.3.1 Durante el Plazo del Contrato, pero sin incluir el Periodo JOJ, cualquiera de las partes puede rescindir el presente Contrato y sus obligaciones mediante un aviso por escrito a la otra parte, informando que la otra parte no ha podido cumplir con ninguna de sus obligaciones sustanciales como consecuencia de un Caso de Fuerza Mayor por más de noventa (90) días.

- 7.3.2 BAYOGOC podrá rescindir el presente de forma inmediata enviando un aviso por escrito a la otra parte si, como consecuencia de un Caso de Fuerza Mayor, el Patrocinador no cumplió con el envío de una cantidad sustancial de los Productos/Servicios exigidos por BAYOGOC de conformidad con el presente, salvo en los supuestos que dicho incumplimiento se subsane dentro de los cinco (5) Días Hábiles de notificado por BAYOGOC.

8. CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN

- 8.1 **Preservación de los Derechos o Reclamos Existentes:** El vencimiento o la rescisión anticipada del presente Contrato no afectará ningún derecho o reclamo preexistente que cualquiera de las partes pueda tener contra la otra, incluyendo los daños y perjuicios que pudieran haber ocurrido como consecuencia del incumplimiento del presente Contrato.
- 8.2 **Consecuencias del Vencimiento o la Rescisión:** Al vencimiento o rescisión anticipada del presente Contrato:
- 8.2.1 todos los derechos otorgados al Patrocinador en virtud del presente contrato finalizarán de manera inmediata, y serán automáticamente restituidos a BAYOGOC. El Patrocinador deberá cesar en todo uso de los mencionados Derechos;
- 8.2.2 el Patrocinador cesará inmediatamente en la distribución de todo material que lleve las Marcas JOJ o que utilicen los presentes Derechos, debiendo ser destruido o entregado a BAYOGOC todo material que se encuentre en posesión del Patrocinador o bajo su control. Sin perjuicio de ello, todo material autorizado a llevar las Marcas JOJ podrá ser agotado luego del vencimiento del presente Contrato (pero no en el caso de rescisión anticipada del Contrato por parte de BAYOGOC) por un período razonable que no excederá los noventa (90) días, siempre que dichos materiales no fueran producidos en cantidades excesivas a lo que razonablemente se hubiera esperado consumir durante el Plazo;
- 8.2.3 Toda suma que debiera ser pagadera a BAYOGOC por parte del Patrocinador a la fecha de terminación del presente Contrato, será abonada de forma inmediata junto con cualquier interés correspondiente;
- 8.2.4 las disposiciones del Apéndice 4 se aplicarán a los Productos/Servicios suministrados o que el Patrocinador deba entregar a BAYOGOC a la fecha de terminación de este Contrato;
- 8.2.5 BAYOGOC y el Patrocinador devolverán de inmediato a la otra parte toda propiedad de la otra que se encuentre en su posesión;
- 8.2.6 el Patrocinador dejará de considerarse como asociado de los JOJ o al BAYOGOC de cualquier modo.

- 8.3 **Subsistencia:** La rescisión por cualquier motivo que sea no afectará aquellas disposiciones que tengan la intención de subsistir u operar con posterioridad a la rescisión del presente.

9. INDEMNIZACIONES

- 9.1 **Indemnizaciones del Patrocinador:** El Patrocinador indemnizará plena y efectivamente y mantendrá indemne al COI, BAYOGOC, GCBA, COA y sus correspondientes ejecutivos, directores, agentes, empleados y voluntarios de y contra toda multa y sanción impuesta sobre ellos, y todo reclamo por, o responsabilidad por, terceros, por pérdida, daño o lesión a dichas personas o su propiedad (incluidos honorarios legales razonables y costos y otros gastos razonablemente incurridos en relación con dicho reclamo o pérdida) que surja de:

9.1.1. cualquier uso de los Derechos por el Patrocinador o subsidiarias en incumplimiento de las disposiciones del presente Contrato;

9.1.2. cualquier acto u omisión negligente del Patrocinador, subsidiarias o cualquiera de su/s empleados al suministrar cualquiera de los Productos a BAYOGOC

- 9.2 **Procedimiento para Reclamos:** Las indemnizaciones contenidas en la presente Cláusula son condicionales en cada caso cuando la parte damnificada notifique a la otra, tan pronto como sea posible, de un evento que pueda generar un reclamo o responsabilidad. La notificación deberá especificar detalladamente de manera razonable la naturaleza del correspondiente reclamo y la parte damnificada deberá realizar los mayores esfuerzos para mitigar tales pérdidas.

- 9.3 **Consecuencias del Incumplimiento Sustancial por el Patrocinador:**

En lo relacionado con el incumplimiento sustancial del presente Contrato por parte del Patrocinador, y que no haya sido subsanado o que no sea susceptible de subsanación, BAYOGOC tendrá el derecho de rescindir el presente Contrato.

En caso que el Patrocinador no abone cualquiera sea el monto de los Pagos establecidos por el presente a BAYOGOC, este último, tendrá derecho a exigirle al Patrocinador el pago de daños y penalidades estipuladas. La solicitud del pago de daños y perjuicios, o sanciones por parte de BAYOGOC no exime al Patrocinador de sus obligaciones de llevar a cabo este Contrato en su totalidad.

- 9.4 **Subsistencia:** La presente Cláusula subsistirá al vencimiento o la rescisión anticipada del presente.

10. SEGURO Y RESPONSABILIDAD

- 10.1 Sin limitación de cualquier otra obligación o responsabilidad del Patrocinador en virtud del presente Contrato, el Patrocinador contratará y mantendrá durante todo el Plazo los seguros que se detallan en los Pliegos licitatorios.

- 10.2 **Beneficiarios del Seguro:** El Patrocinador asegurará que BAYOGOC (integrado por el COA y el GCBA) y el COI sean los beneficiarios en todas las pólizas de seguros correspondientes y que los mismos serán notificados por reclamos, enmiendas o modificaciones.
- 10.3 **Limitación de Responsabilidad del BAYOGOC:** en la máxima medida permitida por ley, y sin perjuicio de cualquier otra disposición de este acuerdo, la responsabilidad total de cualquiera de BAYOGOC de todas las pérdidas, costos o daños, incluido los honorarios y costos de cualquier índole, o gastos por reclamos resultantes o relacionados con el presente contrato, no excederá los pagos totales por el Patrocinador en virtud de este contrato.

11. FUERZA MAYOR

- 11.1 **Consecuencias de un Caso de Fuerza Mayor:** Si alguna de las partes no pudiera cumplir total o parcialmente con alguna de sus obligaciones en virtud del presente, como resultado de un Caso de Fuerza Mayor, notificará inmediatamente a la otra parte de forma apropiada y por medio fehaciente de los hechos que constituyen el Caso de Fuerza Mayor y brindará a la otra parte su mejor cálculo del probable alcance y duración del Caso de Fuerza Mayor. La parte que no pueda cumplir con sus obligaciones en virtud de lo ante descripto podrá ser excusada de cumplir con dichas obligaciones desde la fecha de la mencionada notificación por el tiempo en que continúe el Caso de Fuerza Mayor, siempre que:
- 11.1.1. dicha parte pueda, durante toda la duración del Caso de Fuerza Mayor, tomar todas las medidas razonables para mitigar los efectos del Caso de Fuerza Mayor; y
 - 11.1.2. al cesar el Caso de Fuerza Mayor, la parte afectada deberá notificar inmediatamente a la otra sobre dicho cese.
- 11.2 **Cumplimiento Parcial:** Si el cumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones de dicha parte en virtud del presente Contrato está afectado solamente de forma parcial por un Caso de Fuerza Mayor, dicha parte podrá, sin embargo, a opción de la otra parte únicamente, seguir siendo responsable por el cumplimiento de aquellas obligaciones que no están afectadas por un Caso de Fuerza Mayor.

12. CANCELACIÓN DE LOS JOJ

- 12.1 **Consecuencias de la Cancelación:** En caso de que los JOJ no se celebren por algún motivo:
- 12.1.1. el presente Contrato se rescindirá con efecto a la fecha en que la cancelación sea oficialmente anunciada (“**Fecha de Rescisión**”);
 - 12.1.2. cada parte quedará liberada de sus obligaciones en virtud del presente Contrato con efecto desde la Fecha de Rescisión, salvo aquellas obligaciones que tengan por finalidad subsistir la rescisión, de conformidad con la ley;
 - 12.1.3. BAYOGOC y/o el COI no tendrán ninguna responsabilidad frente al Patrocinador en lo relacionado con la cancelación de los JOJ, sin tener

este último, derecho a reembolso alguno de las tarifas abonadas hasta dicho momento

- 12.2. **Cancelación Parcial:** La cláusula antes detallada solo será aplicable en caso de cancelación de la totalidad, o de una mayoría sustancial de las pruebas que componen los JOJ y serán específicamente excluidas en caso de cancelación parcial de solo ciertas pruebas de los JOJ.

13. CONFIDENCIALIDAD

- 13.1 **Deber de Confidencialidad:** En la medida que lo permitan las leyes locales dentro del Territorio, las partes acuerdan mantener confidencial los términos del presente Contrato y todos los acuerdos y documentos a los que se hace referencia en el presente Contrato, como todas las cuestiones en relación a la operación del presente Contrato y toda información o dato de la otra parte que es revelado o que llegue a su poder directa o indirectamente como resultado del presente Contrato incluida en relación con la negociación y preparación del presente Contrato y que es de naturaleza confidencial ("**Información Confidencial**"), en todo momento y no utilizará ni revelará dicha Información Confidencial salvo que:
- 13.1.1. sea estrictamente necesario para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones en virtud del presente;
 - 13.1.2. cuente con el previo consentimiento por escrito de la parte que es propietaria de dicha Información Confidencial o sobre cuya Información Confidencial se relaciona; o
 - 13.1.3. se trate de Información Confidencial que ya estaba en su posesión a la fecha que fue recibida u obtenida o que ingresa al dominio público o de otro modo que no sea por el incumplimiento o negligencia de la parte receptora.
- 13.2 **Divulgación por parte de BAYOGOC:** BAYOGOC tendrá derecho a revelar las disposiciones del presente al COI y/o a toda autoridad gubernamental o regulatoria que por ley así se requiera.
- 13.3 **Responsabilidad por Personal y Otros:** El Patrocinador se asegurará de que sus subsidiarias (en caso de existir), su personal, sus subcontratistas y sus agentes, que tienen, o podrían tener acceso a la Información Confidencial, estén obligados por medio de una obligación en los mismos términos sustanciales de la Cláusula antes descripta.
- 13.4 **Devolución de los Documentos:** Todos los originales y las copias y/o información técnica a los que se hace referencia en el presente Contrato, que pueden ser identificados como Información Confidencial de BAYOGOC, permanecerán bajo la propiedad exclusiva de BAYOGOC en todo momento y será inmediatamente devuelta al vencimiento del Plazo o con anterioridad en caso de rescindirse anticipadamente.
- 13.5 **Subsistencia:** La presente Cláusula subsistirá el vencimiento o la rescisión anticipada del presente Contrato.

14. COMUNICADOS DE PRENSA

- 14.1 **Declaraciones Públicas y Comunicados:** El Patrocinador no realizará o emitirá declaraciones o anuncios a la prensa u otro medio o realizará otro anuncio público en relación con la finalización o la rescisión del presente Contrato, o con respecto a los productos a ser enviados al Patrocinador como parte de los Derechos salvo que dichas declaraciones o anuncios hayan sido aprobados por escrito por BAYOGOC, dicha aprobación no debe ser condicionada, retenida o demorada sin fundamento.
- 14.2 **Conferencias de Prensa:** El Patrocinador, en ningún momento, ya sea antes, durante o después del Plazo, podrá realizar conferencias de prensa en lo relativo a los Derechos o los JOJ de ningún modo sin la previa aprobación por escrito de BAYOGOC, tanto en lo relativo a la realización de dicha conferencia de prensa y el formato, la vestimenta y su contenido. El Patrocinador se asegurará de que un representante de BAYOGOC tenga la oportunidad de asistir a toda conferencia de prensa aprobada por BAYOGOC.

15. NOTIFICACIONES

- 15.1 Toda notificación exigida o autorizada a ser cursada en virtud del presente ("Notificación") será por escrito y será cursada personalmente o enviada por medio fehaciente y de forma apropiada dirigida a la parte correspondiente en el domicilio constituido o cualquier otro domicilio que se notifique oportunamente.

16. CESIÓN Y SUBLICENCIAMIENTO

- 16.1 **Cesión y Sublicenciamiento por el Patrocinador:** El Patrocinador no podrá ceder, transferir, declarar un fideicomiso, cobrar o negociar de otro modo con el presente Contrato o cualquiera de sus derechos, ni pretender realizar lo mismo, ni sublicenciar ni subcontratar ninguna de sus obligaciones en virtud del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de BAYOGOC, cuyo consentimiento no debe ser retenido, demorado o condicionado sin fundamento. Todo intento por parte del Patrocinador de realizar alguna de las situaciones mencionadas anteriormente sin el consentimiento de BAYOGOC será nulo desde el comienzo de dicho intento y será considerado incumplimiento sustancial del presente Contrato.
- 16.2 **Cesión y Sublicenciamiento por BAYOGOC:** BAYOGOC podrá:
- 16.2.1 transferir, ceder o sublicenciar todas o algunas de sus obligaciones en virtud del presente al COI o a cualquiera de sus subsidiarias constituidas en el Territorio, siempre que BAYOGOC notifique al Patrocinador previamente que se realizará dicha transferencia, cesión o sublicencia;
 - 16.2.2 ceder o transferir o enajenar su derecho a recibir cualquier Producto/Servicio que le será brindado conforme al presente Contrato a cualquier persona; y
 - 16.2.3 sublicenciar o subcontratar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato incluida la entrega de los Derechos a cualquier persona que contrate para brindarle los servicios.

17. LEY APLICABLE, DISPUTAS Y APLICACIÓN

- 17.1 **Ley Aplicable:** El presente se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de Argentina.
- 17.2 **Escalada de Disputas Internas:** En caso de disputa, las partes buscarán una solución a través de la comunicación entre las autoridades de cada área comercial.
- 17.3 **Jurisdicción:** Si la disputa no pudiera ser solucionada amistosamente entre las partes, la competencia para dirimir la cuestión será la de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

18. DISPOSICIONES GENERALES

- 18.1. **Cooperación:** Las Partes acuerdan que cooperarán, estableciendo una relación donde se consultarán con regularidad para aplicar e implementar las disposiciones del presente.
- 18.2 **Renuncias:** El incumplimiento o la demora en ejercer un derecho, facultad o subsanación prevista en el presente o en los Pliegos Licitatorios no constituirá una renuncia a dicho derecho, facultad o subsanación.
- 18.3 **Contratistas Independientes:** El presente Contrato no constituirá el hecho de que alguna de las partes sea agente de la otra o la creación de una asociación, Joint Venture, UT y/o empresa conjunta o relación similar entre las partes y ninguna de ellas tendrá el poder de obligar a la otra de modo alguno. En todos los aspectos, cada parte actuará en todo momento como contratista independiente para todos los efectos del presente Contrato.
- 18.4 **Términos Divisibles:** Si un tribunal u órgano jurisdiccional competente declarara alguna disposición del presente Contrato inválida o inaplicable, la invalidez o inaplicabilidad de dicha disposición no afectará a otras disposiciones del presente Contrato y todas las disposiciones que no hayan sido afectadas por dicha invalidez o inaplicabilidad permanecerán en plena vigencia. Las partes acuerdan intentar sustituir toda disposición inválida o inaplicable por una disposición válida o aplicable que logre en la mayor medida posible los objetivos económicos, legales y comerciales de la disposición declarada inválida o inaplicable.
- 18.5 **Costos:** Cada parte será responsable de sus costos legales y por otros gastos incurridos en relación con la preparación y celebración del presente Contrato.

Las partes celebraron el presente Contrato en la fecha indicada en la parte superior del Contrato y firmaron este instrumento mediante sus representantes autorizados en tres (3) copias originales.

UPEJOL

Por: _____

Cargo: _____

EI PATROCINADOR

Por: _____

Cargo: _____

APLICABLE EN CASO QUE EL PATROCINADOR SEA DE NIVEL ORO

APÉNDICE [1]

PRODUCTOS Y MARCA DEL ADJUDICATARIO

PARTE I – PRODUCTOS/SERVICIOS

1. CATEGORÍA PRODUCTO

[A definir de acuerdo a la oferta de patrocinio]

2. EXCLUSIONES

[A definir de acuerdo a la oferta de patrocinio]

3. CONDICIONES CLAVES

[A definir de acuerdo a la oferta de patrocinio]

PARTE II - MARCA

[Inserte Marca del Adjudicatario pertinente]

PARTE III - MARCA DEL ADJUDICATARIO

[Inserte Marca del Adjudicatario pertinente]

APÉNDICE [2]

MARCAS JOJ

PARTE I - DESIGNACIONES JOJ

[A definir] de acuerdo a la oferta de patrocinio]

Las siguientes designaciones u otras variaciones o formas o combinaciones de las designaciones, estarán sujetas a la aprobación del COI:

❖ Official GOLD Sponsor of the Youth Olympic Games/YOG

Español

- Patrocinador Oficial de los Juegos Olímpicos de la Juventud.

Aplicación para Oro

- ❖ *[A definir]* Official Sponsor of the Youth Olympic Games // *[A definir]* Sponsor Oficial de los Juegos Olímpicos de la Juventud.
- ❖ Official Sponsor of Buenos Aires 2018 // Sponsor Oficial de Buenos Aires 2018.
- ❖ *[A definir]* Official Sponsor of Buenos Aires 2018 // *[A definir]*e Sponsor Oficial de Buenos Aires 2018.
- ❖ Official Sponsor of Buenos Aires 2018 YOG // Sponsor Oficial de los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018.
- ❖ *[A definir]* Official Sponsor of/to Buenos Aires 2018 YOG // *[A definir]*e Sponsor Oficial de los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018.
- ❖ Sponsor of Buenos Aires Youth Olympic Games Organising Committee/BAYOGOC // Sponsor del Comité Organizador de los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018/BAYOGOC.

- ❖ [A definir] Sponsor of Buenos Aires Youth Olympic Games Organising Committee/BAYOGOC // [A definir]e Sponsor del Comité Organizador de los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018.
- ❖ Official [A definir] of the Youth Olympic Games/YOG // [A definir]e Oficial de los Juegos Olímpicos de la Juventud.

Aplicaciones con Gold Sponsor

- ❖ Official [A definir] Gold Sponsor of the Youth Olympic Games // [A definir]e Sponsor Oficial Oro de los Juegos Olímpicos de la Juventud.
- ❖ Official Gold Sponsor of Buenos Aires 2018 // Sponsor Oficial Oro de Buenos Aires 2018.
- ❖ Official [A definir] Gold Sponsor of Buenos Aires 2018 // [A definir]e Sponsor Oficial Oro de Buenos Aires 2018.
- ❖ Official Gold Sponsor of Buenos Aires 2018 YOG // Sponsor Oficial Oro de Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018
- ❖ Official [A definir] Gold Sponsor of Buenos Aires 2018 YOG // [A definir] Sponsor Oficial Oro de Buenos Aires 2018 YOG.
- ❖ Gold Sponsor of Buenos Aires Youth Olympic Games Organising Committee/BAYOGOC // Sponsor Oficial Oro del Comité Organizador de los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018/BAYOGOC.
- ❖ [A definir] Gold Sponsor of Buenos Aires Youth Olympic Games Organising Committee/BAYOGOC // [A definir]e Sponsor Oficial Oro del Comité Organizador de los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018/BAYOGOC.

Cualquier otra variación, forma o combinación de las designaciones estarán sujetas a la aprobación previa por escrito de BAYOGOC y COI.

PARTE II - EMBLEMAS JOJ

Emblema JOJ

[BAYOGOC lo remitirá oportunamente]

Mascota JOJ

[BAYOGOC lo remitirá oportunamente]

APÉNDICE 3**PAQUETE DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES DE MARKETING****PATROCINADORES NIVEL ORO**

Derechos y Beneficios		ORO
Inversión		USD 1.200.000,00
Designación Oficial*		Sponsor Oficial
Uso de Marca*	Independiente	X
	Compuesto	X
	Apoya a	X
Uso de Imagen*	Mascota	X
	Pictograma	X
	Identidad Gráfica de los Juegos	X
	Eslogan	X
	En Productos Premium	X
Variaciones Gráficas*		Sujeto a aprobación
YOG Material	Merchandising al costo	Buenos Aires 2018
Programa de Reconocimiento*	Comunicaciones Impresas	Logo o Nombre Tamaño X Color. Full Color
	Publicidad Tradicional	
	Publicaciones	
	Página Web	
	Eventos Buenos Aires 2018	
Internet	Link al Website Oficial	X
Sponsoreo de Otros Eventos*		X
Activaciones de Marketing	A expensas del sponsor acorde a cada categoría	X
Programas de Youth Engagemer	Cupo de Voluntarios - A Negociar	26
Publicidad y promoción	Publicidad externa y promociones	Panel de Reconocimiento En por lo menos el 30% de las comunicaciones oficiales. Logo o Nombre Tamaño X Color. Full Color.
	Campañas mencionando a Buenos Aires 2018	
	Compra de Publicidad a Buenos Aires 2018	
	Publicaciones de la empresa	
	Comunicación Interna dentro del Sponsor/Proveedor/Socio	
Proveer según categoría		X
Hotelería según disponibilidad	4 o 5 estrellas a expensas del sponsor	5 Habitaciones Simples
Transporte	Servicio de combis	X
Tickets	Ceremonia Apertura	150
	Eventos día	150
Acreditaciones	Acreditaciones Nivel 6 Roja	4
Operaciones	Activaciones y exhibiciones durante los Juegos	X
Reconocimiento en sedes - prioridad según categoría	Bajo Aprobación del COI	X

1. Designación Oficial.

Designación Oficial. La designación oficial hace referencia a la denominación propia que el Patrocinador podrá utilizar conforme lo detallado en el Apéndice 2. El

Patrocinador podrá utilizar la denominación tanto en idioma inglés y español, con la finalidad de asociar su propia marca con los JOJ.

2. Uso de la Marca.

El uso de la marca que corresponde a los JOJ, otorga la posibilidad al Patrocinador - según su nivel de categoría- a utilizar las Marcas de los JOJ. El uso de las Marcas de los JOJ por parte del Patrocinador durante el plazo de los presente términos y condiciones, quedará en todo momento supeditado a la aprobación previa de BAYOGOC, y respetando el modo de uso delimitado y descripto por el Manual de Marcas. El mismo será entregado por BAYOGOC al Patrocinador de manera oportuna.

Posibilidades para Categoría Nivel Oro:

- a) Uso autónomo e independiente. El Patrocinador podrá utilizar las Marcas de los JOJ de forma autónoma e independiente, pudiendo vincular indirectamente su propia marca a las Marcas de los JOJ, utilizándolos de manera individual.
- b) Utilización compuesta. El Patrocinador podrá utilizar las Marcas de los JOJ de forma asociada a su propia marca. La utilización podrá ser en conjunto, y vinculando a las Marcas de los Juegos de manera directa su propia marca, respetando las indicaciones del Manual de Marcas.
- c) Se establece que el Patrocinador podrá hacer uso de la designación oficial de los JOJ conforme lo indicado en el Apéndice 2.
La utilización de la designación oficial por parte del Patrocinador deberá realizarse conforme los lineamientos estipulados en el Manual de Marcas.

3. Uso de la Imagen.

Las Marcas de los JOJ que se describen a continuación, son aquellas marcas que refieren específicamente a la imagen propia de los JOJ, y cuentan con ciertas características especiales. Por ello, la utilización de dichas Marcas de los JOJ por parte del Patrocinador podrá efectuarse bajo los siguientes lineamientos:

- a) **Mascota Oficial de los JOJ.** El Patrocinador tendrá la posibilidad de utilizar la imagen de la mascota oficial de los JOJ. Dicha utilización de la imagen de la mascota oficial por parte del Patrocinador podrá ser de forma autónoma, asociada y sin limitación alguna, con la previa aprobación del BAYOGOC, y respetando lo indicado en el Manual de Marcas en su apartado uso de la mascota oficial.
- b) **Pictograma de los JOJ.** El Patrocinador tendrá la oportunidad de utilizar los pictogramas oficiales de los JOJ. La utilización podrá efectuarse de forma autónoma, asociada y sin limitación alguna, con la previa aprobación del BAYOGOC, y conforme lo indicado en cuanto a modalidades de uso del Manual de Marcas.

- c) **Identidad Visual de los JOJ.** El Patrocinador podrá hacer uso de la identidad visual de los JOJ. El modo de utilización de la identidad visual de los JOJ podrá realizarse en base a lo estipulado y detallado en el Manual de Marcas.
- d) **“Slogan”.** Corresponde a la designación que normalmente responde a una frase breve que tiende transmitir la visión, misión y valores de los JOJ. El Patrocinador podrá hacer uso de la mencionada designación oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el [Manual de Marcas], donde se encontrarán detallados todos los parámetros de uso que el Patrocinador deberá cumplir.

Cada una de estas utilizaciones dependerá del momento de la planificación y ejecución de los mismos. Es decir, algunas de las piezas de uso de imagen pueden al momento de la suscripción del presente contrato, no existir o encontrarse en etapa de desarrollo en términos de diseño. En tal caso el Patrocinador podrá contar con los usos que se describen en la medida que sean comunicados por parte del BAYOGOC.

4. Productos Premium de los JOJ.

- a) **Merchandising al costo.** El Patrocinador tendrá la posibilidad de adquirir a través del Master Licenciario, los diversos productos oficiales de los JOJ a su valor de costo. Al mismo tiempo, el Patrocinador declara conocer que bajo ningún concepto podrá utilizar con fines comerciales los productos oficiales adquiridos de los JOJ.
Deberá adquirir a través del Master Licenciario siempre que sea: a) precio competitivo de mercado; b) alivie el presupuesto; c) prime la buena fe.

5. Programa de Reconocimiento.

El programa de reconocimiento de los JOJ refiere a todas las acciones y/o piezas comunicacionales que realice BAYOGOC.

Por la presente, se deja estipulado que, a partir del mes de abril 2018, BAYOGOC se compromete a tener finalizado y confeccionado un “Panel de Patrocinadores”, en el cual se encontrará descripta la nómina final de todo Patrocinador – junto con los Patrocinador Tops del COI -; conformando el grupo total de sponsors de los JOJ.

La distribución, tamaño y color, que cada Patrocinador tendrá visualmente en el “Panel de Patrocinadores”, estará determinado por su nivel de patrocinio.

- a) **“Panel de Patrocinadores”**
Categoría Oro y Patrocinador Top del COI: tendrán un tamaño de 1/2 X en el “Panel de Patrocinadores”, y su propia marca/logo de la marca se encontrará inscripta con su gama de colores (full color) correspondiente. BAYOGOC podrá en caso de ser necesario entregar la gráfica del modelo del “Panel de Patrocinadores”.
- b) **Publicidad Tradicional.** Toda aquella publicidad convencional y/o toda pieza comunicacional confeccionada, realizada y emitida por BAYOGOC, a partir

del mes de abril de 2018, estarán destinadas en un 30% (treinta por ciento) del total emitido a los Patrocinadores de los JOJ.

- c) **Publicaciones.** Todas aquellas publicaciones no comerciales realizadas y emitidas por BAYOGOC tendrán en su contenido la descripción visual del “Panel de Patrocinadores” antes detallado.
- d) **Web games time.** Durante el periodo de los JOJ, la página web oficial tendrá la particularidad de incorporar en su pie de página una inscripción grafica con el “Panel de Patrocinadores”.
- e) **Eventos Buenos Aires 2018.** BAYOGOC garantiza al Patrocinador que en todos los eventos que realice y desarrolle durante el periodo del presente Programa de marketing BAYOGOC, se encontrará exhibido de manera notoria y visible el “Panel de Patrocinadores”.

6. Internet.

- a) **Enlace al Sitio Web Oficial:** De acuerdo a lo descripto en la cláusula 5, punto d), se hace saber al Patrocinador que el “Panel de Patrocinadores” incorporado en la Web Games Time, contará con una modalidad de vinculación, a través de la cual cada Patrocinador tendrá habilitado un redireccionamiento a su propio sitio web oficial.

7. Activaciones de Marketing

El Patrocinador tendrá dentro de sus oportunidades de marketing, la posibilidad de realizar, a su exclusivo costo, diferentes propuestas de activaciones de marketing en virtud de su nivel de sponsor, con la previa aprobación de BAYOGOC.

a) **Solicitud y Modalidad:**

A fin de poder llevar a cabo activaciones de marketing, cada Patrocinador deberá presentar previamente a BAYOGOC una propuesta con los detalles y alcances del evento que pretende realizar.

BAYOGOC, una vez recibidas las propuestas procederá a evaluar cada una de ellas e informará al Patrocinador si el evento propuesto es de posible realización, y en su caso, si la propuesta requiere algún tipo de modificación.

Aprobada la propuesta por parte de BAYOGOC, éste, elevará la misma al COI para que efectúe su propio análisis de situación y oportunidad; y así otorgue su aprobación final del evento.

En el supuesto que la activación propuesta resulte aprobada, se remitirá al Patrocinador un informe final con todos los lineamientos específicos que deberá cumplir para llevar a cabo la referida activación de marketing.

Por la presente, el Patrocinador declara conocer que todas las activaciones de marketing que pretenda realizar serán a su propio costo.

Se informa que las propuestas de activaciones deberán ser enviadas a los siguientes correos electrónicos del equipo de Marketing & Communications de BAYOGOC [bartolome.paz@buenosaires2018.com y facundo.maza@buenosaires2018.com].

8. Programas BAYOGOC.

- a) Programa de Voluntarios:** BAYOGOC ofrecerá un “Programa de Voluntarios” para la organización y realización de los JOJ, a través del cual, cada Patrocinador tendrá la oportunidad de proponer a sus propios candidatos para que eventualmente ingresen como miembros del “Programa de Voluntarios” de los JOJ.

El número de candidatos que cada Patrocinador podrá proponer como voluntario se asigna en virtud de su propio nivel de patrocinio:

Patrocinador Oro: 26 [veintiséis] candidatos a voluntarios.

Los cupos asignados para proponer candidatos a voluntarios estarán sujetos a disponibilidad, aprobación y lineamientos dispuestos por lo dispuesto en el propio “Programa de Voluntarios” desarrollado por BAYOGOC, debiendo cada uno de los candidatos cumplir con los todos los requisitos allí descriptos.

A fin de poder cumplir con los requisitos correspondientes, BAYOGOC brindará al Patrocinador toda la información sobre el “Programa de Voluntarios” con antelación suficiente, y a su vez notificará cualquier modificación que el mismo pueda sufrir.

El Patrocinador declara conocer que de ingresar al Programa de Marketing BAYOGOC con posterioridad a los plazos establecidos para el Programa de Voluntarios, no contará con la posibilidad de acceder al presente beneficio.

9. Alojamiento sujeto a disponibilidad.

BAYOGOC contará durante el periodo de los JOJ con una nómina de hoteles contratados previamente, y en los cuales el Patrocinador tendrá la posibilidad de adquirir alojamiento a su exclusivo costo.

Solicitud:

Para su utilización, el Patrocinador deberá remitir previamente una solicitud de reserva a BAYOGOC a la siguiente dirección de email bartolome.paz@buenosaires2018.com y facundo.maza@buenosaires2018.com, con los siguientes datos requeridos: cantidad de personas, días de alojamiento, nombre apellido de cada uno.

El Patrocinador declara conocer que las plazas hoteleras solicitadas se encontrarán sujetas a disponibilidad, y a los plazos de solicitud y lineamientos establecidos por BAYOGOC. Para tal fin, cada Patrocinador será notificado oportunamente de los criterios generales para la correcta utilización del presente beneficio.

Se establece que los costos de alojamiento estarán a cargo del Patrocinador.

Habitaciones y características:

Las habitaciones disponibles para el Patrocinador serán de categoría “single” en la nómina de hoteles contratados previamente por BAYOGOC.

El número de habitaciones disponibles para adquirir por cada Patrocinador será asignado en virtud de su propio nivel de patrocinio:

Patrocinador Oro: 5 [cinco] potenciales habitaciones singles.

Excepción:

En el supuesto de que el Patrocinador requiera contar con habitaciones de categoría “doble” en lugar de “single”, deberá gestionar tal solicitud ante BAYOGOC, encontrándose dicho requerimiento sujeto a disponibilidad y aprobación. La mencionada solicitud deberá informarse al momento de remitir la solicitud de reserva.

10. Transporte Oficial JOJ.

Durante el periodo de los JOJ, el Patrocinador contará con un número determinado de acreditaciones para hacer uso de los servicios de transportes oficiales de los JOJ.

Los servicios oficiales de transporte correspondiente a los JOJ serán: el “Servicio de Shuttle común” y el “Servicio Pre-Planificado”. Cada uno de ellos contará con un determinado cronograma de frecuencia, rutas y conexiones de viajes, los cuales serán informado al Patrocinador con dos meses de antelación al inicio de los JOJ.

El número de acreditaciones que le corresponderá a cada Patrocinador será el indicado en el apartado “Acreditaciones de los JOJ”.

11. Tickets JOJ.

- a) Ceremonia de Apertura. El Patrocinador contará con un número determinado de Tickets de los JOJ para poder asistir a la Ceremonia de Apertura de los JOJ.

La cantidad de Tickets que se le asignará a cada Patrocinador se determinará en virtud de su nivel de patrocinio:

Patrocinador Oro: 150 [ciento cincuenta] Tickets JOJ

- b) Pase Olímpico de la Juventud. El Patrocinador tendrá la posibilidad de contar con los denominados “Pases Olímpicos de la Juventud” personalizados, los cuales permitirán a su portador el acceso a los distintos Parques Olímpicos y competencias de los JOJ.

Solicitud: Para obtener los “Pases Olímpicos de la Juventud” el Patrocinador deberá enviar previamente a BAYOGOC un email a

bartolome.paz@buenosaires2018.com y facundo.maza@buenosaires2018.com, con la nómina de las personas que serán titulares de cada uno de los mencionados pases.

El plazo para efectuar la solicitud será de al menos 24hs de anticipación a su necesidad.

12. Acreditaciones JOJ.

Las Acreditaciones JOJ, serán acreditaciones que permitirán al Patrocinador el acceso a todos los Parques Olímpicos de la Juventud y Sedes de Competencias y no competencia. Las mencionadas acreditaciones serán de nivel "6 RED" (6: hace referencia área de invitados. Red: hace referencia al acceso a las áreas operativas "back of house" y áreas de circulación general "front of house").

La cantidad de Acreditaciones JOJ que tendrá asignadas cada Patrocinador será determinado en virtud de su nivel de patrocinio:

Patrocinador Oro: 4 [cuatro] Acreditaciones JOJ

Se estipula por la presente que el mecanismo de solicitud de las Acreditaciones JOJ, los alcances y la operatoria de uso será informado por BAYOGOC al Patrocinador oportunamente.

13. Acreditaciones Operativas.

- a) Activaciones, exhibiciones y actividades realizadas por el Patrocinador durante los JOJ: En caso de corresponder, BAYOGOC le asignará al Patrocinador acreditaciones operativas, las cuales permitirán a su personal desarrollar las actividades, activaciones y exhibiciones en la locación que corresponda. Las mencionadas acreditaciones serán otorgadas por BAYOGOC en el momento que se desarrolle cada actividad en particular.

14. Reconocimiento en Parques Olímpicos de la Juventud.

El Patrocinador tendrá la posibilidad de contar con espacios asignados dentro de los Parques Olímpicos. Dichos espacios, deberán ser aprobados previamente por BAYOGOC y el COI, y serán asignados según cada nivel de patrocinio en virtud de lo detallado en el Manual de Marcas.

15. Derechos Especiales.

Los Derechos Especiales son aquellos eventos y/o programas deportivos aprobados previamente por el COI (a excepción de los ejecutados durante el Período JOJ) y designados exclusivamente por BAYOGOC.

Tales derechos no son parte integrante del presente, y podrán ser ofrecidos como oportunidades de marketing para el Patrocinador de manera individual.

En cuanto a sus términos y condiciones, contenido, arancel adicional a cargo del Patrocinador y lineamientos generales de ejecución, serán acordados entre el Patrocinador y BAYOGOC, a través de acuerdos especiales.

APÉNDICE 4

CONTRAPRESTACION

La contraprestación se hará de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Patrocinio y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

APÉNDICE 5

SUMINISTRO DE PRODUCTOS/SERVICIOS

1. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR PRODUCTOS/SERVICIOS:

- 1.1 En los supuestos que sea aplicable, y sin perjuicio de la Contraprestación que el Patrocinador esté obligado a abonar de conformidad con las disposiciones de los Pliegos licitatorios, el Patrocinador deberá suministrar Productos / Servicios a fin de satisfacer las necesidades operativas de BAYOGOC que hubiese presentado en la oferta.
- 1.2 El Patrocinador pagará a BAYOGOC la contraprestación en la forma de valor en especie por el monto total que se valúe luego de presentación de las ofertas. El monto antes mencionado será realizado libre de, y sin deducción o retención de impuesto, tasa, gravamen, derecho de importación, carga, gasto, obligación o tributo presente o futuro (entre lo que se incluye cualquier retención de impuestos y todo interés o sanción).
- 1.3 El Patrocinador suministrará los Productos/Servicios de conformidad con los términos del presente Apéndice y los demás términos que puedan acordarse entre BAYOGOC y el Patrocinador por escrito de manera oportuna.

1. PRODUCTOS/SERVICIOS A SER SUMINISTRADOS:

- 2.1 El Patrocinador suministrará a BAYOGOC los Productos/Servicios como valor en especie o en efectivo según lo decida el adjudicatario conforme a lo establecido en los Pliegos que rigen la contratación.
- 2.2 BAYOGOC tiene derecho a ajustar la variedad, alcance y cantidad de Productos/Servicios suministrados como valor en especie por el Patrocinador como necesarios. El Patrocinador no rechazará el ajuste previsto siempre que dicho ajuste no esté más allá de la capacidad del Patrocinador de suministrar Productos/Servicios o cause una influencia negativa en las finanzas del Patrocinador. De lo contrario, ambas partes consultarán mutuamente de manera amistosa basadas en el principio de buena fe.
- 2.3 BAYOGOC podrá autorizar que el Patrocinador pague a BAYOGOC el valor en especie con productos o servicios que excedan el alcance de Productos/Servicios especificados en virtud del presente. Dicho consentimiento no excede la definición de Productos/Servicios, o los derechos

de marketing otorgados al Patrocinador en virtud del presente en relación con los Productos/Servicios.

3. CALIDAD DE PRODUCTOS/SERVICIOS:

- 3.1 Todos los Productos/Servicios suministrados por el Patrocinador:
- (a) deben ser de calidad satisfactoria, aptos para su propósito habitual o para cualquier propósito notificado por BAYOGOC a el Patrocinador; y
 - (b) deben ser suministrados con habilidad y cuidado razonable de acuerdo con las mejores prácticas de la industria por parte de personas que poseen el conocimiento y capacitación apropiados para llevar a cabo el suministro.
- 3.2 La recepción de Productos/Servicios estarán sujetas a la aceptación final por BAYOGOC y serán enviados de conformidad con las instrucciones de BAYOGOC. Si alguno de los Productos/Servicios no fuera considerado por BAYOGOC, a su sola discreción, como apto para su propósito o no se ajusta a los términos y condiciones del presente, BAYOGOC tendrá derecho a:
- (a) exigir al Patrocinador reemplazar o corregir de inmediato los productos y/o servicios correspondientes; o
 - (b) obtener productos o servicios de reemplazo o equivalentes provistos por un tercero y cobrar al Patrocinador por todos los gastos incurridos por BAYOGOC en relación a este hecho.
4. **Momento del Suministro:** Todos los Productos/Servicios suministrados por el Patrocinador deben ser suministrados de manera puntual de conformidad con el cronograma especificado por BAYOGOC oportunamente.
5. **Competitividad de Productos/Servicios:** Todos los Productos/Servicios suministrados por el Patrocinador deberán ser competitivos en términos de funcionalidad, calidad y precio. A tales efectos "competitivos en precio" tendrá el significado del valor en especie pagado por el Patrocinador (ya sea que estén incluidos o no en los Productos/Servicios, ya sea en una compra o alquiler) serán calculados en base al mejor precio al por mayor, incluido descuentos por volumen, cotizado por el Patrocinador a sus clientes de mayor tamaño en la República Argentina o un precio más favorable como el pagado por el/los mejor/es cliente/s de la Adjudicatario en la República Argentina, entre los que se incluyen el gobierno, según cuál sea el más bajo. El precio más bajo antes mencionado no será mayor al precio de productos idénticos disponibles en el mercado
6. **Entrega y Otros Costos:** Todo costo por la entrega incluido el embalaje, cargos de transporte y tarifas aduaneras, y todo costo de instalación, mantenimiento y seguro serán abonados por el Patrocinador.
7. **Marcas en Productos/Servicios:** Los Productos/Servicios suministrados por

el Patrocinador no mostrarán ninguna marca u otra identificación para el Patrocinador que no sea la marca estándar del Patrocinador que aparecería en los Productos/Servicios que se ofrecen en la venta al por menor. Los Productos/Servicios no podrán mostrar ninguna marca u otra identificación para terceros, sus productos o servicios.

8. **Sublicenciamiento:** El Patrocinador no podrá sublicenciar o subcontratar el suministro de los Productos/Servicios a ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de BAYOGOC.

9. **Incumplimiento en el Suministro de Productos/Servicios:**

9.1 BAYOGOC tendrá derecho a obtener sus necesidades de productos y/o servicios de un tercero, además de sus otros derechos en virtud del presente, si:

- (a) el Patrocinador con el suministro de los productos o servicios, incluidos los Productos/Servicios, que le hayan sido ordenados por BAYOGOC de conformidad con las disposiciones del presente por algún motivo incluido como consecuencia de un Hecho de Fuerza Mayor; o
- (b) BAYOGOC posee motivos razonables para creer que el Patrocinador no podrá suministrar dichos productos y servicios de conformidad con las disposiciones del presente,

hasta dicho momento el Patrocinador puede reanudar suministros de los productos y/o servicios correspondientes.

9.2 El Patrocinador indemnizará plena y efectivamente a BAYOGOC y mantendrá a BAYOGOC plena y efectivamente indemne a petición por todo costo adicional y gasto que BAYOGOC incurra al adquirir productos y servicios de reemplazo de un tercero.

10. **Prácticas de Comercio Éticas:** El Patrocinador se asegurará de que los Productos/Servicios que suministra a BAYOGOC y/o el COI de conformidad con el presente sean fabricados de conformidad con el código de comercio ético de BAYOGOC y se asegurará de que se le permita acceso a BAYOGOC o a sus representantes a todas las fábricas y otras operaciones comerciales del Adjudicatario a solicitud para que BAYOGOC o sus representantes puedan confirmar el cumplimiento de dichas operaciones con el código de comercio ético de BAYOGOC.

11. **Requisitos de Entrega:** El Patrocinador entregará los Productos/Servicios según la notificación por escrito de BAYOGOC de manera oportuna. BAYOGOC enviará una notificación por escrito al Patrocinador, en un plazo razonable antes de la fecha propuesta de entrega, que incluirá el nombre, la especificación y la cantidad de Productos/Servicios, la ubicación y el momento de entrega, el destinatario y otra información de interés.

12. **Acceso de Vehículos para Personal Operativo:** Cuando fuere factible, BAYOGOC brindará al Patrocinador, sin costo para esta, acceso vehicular para un número acordado de vehículos del Patrocinador para que los empleados del Patrocinador razonablemente necesarios puedan brindar apoyo técnico a los Parques y Sedes de competencia en lo relativo con el suministro de Productos/Servicios. BAYOGOC y el COI determinarán el número exacto de acceso de vehículos.
13. **Transferencia entre Valor En Especie y Efectivo:**
- 13.1 Las partes admiten y acuerdan que, en el caso de que el valor del valor en especie a ser suministrado por el Patrocinador a BAYOGOC en virtud del presente exceda las verdaderas necesidades de BAYOGOC, el Patrocinador deberá, de conformidad con el principio de evaluación establecido en el presente, pagar a BAYOGOC la parte excesiva en efectivo.
- 13.2 En el caso de que BAYOGOC exija el suministro de Productos/Servicios y/o productos y servicios disponibles del Patrocinador que no sean los Productos/Servicios en exceso del monto valor en especie designado en virtud del presente, dichos Productos/Servicios y/o productos y servicios adicionales deberán ser valuados de conformidad con las disposiciones del presente Apéndice y solo con la previa aprobación por escrito de BAYOGOC serán deducidos de los Aranceles a ser pagos por el Patrocinador a BAYOGOC.
- 13.3 Si el valor de los Productos/Servicios y/o productos y servicios disponibles del Patrocinador exigidos por BAYOGOC excede el monto del valor en especie especificado en el presente y si el valor extra de aquellos productos o servicios (ya sean productos o servicios que caen en la categoría de Productos/Servicios o no) que BAYOGOC exige al Patrocinador que suministre ha excedido el saldo restante de la Contraprestación en efectivo pagadera a BAYOGOC por el Patrocinador, BAYOGOC podrá comprar dichos productos o servicios extra de la Patrocinador en efectivo. El Patrocinador suministrará dichos productos y servicios bajo la misma condición tal como está establecida en el presente (entre los que se incluyen el principio de evaluación, el suministro de manera puntual, satisfacer las necesidades de BAYOGOC y cumplir con las exigencias de calidad y seguridad, etc).
- 13.4 A los efectos del presente párrafo, ambas partes acuerdan pagar dicha transferencia entre valor en especie y efectivo en la última fecha de los siguientes tres períodos: al pagar la última cuota de los Aranceles, todos los valores en especie son entregados, u otros productos o servicios son suministrados.

APÉNDICE 6

USO DE LAS MARCAS

PARTE I: USO DE LAS MARCAS JOJ

1. Condiciones Generales de Uso:

- 1.1 El Patrocinador se asegurará de utilizar las Marcas JOJ únicamente:
 - 1.1.1 en relación con la publicidad, marketing, promoción o venta de Productos/Servicios,
 - 1.1.2 en Embalajes, y/o Herramientas de Comunicación utilizadas en lo relativo a aquellos Productos/Servicios excluyéndose cualquier otro producto o servicio fabricado, distribuido, vendido o publicitado por el Patrocinador y sus dependientes; y
 - 1.1.3 en Comunicaciones Internas;
- 1.2 Todo uso de las Marcas JOJ y todo material que contenga las Marcas JOJ cumplirán con:
 - 1.2.1 toda ley aplicable y normativa, incluidas las prácticas de comercio, leyes de protección al consumidor, la realización de declaraciones falsas y publicidad falsa o engañosa; y
 - 1.2.2 las Marcas y el Manual de Marca.
2. **Marcas de Terceros:** El Patrocinador no permitirá que ningún nombre comercial, logo u otra marca, que denote o identifique a un tercero o a los productos o servicios de cualquier tercero, sea colocada o forme parte de los Productos/Servicios, cualquier Embalaje, Herramientas de Comunicación o cualquier otro material que muestre cualquiera de las Marcas JOJ o haga referencia a los JOJ, BAYOGOC, o el COI de algún modo.
3. **Promociones de Terceros:** El Patrocinador no participará con ningún otro tercero en ninguna promoción que utilice alguna Marca JOJ, salvo que el Patrocinador pueda, con la previa aprobación por escrito de BAYOGOC, participar en una promoción conjunta utilizando las Marcas JOJ con Patrocinadores TOP, Colaboradores del COI o con Participantes del Programa BAYOGOC pero solo en relación con productos o servicios con respecto a aquellas entidades a las que se les haya otorgado derechos en virtud de sus contratos con BAYOGOC o el COI, en su caso.
4. **Logos Compuestos:**
 - 4.1 Ninguna de las Marcas podrá ser incorporada a un diseño gráfico único en directa asociación con los nombres comerciales, logos u otras marcas del Patrocinador. Sin embargo, el Patrocinador podrá desarrollar Logos Compuestos, siempre que:

- 4.1.1 exista una clara delimitación entre la Marca del Patrocinador y el Emblema JOJ, en su caso;
 - 4.1.2 la Marca del Patrocinador está en su dimensión total y su impacto visual equivale aproximadamente a las dimensiones del Emblema JOJ, en su caso;
 - 4.1.3 la correspondiente Designación JOJ es una parte integral de dicho Logo Compuesto;
 - 4.1.4 dichos Logos Compuestos se ajustan a las Marcas y el Manual de Marca;
y
 - 4.1.5 el diseño del / los Logo/s Compuesto/s fuera enviado a BAYOGOC para obtener su aprobación por escrito previamente a su uso.
- 4.2 El Patrocinador reconoce que la propiedad y todo derecho en el Logo Compuesto desarrollado por el Patrocinador de conformidad con el presente distinto a la Marca del Patrocinador utilizada junto con o en conjunción con dicho Logo Compuesto se conferirán completamente a BAYOGOC.

5. Designaciones/Eslogan:

- 5.1 El Patrocinador no utilizará los Emblemas JOJ sin la correspondiente Designación JOJ.
 - 5.2 El Patrocinador no declarará ni a terceros ni al público general ni utilizará con ningún fin las expresiones “seleccionados”, “aprobados”, “garantizados”, o “preferidos” por BAYOGOC o el COI, ni utilizar ninguna aprobación similar.
 - 5.3 La palabra “Olímpico” no podrá ser utilizada como un adjetivo para calificar o designar productos o servicios, ni características de productos o servicios ni ninguna actividad del Patrocinador salvo acuerdo expreso en contrario por el COI.
 - 5.4 El Patrocinador no podrá, luego del vencimiento o rescisión del presente, utilizar un eslogan o frase publicitaria específicamente desarrollada y utilizada por el Patrocinador en lo relativo a los Derechos cuando el eslogan o frase:
 - 5.4.1 contenga cualquier Marca JOJ, o cualquier marca o expresión protegida por leyes aplicables o cualquier derecho de propiedad intelectual Olímpico propiedad del COI, BAYOGOC o algún Comité Olímpico Nacional; o
 - 5.4.2 haga cualquier sugerencia que el Patrocinador está o estuvo asociada de algún modo con los JOJ, o el COI, BAYOGOC o el Movimiento Olímpico
- La presente disposición subsistirá el vencimiento o la rescisión del presente.
- 5.5 El Patrocinador reconoce que no tiene derecho a utilizar el Símbolo Olímpico por sí solo.

6. **Lineamientos de Publicidad:**

- 6.1 Todo uso por parte del Patrocinador de cualquier nombre/s o imagen/es de cualquier atleta/s en el curso del programa de promoción del Patrocinador estará sujeto a:
- 6.1.1 la previa aprobación por escrito de BAYOGOC (cuya aprobación no será retenida, demorada o condicionada sin fundamento);
 - 6.1.2 la aprobación previa del atleta correspondiente;
 - 6.1.3 toda aprobación que sea exigida por los correspondientes Comités Olímpicos Nacionales, federaciones internacionales de deporte o federaciones nacionales de deporte de los atletas; y
 - 6.1.4 la Carta Olímpica y las reglas establecidas por el Comité Ejecutivo del COI de manera oportuna que rigen el uso de la imagen, nombre, foto o rendimiento deportivo de atletas a efectos promocionales durante el Período JOJ.
- 6.2 La actividad promocional del Patrocinador en los JOJ deberá:
- 6.2.1 Ser consistente con la Carta Olímpica;
 - 6.2.2 Ajustarse a la presentación general de los JOJ; y
 - 6.2.3 recibir previa aprobación por escrito de BAYOGOC.
- 6.3 Para fortalecer la presencia visual de las Marcas JOJ, el Patrocinador acuerda consultar de buena fe con BAYOGOC para desarrollar una imagen para sus actividades promocionales en y alrededor de los Parques y Sedes que es complementaria al programa "Identidad Visual" de BAYOGOC.

PARTE II - APROBACIONES

1. **General:**

El Patrocinador enviará a BAYOGOC para su previa aprobación por escrito, por medio de la Extranet de Marketing Olímpico y de conformidad con las Marcas y el Manual de Marca, todo concepto de publicidad y de promoción relacionados con el marketing Olímpico, incluidos los conceptos para cualquier Producto, Embalaje, Herramientas de Comunicación y Comunicaciones Internas.

2. Utilizar Marcas JOJ en lo relativo con Embalaje, Herramientas de Comunicación y Comunicaciones Internas:
- 2.1 El Patrocinador no podrá utilizar o publicar ningún Embalaje, Herramienta de Comunicación o cualquier Comunicación Interna e Iniciativa que contenga una Marca JOJ, sin obtener el previo consentimiento por escrito de BAYOGOC o la persona que este designe, especialmente en los medios, relaciones públicas, activación de eventos y ventas en locales y en línea y en comunicaciones móviles.

- 2.2 El Patrocinador enviará a BAYOGOC o a quien este último designe, para su previa aprobación por escrito, a expensas del Patrocinador, copias físicas de toda ilustración y conceptos para, y al menos tres (3) muestras representativas de, todo Embalaje, Herramientas de Comunicación y Comunicaciones Internas que lleven, contengan o que se refieran a las Marcas JOJ, tan pronto como estén disponibles y al menos veintiún (21) días antes de comprometerse a la producción comercial de las mismas.
- 2.3 BAYOGOC responderá por escrito dentro de los diez (10) Días Hábiles de la recepción de cualquier presentación para la aprobación por el Patrocinador. Cuando BAYOGOC no dé su aprobación dará motivos para dicha falta de aprobación y de ser posible, sugerirá maneras para modificar la presentación y así se pueda otorgar una aprobación.
- 2.4 El Patrocinador suministrará sin cargo a BAYOGOC tres (3) muestras originales de todas las versiones finales de Embalaje, Herramientas de Comunicación y Comunicaciones Internas para fines de archivo, tan pronto como dicho material esté disponible.
3. **Direcciones para Presentaciones:** Toda muestra física a ser presentada en virtud del presente será enviada a la dirección que BAYOGOC informe oportunamente:

PARTE III - PROTECCIÓN DE LAS MARCAS JOJ Y OTRAS MARCAS OLÍMPICAS

1. **General:**

El Patrocinador en ningún momento, hará u omitirá hacer o permitirá algo que pueda perjudicar la validez de comprometer los derechos de BAYOGOC, cualquier Comité Organizador, cualquier CON o el COI en las Marcas JOJ o cualquier otra Marca Olímpica. Sin perjuicio de lo anterior, el Patrocinador no podrá:

- 1.1 utilizar cualquier Marca JOJ o cualquier otra Marca Olímpica de un modo que podría tender a permitir que cualquiera de ellas se convierta en genéricas, perder su carácter distintivo o ser susceptible de engañar al público (incluida la calidad, naturaleza u origen geográfico) y el Patrocinador no incumplirá con la presente disposición si utiliza las Marcas JOJ de conformidad con las disposiciones de las Marcas y el Manual de Marca;
- 1.2 no causará, influirá, asistirá o procurará de cualquier modo, que cualquier otra persona o entidad, ya sea durante el Plazo o luego del mismo, afirme la invalidez de cualquiera de las Marcas JOJ, de cualquier otra Marca Olímpica o dispute las marcas del COI, del BAYOGOC, de cualquier otro Comité Organizador, de cualquier otro derecho de Comité Olímpico Nacional en las Marcas JOJ o de cualquier otra Marca Olímpica; y/o
- 1.3 adquirir y/o declarar la propiedad de las Marcas JOJ o cualquier otra Marca Olímpica o el fondo de comercio adjunto a cualquiera de ellas en virtud de los derechos otorgados al Patrocinador conforme al presente o a través del uso de las

Marcas JOJ por el Patrocinador, ya sea antes, durante o después de la fecha del presente.

2. **Propiedad de los Derechos:** Todo uso de las Marcas JOJ por el Patrocinador, en todo momento, redundará en beneficio del COI, BAYOGOC y el Patrocinador acuerda que:
 - 2.1 cualquier fondo de comercio que se pueda considerar devengado a ella por motivo del presente será considerado propiedad absoluta del COI o BAYOGOC; y
 - 2.2 el Patrocinador podrá, a solicitud del COI o BAYOGOC, realizar los actos o hechos (incluida la firma de cualquier documento) necesario para perfeccionar dicha propiedad.
3. **Uso no Autorizado de las Marcas JOJ:**
 - 3.1 Si, durante el Plazo, el Patrocinador tomara conocimiento de cualquier uso indebido o no autorizado de las Marcas JOJ en el Territorio en relación con productos o servicios sustancialmente similares a, o competitivos con los Productos/Servicios, notificará inmediatamente a BAYOGOC por escrito, enunciando los hechos de dicho uso indebido o no autorizado en detalle razonable.
 - 3.2 El Patrocinador acuerda que BAYOGOC tendrá el derecho exclusivo para determinar si se deben tomar medidas para poner fin a dicho uso indebido o no autorizado o resolver una acción legal, procedimiento o reclamo planteado por BAYOGOC para poner fin a dicho uso indebido o no autorizado.
 - 3.3 BAYOGOC y el Patrocinador acuerdan mutuamente que cooperarán de buena fe y para ayudarse mutuamente en la defensa de cualquier acción legal, procedimiento o reclamo con respecto al uso de cualquiera de las Marcas JOJ u otras Marcas Olímpicas por el Patrocinador. El Patrocinador reconoce que BAYOGOC tendrá el derecho exclusivo de determinar si dicha acción debería ser defendida por BAYOGOC. Si BAYOGOC elige no defender dicha acción, el Patrocinador podrá solicitar, pero no obligar a BAYOGOC a realizar dicha defensa a cargo del Patrocinador.

APLICABLE EN CASO DE CATEGORÍA PLATA**APÉNDICE [1]****PRODUCTOS Y MARCA DEL ADJUDICATARIO****PARTE I – PRODUCTOS/SERVICIOS****1. Categoría Producto**

[A definir de acuerdo a la oferta de patrocinio]

2. Exclusiones

[A definir de acuerdo a la oferta de patrocinio]

3. CONDICIONES CLAVES

[A definir de acuerdo a la oferta de patrocinio]

PARTE II - MARCA

[Inserte Marca del Adjudicatario pertinente]

PARTE III - MARCA DEL ADJUDICATARIO

[Inserte Marca del Adjudicatario pertinente]

APÉNDICE [2]

MARCAS JOJ

PARTE I - DESIGNACIONES JOJ

[A definir de acuerdo a la oferta de patrocinio]

Las siguientes designaciones u otras variaciones o formas o combinaciones de las designaciones, estarán sujetas a la aprobación del COI:

❖ Official SILVER [Supplier] of the Youth Olympic Games/YOG

Español

- Proveedor Oficial de los Juegos Olímpicos de la Juventud.

Aplicación para Plata

- ❖ Official _____ (Product/Service) [Supplier] of the Youth Olympic Games
- ❖ Official [Supplier/] of Buenos Aires 2018
- ❖ Official _____ (Product/Service) [Supplier/] of Buenos Aires 2018
- ❖ Official[Supplier/] of Buenos Aires 2018 YOG
- ❖ Official _____ (Product/Service) [Supplier/] of Buenos Aires 2018 YOG
- ❖ [Supplier/] of Buenos Aires Youth Olympic Games Organising Committee/BAYOGOC
- ❖ _____ (Product/Service) [Supplier] of Buenos Aires Youth Olympic Games Organising Committee/BAYOGOC
- ❖ Official _____ (Product/Service) of the Youth Olympic Games/YOG

Aplicaciones con Silver Supplier

- ❖ Official _____ (Product/Service) [Silver Supplier] of the Youth Olympic Games
- ❖ Official [Silver Supplier] of Buenos Aires 2018
- ❖ Official _____ (Product/Service) [Silver Supplier] of Buenos Aires 2018
- ❖ Official [Silver Supplier] of Buenos Aires 2018 YOG
- ❖ Official _____ (Product/Service) [Silver Supplier] of Buenos Aires 2018 YOG
- ❖ [Silver Supplier] of Buenos Aires Youth Olympic Games Organising Committee/BAYOGOC
- ❖ _____ (Product/Service) [Silver Supplier] of Buenos Aires Youth Olympic Games Organising Committee/BAYOGOC

PARTE II - EMBLEMAS JOJ

Emblema JOJ

[Insertar cuando se encuentre disponible]

Mascota JOJ

[Insertar cuando se encuentre disponible]

APÉNDICE 3

Paquete de Derechos y Oportunidades de Marketing para los Patrocinadores nivel PLATA de los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018

1. Patrocinadores participantes del Programa de Marketing BAYOGOC.

- a) Designación Oficial. La designación oficial hace referencia a la denominación propia que el Patrocinador podrá utilizar conforme lo detallado en el Apéndice [2]. El Patrocinador podrá utilizar la denominación tanto en idioma inglés y español, con la finalidad de asociar su propia marca con los JOJ.

2. Uso de la Marca.

El uso de la marca que corresponde a los JOJ, otorga la posibilidad al Patrocinador - según su nivel de categoría- a utilizar las Marcas de los JOJ que se describen en el Apéndice 5. El uso de las Marcas de los JOJ por parte del Patrocinador durante el plazo de los presente términos y condiciones, quedará en todo momento supeditado a la aprobación previa de BAYOGOC, y respetando el modo de uso delimitado y descripto por el Anexo [___] - "Manual de Marcas"-.

Posibilidades para Categoría Nivel Plata:

- a) Utilización compuesta. El Patrocinador podrá utilizar las Marcas de los JOJ de forma asociada a su propia marca. La utilización podrá ser en conjunto, y vinculando a las Marcas de los Juegos de manera directa su propia marca, respetando las indicaciones del [Manual de Marcas]-.
- b) []. Se establece que el Patrocinador podrá hacer uso de la designación oficial de los JOJ -["[]"]-.
La utilización de la designación oficial por parte del Patrocinador deberá realizarse conforme los lineamientos estipulados en el [Manual de Marcas].

3. Uso de la Imagen.

Las Marcas de los JOJ que se describen a continuación, son aquellas marcas que refieren específicamente a la imagen propia de los JOJ, y cuentan con ciertas

características especiales. Por ello, la utilización de dichas Marcas de los JOJ por parte del Patrocinador podrá efectuarse bajo los siguientes lineamientos:

- a) **Mascota Oficial de los JOJ.** El Patrocinador tendrá la posibilidad de utilizar la imagen de la mascota oficial de los JOJ. Dicha utilización de la imagen de la mascota oficial por parte del Patrocinador podrá ser de forma autónoma, asociada y sin limitación alguna, con la previa aprobación del BAYOGOC, y respetando lo indicado en el [Manual de Marcas] en su apartado uso de la mascota oficial.
- b) **“United For” / “Unidos Por”.** Corresponde a la designación oficial de los JOJ. El Patrocinador podrá hacer uso de la mencionada designación oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el [Manual de Marcas], donde se encontrarán detallados todos los parámetros de uso que el Patrocinador deberá cumplir.

4. **Productos Premium de los JOJ.**

- a) **Merchandising al costo.** El Patrocinador tendrá la posibilidad de adquirir a través del [proveedor oficial de los JOJ], los diversos productos oficiales de los JOJ a su valor de costo. Al mismo tiempo, el Patrocinador declara conocer que bajo ningún concepto podrá utilizar con fines comerciales los productos oficiales adquiridos de los JOJ.

5. **Programa de Reconocimiento.**

El programa de reconocimiento de los JOJ refiere a todas las [acciones y/o piezas comunicacionales] que realice BAYOGOC.

Por la presente, se deja estipulado que, a partir del mes de abril 2018, BAYOGOC se compromete a tener finalizado y confeccionado un “Panel de Patrocinadores”, en el cual se encontrará descripta la nómina final de todo Patrocinador – junto con los Patrocinador Tops del COI -; conformando el grupo total de sponsors de los JOJ.

La distribución, tamaño y color, que cada Patrocinador tendrá visualmente en el “Panel de Patrocinadores”, estará determinado por su nivel de categoría.

a) **“Panel de Patrocinadores”**

Categoría Plata: tendrá un tamaño de [___] en el “Panel de Patrocinadores”, y su [propia marca/logo de la marca] se encontrará inscripta con su gama de colores correspondiente.

A fin de aportar mayor grado de detalle a lo descripto anteriormente, se incorpora como [Anexo [__]] la gráfica del modelo del “Panel de Patrocinadores”.

- b) Publicidad Tradicional.** Toda aquella publicidad convencional y/o toda pieza comunicacional confeccionada, realizada y emitida por BAYOGOC, a partir del mes de abril de 2018, estarán destinadas en un 30% (treinta por ciento) del total emitido a los Patrocinadores de los JOJ.
- c) Publicaciones.** Todas aquellas publicaciones no comerciales realizadas y emitidas por BAYOGOC tendrán en su contenido la descripción visual del “Panel de Patrocinadores” antes detallado.
- d) Web games time.** Durante el periodo de los JOJ, la página web oficial tendrá la particularidad de incorporar en su pie de página una inscripción grafica con el “Panel de Patrocinadores”.
- e) Eventos Buenos Aires 2018.** BAYOGOC garantiza al Patrocinador que en todos los eventos que realice y desarrolle durante el periodo del presente Programa de marketing BAYOGOC, se encontrará exhibido de manera notoria y visible el “Panel de Patrocinadores”.

6. Internet.

- a) **Enlace al Sitio Web Oficial:** De acuerdo a lo descripto en la cláusula 5, punto e), se hace saber al Patrocinador que el “Panel de Patrocinadores” incorporado en la Web Games Time, contará con una modalidad de vinculación, a través de la cual cada Patrocinador tendrá habilitado un direccionamiento a su propio sitio web oficial.

7. Activaciones de Marketing.

El Patrocinador tendrá dentro de sus oportunidades de marketing, la posibilidad de realizar, a su exclusivo costo, diferentes propuestas de activaciones de marketing en virtud de su nivel de sponsor.

Solicitud y Modalidad:

A fin de poder llevar a cabo activaciones de marketing, cada Patrocinador deberá presentar previamente a BAYOGOC una propuesta con los detalles y alcances del evento que pretende realizar.

BAYOGOC, una vez recibidas las propuestas procederá a evaluar cada una de ellas e informará al Patrocinador si el evento propuesto es de posible realización, y en su caso, si la propuesta requiere algún tipo de modificación.

Aprobada la propuesta por parte de BAYOGOC, éste, elevará la misma al COI para que efectúe su propio análisis de situación y oportunidad; y así otorgue su aprobación final del evento.

En el supuesto que la activación propuesta resulte aprobada, se remitirá al Patrocinador un informe final con todos los lineamientos específicos que deberá cumplir para llevar a cabo la referida activación de marketing.

Por la presente, el Patrocinador declara conocer que todas las activaciones de marketing que pretenda realizar serán a su propio costo.

Se informa que las propuestas de activaciones deberán ser enviadas a los siguientes correos electrónicos del equipo de Marketing & Communications de BAYOGOC [_____].

8. Programas BAYOGOC.

- a) Programa de Voluntarios:** BAYOGOC ofrecerá un “Programa de Voluntarios” para la organización y realización de los JOJ, a través del cual, cada Patrocinador tendrá la oportunidad de proponer a sus propios candidatos para que eventualmente ingresen como miembros del “Programa de Voluntarios” de los JOJ.

El número de candidatos que cada Patrocinador podrá proponer como voluntario se asigna en virtud de su propio nivel de categoría:

Patrocinador Plata: 13 [trece] candidatos a voluntarios.

Los cupos asignados para proponer candidatos a voluntarios estarán sujetos a disponibilidad, aprobación y lineamientos dispuestos por lo dispuesto en el propio “Programa de Voluntarios” desarrollado por BAYOGOC, debiendo cada uno de los candidatos cumplir con los todos los requisitos allí descriptos.

A fin de poder cumplir con los requisitos correspondientes, BAYOGOC brindará al Patrocinador toda la información sobre el “Programa de Voluntarios” con antelación suficiente, y a su vez notificará cualquier modificación que el mismo pueda sufrir.

El Patrocinador declara conocer que de ingresar al Programa de Marketing BAYOGOC con posterioridad a los plazos establecidos para el Programa de Voluntarios, no contará con la posibilidad de acceder al presente beneficio.

9. Alojamiento sujeto a disponibilidad.

BAYOGOC contará durante el periodo de los JOJ con una nómina de hoteles contratados previamente, y en los cuales el Patrocinador tendrá la posibilidad de adquirir alojamiento a su exclusivo costo.

Solicitud:

Para su utilización, el Patrocinador deberá remitir previamente una solicitud de reserva a BAYOGOC a la siguiente dirección de email [_____], con los siguientes datos requeridos: [_____].

El Patrocinador declara conocer que las plazas hoteleras solicitadas se encontrarán sujetas a disponibilidad, y a los plazos de solicitud y lineamientos establecidos por BAYOGOC. Para tal fin, cada Patrocinador será notificado oportunamente de los criterios generales para la correcta utilización del presente beneficio.

Se establece que los costos de alojamiento estarán a cargo del Patrocinador.

Habitaciones y características:

Las habitaciones disponibles para el Patrocinador serán de categoría “single” en la nómina de hoteles contratados previamente por BAYOGOC.

El número de habitaciones disponibles para adquirir por cada Patrocinador será asignado en virtud de su propio nivel de categoría:

Patrocinador Plata: 4 [cuatro] potenciales habitaciones singles.

Excepción:

En el supuesto de que el Patrocinador requiera contar con habitaciones de categoría “doble” en lugar de “single”, deberá gestionar tal solicitud ante BAYOGOC, encontrándose dicho requerimiento sujeto a disponibilidad y aprobación. La mencionada solicitud deberá informarse al momento de remitir la solicitud de reserva.

10. Transporte Oficial JOJ.

Durante el periodo de los JOJ, el Patrocinador contará con un número determinado de acreditaciones para hacer uso de los servicios de transportes oficiales de los JOJ.

Los servicios oficiales de transporte correspondiente a los JOJ serán: el “Servicio de Shuttle común” y el “Servicio Pre-Planificado”. Cada uno de ellos contará con un determinado cronograma de frecuencia, rutas y conexiones de viajes, los cuales serán informado al Patrocinador con dos meses de antelación al inicio de los JOJ.

El número de acreditaciones que le corresponderá a cada Patrocinador será el indicado en el apartado “Acreditaciones de los JOJ”.

11. Tickets JOJ.

- a) Ceremonia de Apertura. El Patrocinador contará con un número determinado de Tickets de los JOJ para poder asistir a la Ceremonia de Apertura de los JOJ.

La cantidad de Tickets que se le asignará a cada Patrocinador se determinará en virtud de su nivel de categoría:

Patrocinador Plata: 100 [cien] Tickets JOJ

- b) Pase Olímpico de la Juventud. El Patrocinador tendrá la posibilidad de contar con los denominados "Pases Olímpicos de la Juventud" personalizados, los cuales permitirán a su portador el acceso a los distintos Parques Olímpicos y competencias de los JOJ.

Solicitud:

Para obtener los "Pases Olímpicos de la Juventud" el Patrocinador deberá enviar previamente a BAYOGOC un email a [____], con la nómina de las personas que serán titulares de cada uno de los mencionados pases, indicando a su vez los siguientes datos personales: [____], a fin de que BAYOGOC pueda realizar la gestión correspondiente de los Pases Olímpicos de la Juventud.

El plazo para efectuar la solicitud será desde [____] hasta [____].

12. Acreditaciones JOJ.

Las Acreditaciones JOJ, serán acreditaciones que permitirán al Patrocinador el acceso a todos los Parques Olímpicos de la Juventud y a la Villa Olímpica de la Juventud Buenos Aires 2018 -con excepción a su zona residencial-. Las mencionadas acreditaciones serán de nivel "6 RED".

La cantidad de Acreditaciones JOJ que tendrá asignará cada Patrocinador será determinado en virtud de su nivel de categoría:

Patrocinador Plata: 3 [tres] Acreditaciones JOJ

Se estipula por la presente que el mecanismo de solicitud de las Acreditaciones JOJ, los alcances y la operatoria de uso será informado por BAYOGOC al Patrocinador oportunamente.

13. Acreditaciones Operativas.

- a) Activaciones, exhibiciones y actividades realizadas por el Patrocinador durante los JOJ: En caso de corresponder, BAYOGOC le asignará al Patrocinador acreditaciones operativas, las cuales permitirán a su personal desarrollar las actividades, activaciones y exhibiciones en la locación que corresponda. Las mencionadas acreditaciones serán otorgadas por BAYOGOC en el momento que se desarrolle cada actividad en particular.

14. Reconocimiento en Parques Olímpicos de la Juventud.

El Patrocinador tendrá la posibilidad de contar con espacios asignados dentro de los Parques Olímpicos. Dichos espacios, deberán ser aprobados previamente por el COI y serán asignados según cada nivel de categoría en virtud de lo detallado en el presente Anexo.

15. Derechos Especiales.

Los Derechos Especiales son aquellos eventos y/o programas deportivos aprobados previamente por el COI (a excepción de los ejecutados durante el Período JOJ) y designados exclusivamente por BAYOGOC.

Tales derechos no son parte integrante del presente Programa BAYOGOC, y podrán ser ofrecidos como oportunidades de marketing para el Patrocinador de manera individual.

En cuanto a sus términos y condiciones, contenido, arancel adicional a cargo del Patrocinador y lineamientos generales de ejecución, serán acordados entre el Patrocinador y BAYOGOC, a través de acuerdos especiales.

APÉNDICE [4]**CONTRAPRESTACION**

La contraprestación se hará de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Patrocinio y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

APÉNDICE [5]

SUMINISTRO DE PRODUCTOS/SERVICIOS

1. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR PRODUCTOS/SERVICIOS:

- 1.1 En los supuestos que sea aplicable, y sin perjuicio de la Contraprestación que el Patrocinador esté obligado a abonar de conformidad con las disposiciones de los Pliegos licitatorios, el Patrocinador deberá suministrar Productos / Servicios a fin de satisfacer las necesidades operativas de BAYOGOC que hubiese presentado en la oferta.
- 1.2 El Patrocinador pagará a BAYOGOC la contraprestación en la forma de valor en especie por el monto total que se valúe luego de presentación de las ofertas. El monto antes mencionado será realizado libre de, y sin deducción o retención de impuesto, tasa, gravamen, derecho de importación, carga, gasto, obligación o tributo presente o futuro (entre lo que se incluye cualquier retención de impuestos y todo interés o sanción).
- 1.3 El Patrocinador suministrará los Productos/Servicios de conformidad con los términos del presente Apéndice y los demás términos que puedan acordarse entre BAYOGOC y el Patrocinador por escrito de manera oportuna.

2. Productos/Servicios a ser Suministrados:

- 2.1 El Patrocinador suministrará a BAYOGOC los Productos/Servicios como valor en especie o en efectivo según lo decida el adjudicatario conforme a lo establecido en los Pliegos que rigen la contratación.
- 2.2 BAYOGOC tiene derecho a ajustar la variedad, alcance y cantidad de Productos/Servicios suministrados como valor en especie por la Adjudicatario como necesarios. El Adjudicatario no rechazará el ajuste previsto siempre que dicho ajuste no esté más allá de la capacidad del Adjudicatario de suministrar Productos/Servicios o cause una influencia negativa en las finanzas del Adjudicatario. De lo contrario, ambas partes consultarán mutuamente de manera amistosa basadas en el principio de buena fe.
- 2.3 BAYOGOC podrá autorizar que el Adjudicatario pague a BAYOGOC el valor en especie con productos o servicios que excedan el alcance de

Productos/Servicios especificados en virtud del presente. Dicho consentimiento no excede la definición de Productos/Servicios, o los derechos de marketing otorgados al [Patrocinador] en virtud del presente en relación con los Productos/Servicios.

3. Calidad de Productos/Servicios:

3.1 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1 del presente Apéndice 4, todos los Productos/Servicios suministrados por el Adjudicatario:

- (a) deben ser de calidad satisfactoria, aptos para su propósito habitual o para cualquier propósito notificado por BAYOGOC a el Adjudicatario; y
- (b) deben ser suministrados con habilidad y cuidado razonable de acuerdo con las mejores prácticas de la industria por parte de personas que poseen el conocimiento y capacitación apropiados para llevar a cabo el suministro.

3.2 La recepción de Productos/Servicios estarán sujetas a la aceptación final por BAYOGOC y serán enviados de conformidad con las instrucciones de BAYOGOC. Si alguno de los Productos/Servicios no fuera considerado por BAYOGOC, a su sola discreción, como apto para su propósito o no se ajusta a los términos y condiciones del presente, BAYOGOC tendrá derecho a:

- (a) exigir al Adjudicatario reemplazar o corregir de inmediato los productos y/o servicios correspondientes; o
- (b) obtener productos o servicios de reemplazo o equivalentes provistos por un tercero y cobrar al Adjudicatario por todos los gastos incurridos por BAYOGOC en relación a este hecho.

4. Momento del Suministro: Todos los Productos/Servicios suministrados por el Adjudicatario deben ser suministrados de manera puntual de conformidad con el cronograma especificado por BAYOGOC. [incluir cronograma, de estar disponible]

5. **Competitividad de Productos/Servicios:** Todos los Productos/Servicios suministrados por el Adjudicatario deberán ser competitivos en términos de funcionalidad, calidad y precio. A tales efectos “competitivos en precio” tendrá el significado del valor en especie pagado por el Adjudicatario (ya sea que estén incluidos o no en los Productos/Servicios, ya sea en una compra o alquiler) serán calculados en base al mejor precio al por mayor, incluido descuentos por volumen, cotizado por el Adjudicatario a sus clientes de mayor tamaño en la República Argentina o un precio más favorable como el pagado por el/los mejor/es cliente/s de la Adjudicatario en la República Argentina, entre los que se incluyen el gobierno, según cuál sea el más bajo. El precio más bajo antes mencionado no será mayor al precio de productos idénticos disponibles en el mercado

6. **Entrega y Otros Costos:** Todo costo por la entrega incluido el embalaje, cargos de transporte y tarifas aduaneras, y todo costo de instalación, mantenimiento y seguro serán incluidos en el precio de los Productos/Servicios tal como se detallan en el párrafo 6 siempre que el Adjudicatario obtenga Productos/Servicios desde la ubicación más rentable posible.

7. **Marcas en Productos/Servicios:** Los Productos/Servicios suministrados por el Adjudicatario no mostrarán ninguna marca u otra identificación para el Adjudicatario que no sea la marca estándar del Adjudicatario que aparecería en los Productos/Servicios que se ofrecen en la venta al por menor. Los Productos/Servicios no podrán mostrar ninguna marca u otra identificación para terceros, sus productos o servicios.

8. **Sublicenciamiento:** El Adjudicatario no podrá sublicenciar o subcontratar el suministro de los Productos/Servicios a ninguna persona sin el previo consentimiento de BAYOGOC.

9. **Incumplimiento en el Suministro de Productos/Servicios:**
 - 9.1 BAYOGOC tendrá derecho a obtener sus necesidades de productos y/o servicios de un tercero, además de sus otros derechos en virtud del presente, si:
 - (a) el Adjudicatario incumple con el suministro de los productos o servicios, incluidos los Productos/Servicios, que le hayan sido ordenados por BAYOGOC de conformidad con las disposiciones

del presente Apéndice 4 por algún motivo incluido como consecuencia de un Hecho de Fuerza Mayor; o

- (b) BAYOGOC posee motivos razonables para creer que el Adjudicatario no podrá suministrar dichos productos y servicios de conformidad con las disposiciones del presente Apéndice 4,

hasta dicho momento el Adjudicatario puede reanudar suministros de los productos y/o servicios correspondientes.

- 9.2 El Adjudicatario indemnizará plena y efectivamente a BAYOGOC y mantendrá a BAYOGOC plena y efectivamente indemne a petición por todo costo adicional y gasto que BAYOGOC incurra al adquirir productos y servicios de reemplazo de un tercero.
10. **Prácticas de Comercio Éticas:** El Adjudicatario se asegurará de que los Productos/Servicios que suministra a BAYOGOC y/o el COI de conformidad con el presente sean fabricados de conformidad con el código de comercio ético de BAYOGOC y se asegurará de que se le permita acceso a BAYOGOC o a sus representantes a todas las fábricas y otras operaciones comerciales del Adjudicatario a solicitud para que BAYOGOC o sus representantes puedan confirmar el cumplimiento de dichas operaciones con el código de comercio ético de BAYOGOC.
11. **Requisitos de Entrega:** El Adjudicatario entregará los Productos/Servicios según la notificación por escrito de BAYOGOC de manera oportuna. BAYOGOC enviará una notificación por escrito al Adjudicatario, en un plazo razonable antes de la fecha propuesta de entrega, que incluirá el nombre, la especificación y la cantidad de Productos/Servicios, la ubicación y el momento de entrega, el destinatario y otra información de interés.
12. **Acceso de Vehículos para Personal Operativo:** Cuando fuere factible, BAYOGOC brindará al Adjudicatario, sin costo para esta, acceso vehicular para un número acordado de vehículos del Adjudicatario para que los empleados del Adjudicatario razonablemente necesarios puedan brindar apoyo técnico a los Parques y Sedes en lo relativo con el suministro de Productos/Servicios. BAYOGOC y el COI determinarán el número exacto de acceso de vehículos.

13. **Transferencia entre Valor En Especie y Efectivo:**

- 13.1 Las partes admiten y acuerdan que, en el caso de que el valor del valor en especie a ser suministrado por el Adjudicatario a BAYOGOC en virtud del presente exceda las verdaderas necesidades de BAYOGOC, el Adjudicatario deberá, de conformidad con el principio de evaluación establecido en el presente, pagar a BAYOGOC la parte excesiva en efectivo.
- 13.2 En el caso de que BAYOGOC exija el suministro de Productos/Servicios y/o productos y servicios disponibles del Adjudicatario que no sean los Productos/Servicios en exceso del monto valor en especie designado en virtud del presente, dichos Productos/Servicios y/o productos y servicios adicionales deberán ser valuados de conformidad con las disposiciones del presente Apéndice y solo con la previa aprobación por escrito de BAYOGOC serán deducidos de los Aranceles a ser pagos por el Adjudicatario a BAYOGOC.
- 13.3 Si el valor de los Productos/Servicios y/o productos y servicios disponibles del Adjudicatario exigidos por BAYOGOC excede el monto del valor en especie especificado en el presente y si el valor extra de aquellos productos o servicios (ya sean productos o servicios que caen en la categoría de Productos/Servicios o no) que BAYOGOC exige al Adjudicatario que suministre ha excedido el saldo restante de la Contraprestación en efectivo pagadera a BAYOGOC por el Adjudicatario, BAYOGOC podrá comprar dichos productos o servicios extra de la Adjudicatario en efectivo. El Adjudicatario suministrará dichos productos y servicios bajo la misma condición tal como está establecida en el Apéndice 4 del presente (entre los que se incluyen el principio de evaluación, el suministro de manera puntual, satisfacer las necesidades de BAYOGOC y cumplir con las exigencias de calidad y seguridad, etc).
- 13.4 A los efectos del presente Apéndice 4, ambas partes acuerdan pagar dicha transferencia entre valor en especie y efectivo en la última fecha de los siguientes tres períodos: al pagar la última cuota de los Aranceles, todos los valores en especie son entregados, u otros productos o servicios son suministrados.

APÉNDICE [6]

PARTE I - USO DE LAS MARCAS JOJ

1. Condiciones Generales de Uso:

1.1 El Adjudicatario se asegurará de utilizar las Marcas JOJ únicamente:

1.1.1 en relación con la publicidad, marketing, promoción o venta de Productos/Servicios,

1.1.2 en Embalajes, y/o Herramientas de Comunicación utilizadas en lo relativo a aquellos Productos/Servicios excluyéndose cualquier otro producto o servicio fabricado, distribuido, vendido o publicitado por el Adjudicatario y sus dependientes; y

1.1.3 en Comunicaciones Internas;

y el Adjudicatario no tendrá permitido utilizar las Marcas JOJ en los Productos/Servicios en sí mismos.

1.2 Todo uso de las Marcas JOJ y todo material que contenga las Marcas JOJ cumplirán con:

1.2.1 toda ley aplicable y normativa, incluidas las prácticas de comercio, leyes de protección al consumidor, la realización de declaraciones falsas y publicidad falsa o engañosa; y

1.2.2 las Marcas y el Manual de Marca.

2. **Marcas de Terceros:** El Adjudicatario no permitirá que ningún nombre comercial, logo u otra marca, que denote o identifique a un tercero o a los productos o servicios de cualquier tercero, sea colocada o forme parte de los Productos/Servicios, cualquier Embalaje, Herramientas de Comunicación o cualquier otro material que muestre cualquiera de las Marcas JOJ o haga referencia a los JOJ, BAYOGOC, o el COI de algún modo.

3. **Promociones de Terceros:** El Adjudicatario no participará con ningún otro tercero en ninguna promoción que utilice alguna Marca JOJ, salvo que el Adjudicatario pueda, con la previa aprobación por escrito de BAYOGOC, participar en una promoción conjunta utilizando las Marcas JOJ con Patrocinadores TOP, Colaboradores del COI o con Participantes del Programa BAYOGOC pero solo en relación con productos o servicios con respecto a aquellas entidades a las que se les haya otorgado derechos en virtud de sus contratos con BAYOGOC o el COI, en su caso.

4. **Logos Compuestos:**
 - 4.1 Ninguna de las Marcas podrá ser incorporada a un diseño gráfico único en directa asociación con los nombres comerciales, logos u otras marcas del Adjudicatario. Sin embargo, el Adjudicatario podrá desarrollar Logos Compuestos, siempre que:
 - 4.1.1 exista una clara delimitación entre la Marca del Adjudicatario y el Emblema JOJ, en su caso;
 - 4.1.2 la Marca del Adjudicatario está en su dimensión total y su impacto visual equivale aproximadamente a las dimensiones del Emblema JOJ, en su caso;
 - 4.1.3 la correspondiente Designación JOJ es una parte integral de dicho Logo Compuesto;
 - 4.1.4 dichos Logos Compuestos se ajustan a las Marcas y el Manual de Marca;
y
 - 4.1.5 el diseño del / los Logo/s Compuesto/s fue enviado a BAYOGOC para recibir y que recibió la aprobación por escrito de BAYOGOC previamente a su uso en el diseño.
 - 4.2 La Adjudicatario reconoce que la propiedad y todo derecho en el Logo Compuesto desarrollado por la Adjudicatario de conformidad con el presente

distinto a la Marca del Adjudicatario utilizada junto con o en conjunción con dicho Logo Compuesto se conferirán completamente a BAYOGOC.

5. Designaciones/Eslogan:

5.1 EL Adjudicatario no utilizará los Emblemas JOJ sin la correspondiente Designación JOJ.

5.2 El Adjudicatario no declarará ni a terceros ni al público general ni utilizará con ningún fin las expresiones “seleccionados”, “aprobados”, “garantizados”, o “preferidos” por BAYOGOC o el COI, ni utilizar ninguna aprobación similar.

5.3 La palabra “Olímpico” no podrá ser utilizada como un adjetivo para calificar o designar productos o servicios, ni características de productos o servicios ni ninguna actividad del Adjudicatario salvo acuerdo expreso en contrario por el COI.

5.4 El Adjudicatario no podrá, luego del vencimiento o rescisión del presente, utilizar un eslogan o frase publicitaria específicamente desarrollada y utilizada por el Adjudicatario en lo relativo a los Derechos cuando el eslogan o frase:

5.4.1 contenga cualquier Marca JOJ, o cualquier marca o expresión protegida por leyes aplicables o cualquier derecho de propiedad intelectual Olímpico propiedad del COI, BAYOGOC o algún Comité Olímpico Nacional; o

5.4.2 haga cualquier sugerencia que el Adjudicatario está o estuvo asociada de algún modo con los JOJ, o el COI, BAYOGOC o el Movimiento Olímpico

La presente disposición subsistirá el vencimiento o la rescisión del presente.

5.5 El Adjudicatario reconoce que no tiene derecho a utilizar el Símbolo Olímpico por sí solo.

6. Lineamientos de Publicidad:

- 6.1 Todo uso por parte del Adjudicatario de cualquier nombre/s o imagen/es de cualquier atleta/s en el curso del programa de promoción del Adjudicatario estará sujeto a:
- 6.1.1 la previa aprobación por escrito de BAYOGOC (cuya aprobación no será retenida, demorada o condicionada sin fundamento);
 - 6.1.2 la aprobación previa del atleta correspondiente;
 - 6.1.3 toda aprobación que sea exigida por los correspondientes Comités Olímpicos Nacionales, federaciones internacionales de deporte o federaciones nacionales de deporte de los atletas; y
 - 6.1.4 la Carta Olímpica y las reglas establecidas por el Comité Ejecutivo del COI de manera oportuna que rigen el uso de la imagen, nombre, foto o rendimiento deportivo de atletas a efectos promocionales durante el Período JOJ.
- 6.2 La actividad promocional del Adjudicatario en los JOJ deberá:
- 6.2.1 ser consistente con la Carta Olímpica;
 - 6.2.2 ajustarse a la presentación general de los JOJ; y
 - 6.2.3 recibir previa aprobación por escrito de BAYOGOC.
- 6.3 Para fortalecer la presencia visual de las Marcas JOJ, el Adjudicatario acuerda consultar de buena fe con BAYOGOC para desarrollar una imagen para sus actividades promocionales en y alrededor de los Parques y Sedes que es complementaria al programa "Vista de los Juegos" de BAYOGOC.

PARTE II - APROBACIONES

1. **General:**

El Adjudicatario enviará a BAYOGOC para su previa aprobación por escrito, por medio de la Extranet de Marketing Olímpico y de conformidad con las Marcas y el Manual de Marca, todo concepto de publicidad y de promoción relacionados con el marketing Olímpico, incluidos los conceptos para cualquier Producto, Embalaje, Herramientas de Comunicación y Comunicaciones Internas.

2. **Utilizar Marcas JOJ en lo relativo con Embalaje, Herramientas de Comunicación y Comunicaciones Internas:**

- 2.1 El Adjudicatario no podrá utilizar o publicar ningún Embalaje, Herramienta de Comunicación o cualquier Comunicación Interna e Iniciativa que contenga una Marca JOJ, sin obtener el previo consentimiento por escrito de BAYOGOC o la persona que este designe, especialmente en los medios, relaciones públicas, activación de eventos y ventas en locales y en línea y en comunicaciones móviles.
- 2.2 El Adjudicatario enviará a BAYOGOC o a quien este último designe, para su previa aprobación por escrito, a expensas del Adjudicatario, copias físicas de toda ilustración y conceptos para, y al menos tres (3) muestras representativas de, todo Embalaje, Herramientas de Comunicación y Comunicaciones Internas que lleven, contengan o que se refieran a las Marcas JOJ, tan pronto como estén disponibles y al menos veintiún (21) días antes de comprometerse a la producción comercial de las mismas.
- 2.3 BAYOGOC responderá por escrito dentro de los diez (10) Días Hábiles de la recepción de cualquier presentación para la aprobación por el Adjudicatario. Cuando BAYOGOC no dé su aprobación dará motivos para dicha falta de aprobación y de ser posible, sugerirá maneras para modificar la presentación y así se pueda otorgar una aprobación.
- 2.4 El Adjudicatario suministrará sin cargo a BAYOGOC tres (3) muestras originales de todas las versiones finales de Embalaje, Herramientas de Comunicación y Comunicaciones Internas para fines de archivo, tan pronto como dicho material esté disponible.

3. **Direcciones para Presentaciones:** Toda muestra física a ser presentada en virtud del presente será enviada a la dirección que BAYOGOC informe oportunamente:

PARTE III - PROTECCIÓN DE LAS MARCAS JOJ Y OTRAS MARCAS OLÍMPICAS

1. **General:**

El Adjudicatario en ningún momento, hará u omitirá hacer o permitirá algo que pueda perjudicar la validez de o comprometer los derechos de BAYOGOC, cualquier Comité Organizador, cualquier CON o el COI en las Marcas JOJ o cualquier otra Marca Olímpica. Sin perjuicio de lo anterior, el Adjudicatario no podrá:

- 1.1 utilizar cualquier Marca JOJ o cualquier otra Marca Olímpica de un modo que podría tender a permitir que cualquiera de ellas se convierta en genéricas, perder su carácter distintivo o ser susceptible de engañar al público (incluida la calidad, naturaleza u origen geográfico) y el Adjudicatario no incumplirá con la presente disposición si utiliza las Marcas JOJ de conformidad con las disposiciones de las Marcas y el Manual de Marca;
 - 1.2 por sí misma, y no causará, influirá, asistirá o procurará de cualquier modo, cualquier otra persona o entidad, ya sea durante el Plazo o a partir de entonces, para afirmar la invalidez de cualquiera de las Marcas JOJ o cualquier otra Marca Olímpica o disputar las marcas del COI, o de BAYOGOC o cualquier otro Comité Organizador, o cualquier otro derecho de Comité Olímpico Nacional en las Marcas JOJ o cualquier otra Marca Olímpica; y/o
 - 1.3 adquirir y/o declarar la propiedad de las Marcas JOJ o cualquier otra Marca Olímpica o el fondo de comercio adjunto a cualquiera de ellas en virtud de los derechos otorgados al Adjudicatario conforme al presente o a través del uso de las Marcas JOJ por el Adjudicatario, ya sea antes, durante o después de la fecha del presente.
- #### 2. **Propiedad de los Derechos:** Todo uso de las Marcas JOJ por el Adjudicatario, en todo momento, redundará en beneficio del COI, BAYOGOC y el Adjudicatario acuerda que:
- 2.1 cualquier fondo de comercio que se pueda considerar devengado a ella por motivo del presente será considerado propiedad absoluta del COI o BAYOGOC; y

2.2 el Adjudicatario podrá, a solicitud del COI o BAYOGOC, realizar los actos o hechos (incluida la firma de cualquier documento) necesario para perfeccionar dicha propiedad.

3. **Uso no Autorizado de las Marcas JOJ:**

3.1 Si, durante el Plazo, el Adjudicatario tomara conocimiento de cualquier uso indebido o no autorizado de las Marcas JOJ en el Territorio en relación con productos o servicios sustancialmente similares a, o competitivos con los Productos/Servicios, notificará inmediatamente a BAYOGOC por escrito, enunciando los hechos de dicho uso indebido o no autorizado en detalle razonable.

3.2 El Adjudicatario acuerda que BAYOGOC tendrá el derecho exclusivo para determinar si se deben tomar medidas para poner fin a dicho uso indebido o no autorizado o resolver una acción legal, procedimiento o reclamo planteado por BAYOGOC para poner fin a dicho uso indebido o no autorizado.

3.3 BAYOGOC y el Adjudicatario acuerdan mutuamente que cooperarán de buena fe y para ayudarse mutuamente en la defensa de cualquier acción legal, procedimiento o reclamo con respecto al uso de cualquiera de las Marcas JOJ u otras Marcas Olímpicas por el Adjudicatario. El Adjudicatario reconoce que BAYOGOC tendrá el derecho exclusivo de determinar si dicha acción debería ser defendida por BAYOGOC. Si BAYOGOC elige no defender dicha acción, el Adjudicatario podrá solicitar, pero no obligar a BAYOGOC a realizar dicha defensa a cargo del Adjudicatario.

APLICABLE EN CASO DE CATEGORÍA BRONCE**APÉNDICE [1]****PRODUCTOS Y MARCA DEL ADJUDICATARIO****PARTE I – PRODUCTOS/SERVICIOS****1. Categoría Producto**

[A definir de acuerdo a la oferta de patrocinio]

2. Exclusiones

[A definir de acuerdo a la oferta de patrocinio]

3. CONDICIONES CLAVES

[A definir de acuerdo a la oferta de patrocinio]

PARTE II - MARCA

[Inserte Marca del Adjudicatario pertinente]

PARTE III - MARCA DEL ADJUDICATARIO

[Inserte Marca del Adjudicatario pertinente]



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

APÉNDICE [2]

MARCAS JOJ

PARTE I - DESIGNACIONES JOJ

[A definir de acuerdo a la oferta de patrocinio]

Las siguientes designaciones u otras variaciones o formas o combinaciones de las designaciones, estarán sujetas a la aprobación del COI:

- ❖ Official BRONCE Supporter of the Youth Olympic Games/YOG
- ❖ Socio de los Juegos Olímpicos de la Juventud.

Aplicación para Bronce

- ❖ Supporter [A definir] of the Youth Olympic Games / Socio categoría [A definir] de los Juegos Olímpicos de la Juventud.
- ❖ Supporter of Buenos Aires 2018 / Socio de Buenos Aires 2018.
- ❖ Supporter [A definir] of Buenos Aires 2018 / Socio categoría Gimnasio de Buenos Aires 2018.
- ❖ Supporter of Buenos Aires 2018 YOG / Socio de los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018.
- ❖ Supporter [A definir] of Buenos Aires 2018 YOG / Socio categoría [A definir] de los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

- ❖ Supporter of Buenos Aires Youth Olympic Games Organising Committee/BAYOGOC // Socio del Comité Organizador de los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018.
- ❖ [A definir] Supporter of Buenos Aires Youth Olympic Games Organising Committee/BAYOGOC // Socio categoría [A definir] del Comité Organizador de los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018.

PARTE II - EMBLEMAS JOJ

Emblema JOJ

[Insertar cuando se encuentre disponible]

Mascota JOJ

[Insertar cuando se encuentre disponible]



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

APÉNDICE 3

Paquete de Derechos y Oportunidades de Marketing para los Patrocinadores nivel BRONCE de los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018

1. Patrocinadores participantes del Programa de Marketing BAYOGOC.

- a) Designación Oficial. La designación oficial hace referencia a la denominación propia que el Patrocinador podrá utilizar conforme lo detallado en el Apéndice [2]. El Patrocinador podrá utilizar la denominación tanto en idioma inglés y español, con la finalidad de asociar su propia marca con los JOJ.

2. Uso de la Marca.

El uso de la marca que corresponde a los JOJ, otorga la posibilidad al Patrocinador- según su nivel de categoría- a utilizar las Marcas de los JOJ que se describen en el Apéndice 5. El uso de las Marcas de los JOJ por parte del Patrocinador durante el plazo de los presente términos y condiciones, quedará en todo momento supeditado a la aprobación previa de BAYOGOC, y respetando el modo de uso delimitado y descrito por el Anexo - "Manual de Marcas"-.

Posibilidades para Categoría Nivel Bronce:

- a) []. Se establece que el Patrocinador podrá hacer uso de la designación oficial de los JOJ -["[SOCIO BRONCE y los derivados que se enumeran en el Apéndice 2]]"-.
La utilización de la designación oficial por parte del Patrocinador deberá realizarse conforme los lineamientos estipulados en el [Manual de Marcas].

3. Productos Premium de los JOJ.

- a) **Merchandising al costo.** El Patrocinador tendrá la posibilidad de adquirir a través del Master Licenciatario, los diversos productos oficiales de los JOJ a su valor de costo. Al mismo tiempo, el Patrocinador declara conocer que bajo



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ningún concepto podrá utilizar con fines comerciales los productos oficiales adquiridos de los JOJ.

Deberá adquirirse a través del Master Licenciatario siempre que sea: a) precio competitivo de mercado; b) alivie el presupuesto; c) prime la buena fe.

4. Programa de Reconocimiento.

El programa de reconocimiento de los JOJ refiere a todas las [acciones y/o piezas comunicacionales] que realice BAYOGOC.

Por la presente, se deja estipulado que, a partir del mes de abril 2018, BAYOGOC se compromete a tener finalizado y confeccionado un “Panel de Patrocinadores”, en el cual se encontrará descripta la nómina final de todo Patrocinador – junto con los Patrocinador Tops del COI -; conformando el grupo total de sponsors de los JOJ.

La distribución, tamaño y color, que cada Patrocinador tendrá visualmente en el “Panel de Patrocinadores”, estará determinado por su nivel de categoría.

a) “Panel de Patrocinadores”

Categoría Bronce: tendrá un tamaño de [1/2 X en proporción al tamaño del logo de los TOP Partners] en el “Panel de Patrocinadores”, y su [propia marca/logo de la marca] se encontrará inscripta utilizando una escala de color gris (monocromático).

A fin de aportar mayor grado de detalle a lo descripto anteriormente, se incorpora como [Anexo [__]] la gráfica del modelo del “Panel de Patrocinadores”.

b) Publicidad Tradicional. Toda aquella publicidad convencional y/o toda pieza comunicacional confeccionada, realizada y emitida por BAYOGOC, a partir del mes de abril de 2018, estarán destinadas en un 30% (treinta por ciento) del total emitido a los Patrocinadores de los JOJ.

c) Publicaciones. Todas aquellas publicaciones no comerciales realizadas y emitidas por BAYOGOC tendrán en su contenido la descripción visual del “Panel de Patrocinadores” antes detallado.

d) Web games time. Durante el periodo de los JOJ, la página web oficial tendrá la particularidad de incorporar en su pie de página una inscripción gráfica con el “Panel de Patrocinadores”.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

- e) **Eventos Buenos Aires 2018.** BAYOGOC garantiza al Patrocinador que en todos los eventos que realice y desarrolle durante el periodo del presente Programa de marketing BAYOGOC, se encontrará exhibido de manera notoria y visible el “Panel de Patrocinadores”.

5. Internet.

- a) **Enlace al Sitio Web Oficial:** De acuerdo a lo descripto en la cláusula 4, punto e), se hace saber al Patrocinador que el “Panel de Patrocinadores” incorporado en la Web Games Time, contará con una modalidad de vinculación, a través de la cual cada Patrocinador tendrá habilitado un redireccionamiento a su propio sitio web oficial.

6. Activaciones de Marketing.

El Patrocinador tendrá dentro de sus oportunidades de marketing, la posibilidad de realizar, a su exclusivo costo, diferentes propuestas de activaciones de marketing en virtud de su nivel de sponsor.

a) Solicitud y Modalidad:

A fin de poder llevar a cabo activaciones de marketing, cada Patrocinador deberá presentar previamente a BAYOGOC una propuesta con los detalles y alcances del evento que pretende realizar.

BAYOGOC, una vez recibidas las propuestas procederá a evaluar cada una de ellas e informará al Patrocinador si el evento propuesto es de posible realización, y en su caso, si la propuesta requiere algún tipo de modificación.

Aprobada la propuesta por parte de BAYOGOC, éste, elevará la misma al COI para que efectúe su propio análisis de situación y oportunidad; y así otorgue su aprobación final del evento.

En el supuesto que la activación propuesta resulte aprobada, se remitirá al Patrocinador un informe final con todos los lineamientos específicos que deberá cumplir para llevar a cabo la referida activación de marketing.

Por la presente, el Patrocinador declara conocer que todas las activaciones de marketing que pretenda realizar serán a su propio costo.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Se informa que las propuestas de activaciones deberán ser enviadas a los siguientes correos electrónicos del equipo de Marketing & Communications de BAYOGOC [bartolome.paz@buenosaires.com y facundo.maza@buenosaires2018.com].

7. Programas BAYOGOC.

a) **Programa de Voluntarios:** BAYOGOC ofrecerá un “Programa de Voluntarios” para la organización y realización de los JOJ, a través del cual, cada Patrocinador tendrá la oportunidad de proponer a sus propios candidatos para que eventualmente ingresen como miembros del “Programa de Voluntarios” de los JOJ.

El número de candidatos que cada Patrocinador podrá proponer como voluntario se asigna en virtud de su propio nivel de categoría:

Patrocinador Bronce: 5 [cinco] candidatos a voluntarios

Los cupos asignados para proponer candidatos a voluntarios estarán sujetos a disponibilidad, aprobación y lineamientos dispuestos por lo dispuesto en el propio “Programa de Voluntarios” desarrollado por BAYOGOC, debiendo cada uno de los candidatos cumplir con los todos los requisitos allí descriptos.

A fin de poder cumplir con los requisitos correspondientes, BAYOGOC brindará al Patrocinador toda la información sobre el “Programa de Voluntarios” con antelación suficiente, y a su vez notificará cualquier modificación que el mismo pueda sufrir.

El Patrocinador declara conocer que de ingresar al Programa de Marketing BAYOGOC con posterioridad a los plazos establecidos para el Programa de Voluntarios, no contará con la posibilidad de acceder al presente beneficio.

8. Alojamiento sujeto a disponibilidad.

BAYOGOC contará durante el periodo de los JOJ con una nómina de hoteles contratados previamente, y en los cuales el Patrocinador tendrá la posibilidad de adquirir alojamiento a su exclusivo costo.

Solicitud:



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Para su utilización, el Patrocinador deberá remitir previamente una solicitud de reserva a BAYOGOC a la siguiente dirección de email [bartolome.paz@buenosaires2018.com y facundo.maza@buenosaires2018.com], con los siguientes datos requeridos: [cantidad de personas, días de alojamiento, nombre y apellido de cada uno].

El Patrocinador declara conocer que las plazas hoteleras solicitadas se encontrarán sujetas a disponibilidad, y a los plazos de solicitud y lineamientos establecidos por BAYOGOC. Para tal fin, cada Patrocinador será notificado oportunamente de los criterios generales para la correcta utilización del presente beneficio.

Se establece que los costos de alojamiento estarán a cargo del Patrocinador.

Habitaciones y características:

Las habitaciones disponibles para el Patrocinador serán de categoría “single” en la nómina de hoteles contratados previamente por BAYOGOC.

El número de habitaciones disponibles para adquirir por cada Patrocinador será asignado en virtud de su propio nivel de categoría:

Patrocinador Bronce: 3 [tres] potenciales habitaciones singles.

Excepción:

En el supuesto de que el Patrocinador requiera contar con habitaciones de categoría “doble” en lugar de “single”, deberá gestionar tal solicitud ante BAYOGOC, encontrándose dicho requerimiento sujeto a disponibilidad y aprobación. La mencionada solicitud deberá informarse al momento de remitir la solicitud de reserva.

9. Transporte Oficial JOJ.

Durante el periodo de los JOJ, el Patrocinador contará con un número determinado de acreditaciones para hacer uso de los servicios de transportes oficiales de los JOJ.

Los servicios oficiales de transporte correspondiente a los JOJ serán: el “Servicio de Shuttle común” y el “Servicio Pre-Planificado”. Cada uno de ellos contará con un determinado cronograma de frecuencia, rutas y conexiones de viajes, los cuales serán informado al Patrocinador con dos meses de antelación al inicio de los JOJ.

El número de acreditaciones que le corresponderá a cada Patrocinador será el indicado en el apartado “Acreditaciones de los JOJ”.

10. Tickets JOJ.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

- c) Ceremonia de Apertura. El Patrocinador contará con un número determinado de Tickets de los JOJ para poder asistir a la Ceremonia de Apertura de los JOJ.

La cantidad de Tickets que se le asignará a cada Patrocinador se determinará en virtud de su nivel de categoría:

Patrocinador Bronce: 50 [cincuenta] Tickets JOJ

- d) Pase Olímpico de la Juventud. El Patrocinador tendrá la posibilidad de contar con los denominados “Pases Olímpicos de la Juventud” personalizados, los cuales permitirán a su portador el acceso a los distintos Parques Olímpicos y competencias de los JOJ.

Solicitud:

Para obtener los “Pases Olímpicos de la Juventud” el Patrocinador deberá enviar previamente a BAYOGOC un email a [bartolome.paz@buenosaires2018.com] y facundo.maza@buenosaires2018.com], con la nómina de las personas que serán titulares de cada uno de los mencionados pases.

El plazo para efectuar la solicitud será de al menos 24hs de anticipación a su necesidad.

11. Acreditaciones JOJ.

Las Acreditaciones JOJ, serán acreditaciones que permitirán al Patrocinador el acceso a todos los Parques Olímpicos de la Juventud y a la Villa Olímpica de la Juventud Buenos Aires 2018 -con excepción a su zona residencial-. Las mencionadas acreditaciones serán de nivel “6 RED”

La cantidad de Acreditaciones JOJ que tendrá asignará cada Patrocinador será determinado en virtud de su nivel de categoría:

Patrocinador Bronce: 2 [dos] Acreditaciones JOJ

Se estipula por la presente que el mecanismo de solicitud de las Acreditaciones JOJ, los alcances y la operatoria de uso será informado por BAYOGOC al Patrocinador oportunamente.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

12. Acreditaciones Operativas.

- a) Activaciones, exhibiciones y actividades realizadas por el Patrocinador durante los JOJ: En caso de corresponder, BAYOGOC le asignará al Patrocinador acreditaciones operativas, las cuales permitirán a su personal desarrollar las actividades, activaciones y exhibiciones en la locación que corresponda. Las mencionadas acreditaciones serán otorgadas por BAYOGOC en el momento que se desarrolle cada actividad en particular.

13. Reconocimiento en Parques Olímpicos de la Juventud.

El Patrocinador tendrá la posibilidad de contar con espacios asignados dentro de los Parques Olímpicos. Dichos espacios, deberán ser aprobados previamente por el COI y serán asignados según cada nivel de categoría en virtud de lo detallado en el Anexo Manual de Marca.

14. Derechos Especiales.

Los Derechos Especiales son aquellos eventos y/o programas deportivos aprobados previamente por el COI (a excepción de los ejecutados durante el Período JOJ) y designados exclusivamente por BAYOGOC.

Tales derechos no son parte integrante del presente Programa BAYOGOC, y podrán ser ofrecidos como oportunidades de marketing para el Patrocinador de manera individual.

En cuanto a sus términos y condiciones, contenido, arancel adicional a cargo del Patrocinador y lineamientos generales de ejecución, serán acordados entre el Patrocinador y BAYOGOC, a través de acuerdos especiales.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

APÉNDICE [4]

CONTRAPRESTACION

La contraprestación se hará de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Patrocinio y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

APÉNDICE [5]

SUMINISTRO DE PRODUCTOS/SERVICIOS

1. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR PRODUCTOS/SERVICIOS:

- 1.1 En los supuestos que sea aplicable, y sin perjuicio de la Contraprestación que el Patrocinador esté obligado a abonar de conformidad con las disposiciones de los Pliegos licitatorios, el Patrocinador deberá suministrar Productos / Servicios a fin de satisfacer las necesidades operativas de BAYOGOC que hubiese presentado en la oferta.
- 1.2 El Patrocinador pagará a BAYOGOC la contraprestación en la forma de valor en especie por el monto total que se valúe luego de presentación de las ofertas. El monto antes mencionado será realizado libre de, y sin deducción o retención de impuesto, tasa, gravamen, derecho de importación, carga, gasto, obligación o tributo presente o futuro (entre lo que se incluye cualquier retención de impuestos y todo interés o sanción).
- 1.3 El Patrocinador suministrará los Productos/Servicios de conformidad con los términos del presente Apéndice y los demás términos que puedan acordarse entre BAYOGOC y el Patrocinador por escrito de manera oportuna.

2. PRODUCTOS/SERVICIOS A SER SUMINISTRADOS:

- 2.1 El Patrocinador suministrará a BAYOGOC los Productos/Servicios como valor en especie o en efectivo según lo decida el adjudicatario conforme a lo establecido en los Pliegos que rigen la contratación.
- 2.2 BAYOGOC tiene derecho a ajustar la variedad, alcance y cantidad de Productos/Servicios suministrados como valor en especie por el Patrocinador como necesarios. El Patrocinador no rechazará el ajuste previsto siempre que dicho ajuste no esté más allá de la capacidad del Patrocinador de suministrar Productos/Servicios o cause una influencia negativa en las finanzas del Patrocinador. De lo contrario, ambas partes consultarán mutuamente de manera amistosa basadas en el principio de buena fe.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

2.3 BAYOGOC podrá autorizar que el Patrocinador pague a BAYOGOC el valor en especie con productos o servicios que excedan el alcance de Productos/Servicios especificados en virtud del presente. Dicho consentimiento no excede la definición de Productos/Servicios, o los derechos de marketing otorgados al Patrocinador en virtud del presente en relación con los Productos/Servicios.

3. CALIDAD DE PRODUCTOS/SERVICIOS:

3.1 Todos los Productos/Servicios suministrados por el Patrocinador:

- (a) deben ser de calidad satisfactoria, aptos para su propósito habitual o para cualquier propósito notificado por BAYOGOC a el Patrocinador; y
- (b) deben ser suministrados con habilidad y cuidado razonable de acuerdo con las mejores prácticas de la industria por parte de personas que poseen el conocimiento y capacitación apropiados para llevar a cabo el suministro.

3.2 La recepción de Productos/Servicios estarán sujetas a la aceptación final por BAYOGOC y serán enviados de conformidad con las instrucciones de BAYOGOC. Si alguno de los Productos/Servicios no fuera considerado por BAYOGOC, a su sola discreción, como apto para su propósito o no se ajusta a los términos y condiciones del presente, BAYOGOC tendrá derecho a:

- (a) exigir al Patrocinador reemplazar o corregir de inmediato los productos y/o servicios correspondientes; o
- (b) obtener productos o servicios de reemplazo o equivalentes provistos por un tercero y cobrar al Patrocinador por todos los gastos incurridos por BAYOGOC en relación a este hecho.

4. Momento del Suministro: Todos los Productos/Servicios suministrados por el Patrocinador deben ser suministrados de manera puntual de conformidad con el cronograma especificado por BAYOGOC oportunamente.

5. Competitividad de Productos/Servicios: Todos los Productos/Servicios suministrados por el Patrocinador deberán ser competitivos en términos de funcionalidad, calidad y precio. A tales efectos "competitivos en precio" tendrá el significado del valor en especie pagado por el Patrocinador (ya sea que estén incluidos o no en los Productos/Servicios, ya sea en una compra o



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

alquiler) serán calculados en base al mejor precio al por mayor, incluido descuentos por volumen, cotizado por el Patrocinador a sus clientes de mayor tamaño en la República Argentina o un precio más favorable como el pagado por el/los mejor/es cliente/s de la Adjudicatario en la República Argentina, entre los que se incluyen el gobierno, según cuál sea el más bajo. El precio más bajo antes mencionado no será mayor al precio de productos idénticos disponibles en el mercado

6. **Entrega y Otros Costos:** Todo costo por la entrega incluido el embalaje, cargos de transporte y tarifas aduaneras, y todo costo de instalación, mantenimiento y seguro serán abonados por el Patrocinador.
7. **Marcas en Productos/Servicios:** Los Productos/Servicios suministrados por el Patrocinador no mostrarán ninguna marca u otra identificación para el Patrocinador que no sea la marca estándar del Patrocinador que aparecería en los Productos/Servicios que se ofrecen en la venta al por menor. Los Productos/Servicios no podrán mostrar ninguna marca u otra identificación para terceros, sus productos o servicios.
8. **Sublicenciamiento:** El Patrocinador no podrá sublicenciar o subcontratar el suministro de los Productos/Servicios a ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de BAYOGOC.
9. **Incumplimiento en el Suministro de Productos/Servicios:**
 - 9.1 BAYOGOC tendrá derecho a obtener sus necesidades de productos y/o servicios de un tercero, además de sus otros derechos en virtud del presente, si:
 - (a) el Patrocinador con el suministro de los productos o servicios, incluidos los Productos/Servicios, que le hayan sido ordenados por BAYOGOC de conformidad con las disposiciones del presente por algún motivo incluido como consecuencia de un Hecho de Fuerza Mayor; o
 - (b) BAYOGOC posee motivos razonables para creer que el Patrocinador no podrá suministrar dichos productos y servicios de conformidad con las disposiciones del presente,hasta dicho momento el Patrocinador puede reanudar suministros de los productos y/o servicios correspondientes.
 - 9.2 El Patrocinador indemnizará plena y efectivamente a BAYOGOC y mantendrá a BAYOGOC plena y efectivamente indemne a petición por todo costo adicional y



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

gasto que BAYOGOC incurra al adquirir productos y servicios de reemplazo de un tercero.

10. **Prácticas de Comercio Éticas:** El Patrocinador se asegurará de que los Productos/Servicios que suministra a BAYOGOC y/o el COI de conformidad con el presente sean fabricados de conformidad con el código de comercio ético de BAYOGOC y se asegurará de que se le permita acceso a BAYOGOC o a sus representantes a todas las fábricas y otras operaciones comerciales del Adjudicatario a solicitud para que BAYOGOC o sus representantes puedan confirmar el cumplimiento de dichas operaciones con el código de comercio ético de BAYOGOC.
11. **Requisitos de Entrega:** El Patrocinador entregará los Productos/Servicios según la notificación por escrito de BAYOGOC de manera oportuna. BAYOGOC enviará una notificación por escrito al Patrocinador, en un plazo razonable antes de la fecha propuesta de entrega, que incluirá el nombre, la especificación y la cantidad de Productos/Servicios, la ubicación y el momento de entrega, el destinatario y otra información de interés.
12. **Acceso de Vehículos para Personal Operativo:** Cuando fuere factible, BAYOGOC brindará al Patrocinador, sin costo para esta, acceso vehicular para un número acordado de vehículos del Patrocinador para que los empleados del Patrocinador razonablemente necesarios puedan brindar apoyo técnico a los Parques y Sedes de competencia en lo relativo con el suministro de Productos/Servicios. BAYOGOC y el COI determinarán el número exacto de acceso de vehículos.
13. **Transferencia entre Valor En Especie y Efectivo:**
 - 13.1 Las partes admiten y acuerdan que, en el caso de que el valor del valor en especie a ser suministrado por el Patrocinador a BAYOGOC en virtud del presente exceda las verdaderas necesidades de BAYOGOC, el Patrocinador deberá, de conformidad con el principio de evaluación establecido en el presente, pagar a BAYOGOC la parte excesiva en efectivo.
 - 13.2 En el caso de que BAYOGOC exija el suministro de Productos/Servicios y/o productos y servicios disponibles del Patrocinador que no sean los Productos/Servicios en exceso del monto valor en especie designado en virtud del presente, dichos Productos/Servicios y/o productos y servicios adicionales deberán ser valuados de conformidad con las disposiciones del presente Apéndice y solo con la previa aprobación por escrito de BAYOGOC serán deducidos de los Aranceles a ser pagos por el Patrocinador a BAYOGOC.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

- 13.3 Si el valor de los Productos/Servicios y/o productos y servicios disponibles del Patrocinador exigidos por BAYOGOC excede el monto del valor en especie especificado en el presente y si el valor extra de aquellos productos o servicios (ya sean productos o servicios que caen en la categoría de Productos/Servicios o no) que BAYOGOC exige al Patrocinador que suministre ha excedido el saldo restante de la Contraprestación en efectivo pagadera a BAYOGOC por el Patrocinador, BAYOGOC podrá comprar dichos productos o servicios extra de la Patrocinador en efectivo. El Patrocinador suministrará dichos productos y servicios bajo la misma condición tal como está establecida en el presente (entre los que se incluyen el principio de evaluación, el suministro de manera puntual, satisfacer las necesidades de BAYOGOC y cumplir con las exigencias de calidad y seguridad, etc).
- 13.4 A los efectos del presente párrafo, ambas partes acuerdan pagar dicha transferencia entre valor en especie y efectivo en la última fecha de los siguientes tres períodos: al pagar la última cuota de los Aranceles, todos los valores en especie son entregados, u otros productos o servicios son suministrados.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

APÉNDICE [6]

PARTE I - USO DE LAS MARCAS JOJ

1. Condiciones Generales de Uso:

1.1 El Adjudicatario se asegurará de utilizar las Marcas JOJ únicamente:

1.1.1 en relación con la publicidad, marketing, promoción o venta de Productos/Servicios,

1.1.2 en Embalajes, y/o Herramientas de Comunicación utilizadas en lo relativo a aquellos Productos/Servicios excluyéndose cualquier otro producto o servicio fabricado, distribuido, vendido o publicitado por el Adjudicatario y sus dependientes; y

1.1.3 en Comunicaciones Internas;

y el Adjudicatario no tendrá permitido utilizar las Marcas JOJ en los Productos/Servicios en sí mismos.

1.2 Todo uso de las Marcas JOJ y todo material que contenga las Marcas JOJ cumplirán con:

1.2.1 toda ley aplicable y normativa, incluidas las prácticas de comercio, leyes de protección al consumidor, la realización de declaraciones falsas y publicidad falsa o engañosa; y



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

1.2.2 las Marcas y el Manual de Marca.

2. **Marcas de Terceros:** El Adjudicatario no permitirá que ningún nombre comercial, logo u otra marca, que denote o identifique a un tercero o a los productos o servicios de cualquier tercero, sea colocada o forme parte de los Productos/Servicios, cualquier Embalaje, Herramientas de Comunicación o cualquier otro material que muestre cualquiera de las Marcas JOJ o haga referencia a los JOJ, BAYOGOC, o el COI de algún modo.

3. **Promociones de Terceros:** El Adjudicatario no participará con ningún otro tercero en ninguna promoción que utilice alguna Marca JOJ, salvo que el Adjudicatario pueda, con la previa aprobación por escrito de BAYOGOC, participar en una promoción conjunta utilizando las Marcas JOJ con Patrocinadores TOP, Colaboradores del COI o con Participantes del Programa BAYOGOC pero solo en relación con productos o servicios con respecto a aquellas entidades a las que se les haya otorgado derechos en virtud de sus contratos con BAYOGOC o el COI, en su caso.

4. **Logos Compuestos:**
 - 4.1 Ninguna de las Marcas podrá ser incorporada a un diseño gráfico único en directa asociación con los nombres comerciales, logos u otras marcas del Adjudicatario. Sin embargo, el Adjudicatario podrá desarrollar Logos Compuestos, siempre que:
 - 4.1.1 exista una clara delimitación entre la Marca del Adjudicatario y el Emblema JOJ, en su caso;
 - 4.1.2 la Marca del Adjudicatario está en su dimensión total y su impacto visual equivale aproximadamente a las dimensiones del Emblema JOJ, en su caso;
 - 4.1.3 la correspondiente Designación JOJ es una parte integral de dicho Logo Compuesto;



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

- 4.1.4 dichos Logos Compuestos se ajustan a las Marcas y el Manual de Marca;
y
- 4.1.5 el diseño del / los Logo/s Compuesto/s fue enviado a BAYOGOC para recibir y que recibió la aprobación por escrito de BAYOGOC previamente a su uso en el diseño.
- 4.2 La Adjudicatario reconoce que la propiedad y todo derecho en el Logo Compuesto desarrollado por la Adjudicatario de conformidad con el presente distinto a la Marca del Adjudicatario utilizada junto con o en conjunción con dicho Logo Compuesto se conferirán completamente a BAYOGOC.
5. **Designaciones/Eslogan:**
- 5.1 EL Adjudicatario no utilizará los Emblemas JOJ sin la correspondiente Designación JOJ.
- 5.2 El Adjudicatario no declarará ni a terceros ni al público general ni utilizará con ningún fin las expresiones “seleccionados”, “aprobados”, “garantizados”, o “preferidos” por BAYOGOC o el COI, ni utilizar ninguna aprobación similar.
- 5.3 La palabra “Olímpico” no podrá ser utilizada como un adjetivo para calificar o designar productos o servicios, ni características de productos o servicios ni ninguna actividad del Adjudicatario salvo acuerdo expreso en contrario por el COI.
- 5.4 El Adjudicatario no podrá, luego del vencimiento o rescisión del presente, utilizar un eslogan o frase publicitaria específicamente desarrollada y utilizada por el Adjudicatario en lo relativo a los Derechos cuando el eslogan o frase:



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

- 5.4.1 contenga cualquier Marca JOJ, o cualquier marca o expresión protegida por leyes aplicables o cualquier derecho de propiedad intelectual Olímpico propiedad del COI, BAYOGOC o algún Comité Olímpico Nacional; o
- 5.4.2 haga cualquier sugerencia que el Adjudicatario está o estuvo asociada de algún modo con los JOJ, o el COI, BAYOGOC o el Movimiento Olímpico

La presente disposición subsistirá el vencimiento o la rescisión del presente.

- 5.5 El Adjudicatario reconoce que no tiene derecho a utilizar el Símbolo Olímpico por sí solo.

6. Lineamientos de Publicidad:

- 6.1 Todo uso por parte del Adjudicatario de cualquier nombre/s o imagen/es de cualquier atleta/s en el curso del programa de promoción del Adjudicatario estará sujeto a:
 - 6.1.1 la previa aprobación por escrito de BAYOGOC (cuya aprobación no será retenida, demorada o condicionada sin fundamento);
 - 6.1.2 la aprobación previa del atleta correspondiente;
 - 6.1.3 toda aprobación que sea exigida por los correspondientes Comités Olímpicos Nacionales, federaciones internacionales de deporte o federaciones nacionales de deporte de los atletas; y
 - 6.1.4 la Carta Olímpica y las reglas establecidas por el Comité Ejecutivo del COI de manera oportuna que rigen el uso de la imagen, nombre, foto o



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

rendimiento deportivo de atletas a efectos promocionales durante el Período JOJ.

6.2 La actividad promocional del Adjudicatario en los JOJ deberá:

6.2.1 ser consistente con la Carta Olímpica;

6.2.2 ajustarse a la presentación general de los JOJ; y

6.2.3 recibir previa aprobación por escrito de BAYOGOC.

6.3 Para fortalecer la presencia visual de las Marcas JOJ, el Adjudicatario acuerda consultar de buena fe con BAYOGOC para desarrollar una imagen para sus actividades promocionales en y alrededor de los Parques y Sedes que es complementaria al programa "Vista de los Juegos" de BAYOGOC.

PARTE II - APROBACIONES

1. General:

El Adjudicatario enviará a BAYOGOC para su previa aprobación por escrito, por medio de la Extranet de Marketing Olímpico y de conformidad con las Marcas y el Manual de Marca, todo concepto de publicidad y de promoción relacionados con el marketing Olímpico, incluidos los conceptos para cualquier Producto, Embalaje, Herramientas de Comunicación y Comunicaciones Internas.

Sin excepción deberán cursarse todas a: bartolome.paz@buenosaires2018.com
y facundo.maza@buenosaires2018.com



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

2. **Utilizar Marcas JOJ en lo relativo con Embalaje, Herramientas de Comunicación y Comunicaciones Internas:**
 - 2.1 El Adjudicatario no podrá utilizar o publicar ningún Embalaje, Herramienta de Comunicación o cualquier Comunicación Interna e Iniciativa que contenga una Marca JOJ, sin obtener el previo consentimiento por escrito de BAYOGOC o la persona que este designe, especialmente en los medios, relaciones públicas, activación de eventos y ventas en locales y en línea y en comunicaciones móviles.
 - 2.2 El Adjudicatario enviará a BAYOGOC o a quien este último designe, para su previa aprobación por escrito, a expensas del Adjudicatario, copias físicas de toda ilustración y conceptos para, y al menos tres (3) muestras representativas de, todo Embalaje, Herramientas de Comunicación y Comunicaciones Internas que lleven, contengan o que se refieran a las Marcas JOJ, tan pronto como estén disponibles y al menos veintiún (21) días antes de comprometerse a la producción comercial de las mismas.
 - 2.3 BAYOGOC responderá por escrito dentro de los diez (10) Días Hábiles de la recepción de cualquier presentación para la aprobación por el Adjudicatario. Cuando BAYOGOC no dé su aprobación dará motivos para dicha falta de aprobación y de ser posible, sugerirá maneras para modificar la presentación y así se pueda otorgar una aprobación.
 - 2.4 El Adjudicatario suministrará sin cargo a BAYOGOC tres (3) muestras originales de todas las versiones finales de Embalaje, Herramientas de Comunicación y Comunicaciones Internas para fines de archivo, tan pronto como dicho material esté disponible.
3. **Direcciones para Presentaciones:** Toda muestra física a ser presentada en virtud del presente será enviada a la dirección que BAYOGOC informe oportunamente:



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

PARTE III - PROTECCIÓN DE LAS MARCAS JOJ Y OTRAS MARCAS OLÍMPICAS

1. **General:**

El Adjudicatario en ningún momento, hará u omitirá hacer o permitirá algo que pueda perjudicar la validez de o comprometer los derechos de BAYOGOC, cualquier Comité Organizador, cualquier CON o el COI en las Marcas JOJ o cualquier otra Marca Olímpica. Sin perjuicio de lo anterior, el Adjudicatario no podrá:

- 1.1 utilizar cualquier Marca JOJ o cualquier otra Marca Olímpica de un modo que podría tender a permitir que cualquiera de ellas se convierta en genéricas, perder su carácter distintivo o ser susceptible de engañar al público (incluida la calidad, naturaleza u origen geográfico) y el Adjudicatario no incumplirá con la presente disposición si utiliza las Marcas JOJ de conformidad con las disposiciones de las Marcas y el Manual de Marca;
 - 1.2 por sí misma, y no causará, influirá, asistirá o procurará de cualquier modo, cualquier otra persona o entidad, ya sea durante el Plazo o a partir de entonces, para afirmar la invalidez de cualquiera de las Marcas JOJ o cualquier otra Marca Olímpica o disputar las marcas del COI, o de BAYOGOC o cualquier otro Comité Organizador, o cualquier otro derecho de Comité Olímpico Nacional en las Marcas JOJ o cualquier otra Marca Olímpica; y/o
 - 1.3 adquirir y/o declarar la propiedad de las Marcas JOJ o cualquier otra Marca Olímpica o el fondo de comercio adjunto a cualquiera de ellas en virtud de los derechos otorgados al Adjudicatario conforme al presente o a través del uso de las Marcas JOJ por el Adjudicatario, ya sea antes, durante o después de la fecha del presente.
2. **Propiedad de los Derechos:** Todo uso de las Marcas JOJ por el Adjudicatario, en todo momento, redundará en beneficio del COI, BAYOGOC y el Adjudicatario acuerda que:
- 2.1 cualquier fondo de comercio que se pueda considerar devengado a ella por motivo del presente será considerado propiedad absoluta del COI o BAYOGOC; y



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

2.2 el Adjudicatario podrá, a solicitud del COI o BAYOGOC, realizar los actos o hechos (incluida la firma de cualquier documento) necesario para perfeccionar dicha propiedad.

3. **Uso no Autorizado de las Marcas JOJ:**

3.1 Si, durante el Plazo, el Adjudicatario tomara conocimiento de cualquier uso indebido o no autorizado de las Marcas JOJ en el Territorio en relación con productos o servicios sustancialmente similares a, o competitivos con los Productos/Servicios, notificará inmediatamente a BAYOGOC por escrito, enunciando los hechos de dicho uso indebido o no autorizado en detalle razonable.

3.2 El Adjudicatario acuerda que BAYOGOC tendrá el derecho exclusivo para determinar si se deben tomar medidas para poner fin a dicho uso indebido o no autorizado o resolver una acción legal, procedimiento o reclamo planteado por BAYOGOC para poner fin a dicho uso indebido o no autorizado.

3.3 BAYOGOC y el Adjudicatario acuerdan mutuamente que cooperarán de buena fe y para ayudarse mutuamente en la defensa de cualquier acción legal, procedimiento o reclamo con respecto al uso de cualquiera de las Marcas JOJ u otras Marcas Olímpicas por el Adjudicatario. El Adjudicatario reconoce que BAYOGOC tendrá el derecho exclusivo de determinar si dicha acción debería ser defendida por BAYOGOC. Si BAYOGOC elige no defender dicha acción, el Adjudicatario podrá solicitar, pero no obligar a BAYOGOC a realizar dicha defensa a cargo del Adjudicatario.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
PARTICULARES DE CONCURSO
PÚBLICO**

**“CONTRATACIÓN DE PATROCINIO LOCAL PARA
LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD
BUENOS AIRES 2018: Categoría Abierta”**



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ÍNDICE

ARTÍCULO 1: TERMINOLOGÍA Y DEFINICIONES.	4
ARTÍCULO 2: OBJETO DEL CONCURSO.....	6
ARTÍCULO 3: VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN.	7
ARTÍCULO 4: MARCO NORMATIVO.	7
ARTÍCULO 5: INTERÉS PÚBLICO INHERENTE A LA CONTRATACIÓN.	8
ARTÍCULO 6: DOMICILIOS. NOTIFICACIONES.	8
ARTÍCULO 7: JURISDICCIÓN.	9
ARTÍCULO 8: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.	9
ARTÍCULO 9: ADQUISICION DE PLIEGOS Y CONSULTAS.....	10
ARTÍCULO 10: IMPUGNACIÓN DEL PLIEGO.....	10
ARTÍCULO 11: CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES.....	10
ARTÍCULO 12: GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.....	10
ARTÍCULO 13: FALSEAMIENTO DE DATOS.....	11
ARTÍCULO 14: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.....	11
ARTÍCULO 15: CONDICIONES PARA SER OFERENTE.	12
ARTÍCULO 16: IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTE.....	13
ARTÍCULO 17: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS.....	14
ARTÍCULO 18: FORMA, CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS. .	14
ARTÍCULO 19: MONEDA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.	17
ARTÍCULO 20: ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS.....	17
ARTÍCULO 21: PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS. COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.	17
ARTÍCULO 22: PREADJUDICACIÓN.	19
ARTÍCULO 23: IMPUGNACIONES A LA PREADJUDICACIÓN.....	19



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 24: ADJUDICACIÓN.	20
ARTÍCULO 25: OBLIGACIONES DE LA ADJUDICATARIA	20
ARTÍCULO 26: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. FORMA DE PAGO.	21
ARTÍCULO 27: DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO.	22
ARTÍCULO 28: CONTRATACIÓN PÚBLICA FRACASADA O DESIERTA.	23
ARTÍCULO 29: OBLIGACIONES DEL PATROCINADOR.	23
ARTÍCULO 30: RESERVA	24
ARTÍCULO 31: PENALIDADES Y SANCIONES.	24
ARTÍCULO 32: INDEMNIDAD.	26
ARTÍCULO 33: SEGUROS.	28
ARTÍCULO 34: ORDEN DE PRELACIÓN NORMATIVA.	32
ARTÍCULO 35: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.	33



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN:
PATROCINIO LOCAL PARA LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD
BUENOS AIRES 2018**

ARTÍCULO 1: TERMINOLOGÍA Y DEFINICIONES.

A los efectos de la interpretación de este Pliego y de todo otro documento contractual a él vinculado, las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado que a continuación se consigna:

- **Adjudicatario:** Oferente cuya oferta haya sido declarada la más conveniente por acto administrativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- **Adjudicación:** Es el Acto Administrativo por el cual la Autoridad competente selecciona al oferente más conveniente para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- **Adquirente:** Persona que ha adquirido los Pliegos conforme las disposiciones del presente PBCP.
- **BAYOGOC:** Buenos Aires Youth Olympic Games Organising Committee “Comité Organizador de los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018”, creado por convenio de colaboración entre el GCBA y el COA.
- **CABA:** Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- **Carta Olímpica:** rige la organización, acción y operación del Movimiento Olímpico y establece las condiciones necesarias para la celebración de los Juegos Olímpicos.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

- **Circular con Consulta:** Respuesta del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a todo pedido de aclaración formulado por los particulares.
- **Circular sin Consulta:** Aclaraciones de oficio que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pueda formular.
- **COA:** Comité Olímpico Argentino.
- **COI:** Comité Olímpico Internacional.
- **Contrato de Patrocinio:** Es el Contrato de Patrocinio en el nivel que corresponda y sus respectivos apéndices.
- **DDJJ:** Declaración Jurada.
- **G.C.B.A.:** Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- **Los Juegos/JOJ:** Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018.
- **Oferente:** Es la persona que presenta una oferta.
- **Oferta:** Documentación presentada por el oferente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 105 de la ley 2095 (texto consolidado por Ley N° 5.666).
- **Parque Olímpico:** Espacio donde se encuentra la Villa Olímpica de la Juventud, y donde se disputarán varias de las disciplinas de los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018
- **Parques de la Juventud:** Espacios físicos donde se disputarán las disciplinas de los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

- **Plan de Marketing:** Documento que establece la estrategia comercial para los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018.
- **PBCG:** Pliego Único de Bases y Condiciones Generales
- **PBC:** Pliego de Bases y Condiciones.
- **Preselección:** Es el Acto Administrativo por el cual se eligen los oferentes que hayan cumplido con los antecedentes y requisitos técnicos requeridos en el Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- **Sponsor/Patrocinador:** Es la persona que sea seleccionada mediante este concurso y tendrá derecho a asociar la marca de sus productos y/o servicios a los Juegos en los términos del presente pliego, el Anexo referido al Contrato de Patrocinio y sus Apéndices.
- **UCC:** Unidad de Compras y Contrataciones de la Unidad de Proyectos Especiales Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018.
- **UPEJOL:** Unidad de Proyectos Especiales “Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018”, parte integrante del Comité Organizador de los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018.
- **Villa Olímpica:** Espacio en el que residirán las delegaciones internacionales durante la disputa de los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018.

ARTÍCULO 2: OBJETO DEL CONCURSO.

El presente Concurso tiene por objeto seleccionar a un sponsor oficial del nivel Bronce, Plata u Oro -según corresponda en virtud del contenido y alcance de las ofertas que serán presentadas por los oferentes (la categoría se encuentra abierta a



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

oferentes de cualquier rubro, excepto aquellos afectados a otros Concursos de UPEJOL) otorgándole los derechos y beneficios detallados en el Anexo y sus apéndices, para los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018 (en adelante, los “Juegos”), evento deportivo cuya organización fue asignada por el Comité Olímpico Internacional al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Comité Olímpico Argentino, en forma conjunta, y que se celebrará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde el 6 de octubre de 2018 hasta el 18 de octubre de 2018, inclusive.

La presente contratación se efectuará por el procedimiento de concurso público.

ARTÍCULO 3: VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN.

La duración de la contratación comprenderá desde la suscripción del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 4: MARCO NORMATIVO.

El presente Concurso se registrá por las disposiciones de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado Ley N° 5.666), su Decreto reglamentario N° 326/GCBA/2017, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición 1274-DGCyC/2017, el presente Pliego de Bases y Condiciones, sus Apéndices, la Carta Olímpica y toda la normativa emitida por el COI, relativa a los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018.

No registrá todo lo relativo a la gestión a través del portal denominado Buenos Aires Compras (BAC). En cuanto a las garantías, solo registrá lo especificado en el presente pliego.

Todo cuanto no esté previsto en las presentes bases será resuelto de acuerdo a la normativa antes mencionada, y a las disposiciones del Derecho Público, dentro del



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

espíritu y finalidad del presente concurso.

ARTÍCULO 5: INTERÉS PÚBLICO INHERENTE A LA CONTRATACIÓN.

Considerando la importancia que tiene para el GCBA los Juegos a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y siendo que la planificación, organización, financiación y celebración del evento, ha sido asignada por el COI en forma conjunta al GCBA y al COA, se deja específicamente aclarado que la presente contratación, tiene relación directa, esencial y necesaria con la organización de los “Juegos Olímpicos para la Juventud Buenos Aires 2018”.

La correcta organización de dicho evento internacional, multideportivo, educativo y cultural, cuya titularidad pertenece al COI, reviste un indudable interés público para el GCBA, no sólo por los compromisos asumidos para su cumplimiento, sino por su impacto internacional inmediato en la imagen del GCBA y del país. Atento a ello cualquier divergencia técnica que pudiera surgir respecto al modo en que deben cumplirse las prestaciones establecidas en el presente, será resuelta entre las partes de la forma más expedita posible. En caso de no ser resuelta la controversia entre las partes, será de aplicación lo establecido en el Artículo 7 del presente Pliego.

ARTÍCULO 6: DOMICILIOS. NOTIFICACIONES.

El GCBA constituye domicilio en la calle Adolfo Alsina 1659 Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de cambio de domicilio, el GCBA informará a los oferentes y/o al Patrocinador el nuevo domicilio constituido por medio fehaciente.

El oferente deberá indicar un domicilio constituido y un domicilio electrónico. Todo cambio de domicilio deberá ser fijado en el ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicado fehacientemente al GCBA y surtirá efecto una vez



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

transcurridos DIEZ (10) días de su notificación al Gobierno.

Todas las notificaciones entre las partes serán válidas si se efectúan en los domicilios constituidos aquí referidos, excepto para el GCBA respecto de las notificaciones judiciales, que, para tener validez, deberán estar dirigidas al domicilio de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, -Departamento Oficios Judiciales y Cédulas- sito en calle Uruguay N° 458 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en el domicilio que en el futuro lo reemplace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley N° 1.218 (texto consolidado según Ley N° 5.666) y la Resolución N° 77/PG/06.

ARTÍCULO 7: JURISDICCIÓN.

Ante cualquier divergencia judicial que pudiera suscitarse, todas las partes que participen de este concurso, como asimismo el adjudicatario final del mismo, quedan sometidos a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la C.A.B.A., renunciando a cualquier otro fuero, jurisdicción o competencia.

ARTÍCULO 8: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Será la UPEJOL, con el objeto de ejecutar las acciones referidas a la planificación, organización, financiación y celebración de los Juegos, el órgano responsable de verificar las ofertas, la adjudicación, la ejecución y cumplimiento de la presente contratación.

La autoridad de aplicación, o quien ella designe, deberá de realizar el control técnico del ejercicio de los derechos y oportunidades de marketing que se otorgan mediante el presente.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 9: ADQUISICION DE PLIEGOS Y CONSULTAS.

Los potenciales oferentes que hubieren adquirido el Pliego que rige el presente Concurso, ya sea mediante correo electrónico solicitando el mismo, o bien personalmente ante la mesa de entradas de UPEJOL sita en Adolfo Alsina 1659, CABA, podrán formular consultas y/o aclaraciones hasta tres días (3) hábiles antes de la fecha establecida para la apertura de ofertas a la casilla de correo electrónico uccupejol@buenosaires2018.com.

La Autoridad de Aplicación responderá las consultas, mediante circulares aclaratorias, y serán comunicadas a los potenciales oferentes que hayan adquirido los Pliegos.

ARTÍCULO 10: IMPUGNACIÓN DEL PLIEGO.

La impugnación del Pliego de Bases y Condiciones deberá encontrarse acompañada de una garantía equivalente al 1% del monto establecido como oferta económica mínima en el presente pliego conforme el art. 17.1 inc. D) del PBCG.

ARTÍCULO 11: CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES.

La sola presentación de la oferta implicará para el oferente la aceptación y el pleno conocimiento de las condiciones y cláusulas integrantes de la contratación, y de las características contractuales objeto del presente concurso, por lo que no podrá invocar en su favor para justificar los errores en que hubiere incurrido, dudas o desconocimiento de las disposiciones legales aplicables, del contenido de los Pliegos y sus Anexos, como así tampoco de las especificaciones técnicas y fácticas de la contratación, ni las normas relativas a los Juegos o del COI y/o del COA referidas al evento en el cual el adjudicatario será Patrocinador.

ARTÍCULO 12: GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Cada oferta será acompañada mediante la constitución de una garantía a favor del



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 17 apartado 17.1 inciso a) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

La constitución de esta garantía deberá realizarse mediante Póliza de Seguro de Caucción, a beneficio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y ser equivalente al cinco por ciento (5%) del monto ofertado.

Asimismo, el documento mediante el cual se formaliza la garantía deberá ser entregado físicamente dentro del plazo de 24 horas contado a partir de la fecha límite para la recepción de la oferta, bajo apercibimiento de descarte de la misma, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 326-GCBA/17 y el artículo 17.1 Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, en las oficinas de UPEJOL sita en Adolfo Alsina 1659, CABA de 10:00 a 16:00 horas.

ARTÍCULO 13: FALSEAMIENTO DE DATOS.

El falseamiento de datos dará lugar a la inmediata exclusión del oferente sin lugar a la devolución de la garantía que sobre ella se hubiera constituido. Si la falsedad fuera advertida con posterioridad a la contratación, será causal de rescisión por culpa del Patrocinador, con pérdidas de la garantía de cumplimiento del contrato y sin perjuicios de las demás que le pudieran corresponder por los eventuales daños y perjuicios que su conducta le pudiera ocasionar al GCBA.

ARTÍCULO 14: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La garantía de cumplimiento de contrato deberá constituirse conforme lo establecido en el Artículo 17.1 inc. b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, Artículo



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

102.-*Formas*- y concordantes de la Ley N° 2.095 (Texto consolidado por Ley N° 5.666) y su Decreto Reglamentario N° 326-GCBA/17.

La garantía de cumplimiento de contrato será devuelta una vez vencido el contrato, a entera satisfacción del organismo contratante, en conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 326-GCBA/17.

ARTÍCULO 15: CONDICIONES PARA SER OFERENTE.

Podrán participar como oferentes en la presente contratación:

- 1) Sociedades regularmente constituidas conforme a la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, domiciliadas en el país y las regularmente constituidas en el exterior, de acuerdo con las leyes de su país.
- 2) Las Sociedades Extranjeras deberán hallarse inscriptas en la República Argentina en los términos de los Artículos 118° y 123° de la Ley N° 19.550 en forma previa a la suscripción del contrato, en el caso que resulten adjudicatarias a través de la constitución de filiales o sucursales.

Los oferentes deberán cumplir con la aptitud jurídica requerida en el presente pliego, la cual se determinará teniendo en cuenta el Estatuto Social y demás documentación legal correspondiente. Asimismo, deberán cumplir con todos los requisitos previstos para la presentación de la oferta.

En el supuesto que la documentación que acredita la personería jurídica del oferente o cualquier otro instrumento legal relacionado con la presente contratación no estuviera redactada en idioma castellano, dicha documentación deberá ser acompañada por una traducción elaborada por Traductor Público, la que deberá encontrarse legalizada conforme el ordenamiento jurídico vigente.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Los poderes conferidos fuera de la República Argentina serán otorgados según las formas del lugar de otorgamiento y serán debidamente legalizados según legislación del país en el que la sociedad fue constituida. A los fines de su validez en la República Argentina, dichos poderes deberán ser legalizados por el Consulado Argentino que correspondiere y por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Nación, o contar con la Apostilla de la Haya, en su caso. Asimismo, deberá ser legalizada en forma igual toda la documentación requerida para el caso de Sociedades Extranjeras (certificados de existencia legal, Estatutos, Actas de Directorio, Instrumentos de vinculación, Balances y otra documentación exigible).

ARTÍCULO 16: IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTE.

No podrán concurrir como oferentes al presente procedimiento:

- 1) Las sociedades integradas por personas humanas y/o jurídicas cuyos miembros del Directorio, Consejo de Vigilancia, Síndicos, Gerentes, Socios, Representantes o Apoderados sean agentes y/o funcionarios y/o empleados, bajo cualquier forma de modalidad contractual, de la Administración Pública Nacional, Provincial, del GCBA o del COA.
- 2) Las sociedades integradas por personas humanas y/o jurídicas cuyos miembros del Directorio, Consejo de Vigilancia, Síndicos y/o Gerentes se encuentren inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del GCBA.
- 3) Las sociedades, aun cuando formaran parte de una UT, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el Artículo N° 2 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por la Ley N° 5666), mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- 4) Las Sociedades que hubieren sido sancionadas con la anulación o rescisión por incumplimiento de las obligaciones contractuales, sea en el país o en el extranjero, en



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

el marco de una relación contractual con la Administración Pública u organismo público de algún Estado Nacional, Provincial o Municipal.

- 5) Las que se encontraren suspendidas o inhabilitadas en el Registro Único y Permanente de Proveedores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en su equivalente en Nación o en cualquier Municipio o Provincia del País.
- 6) Las sociedades que posean acciones de otra u otras sociedades oferentes.
- 7) Las sociedades irregulares o de hecho.
- 8) Las Sociedades cuyos Directores y/o Socios se encuentren procesados por delitos contra la integridad física, evasión tributaria y/o delitos contra el Orden Económico o Financiero.
- 9) Aquellos incursos en los supuestos previstos en el Artículo 98 de la Ley N° 2.095.

ARTÍCULO 17: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS.

Los oferentes deberán mantener y garantizar los términos de su oferta por un período de cuarenta (40) días, prorrogables automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el oferente manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de diez (10) días anteriores al vencimiento del plazo (Conf. Art. 104, inc. 5 Anexo I del Decreto N° 326/GCBA/2017).

ARTÍCULO 18: FORMA, CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

La presentación de cada oferta se hará en sobre cerrado en las oficinas de UPEJOL, sita en Adolfo Alsina 1659, CABA, y deberá contener, además de lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, la siguiente documentación:

1. Copia del contrato social, estatutos y demás documentos societarios habilitantes, además de toda otra documentación que acredite que el o los signatarios de la



G O B I E R N O D E L A C I U D A D A U T Ó N O M A D E B U E N O S A I R E S

propuesta se encuentran legalmente habilitados para formular la oferta, representar y obligar a la sociedad.

2. Domicilio constituido de los proponentes. El oferente deberá informar su domicilio constituido y consignar una dirección de correo electrónico principal y otra secundaria, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

3. Copia de último estado contable suscripto por contador público nacional.

4. Constancia de CUIT y constancia de inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos.

5. Declaración Jurada de Aptitud para contratar, conforme al Anexo I del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

6. Declaración Jurada de que para cualquier situación judicial que se suscite, el oferente acepta la competencia de los Juzgados y Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción (artículo 7 Pliego Único de Bases y Condiciones Generales).

8. Garantía de mantenimiento de oferta, de acuerdo a lo prescripto en el presente Pliego.

9. Aceptación mediante declaración jurada de todas las obligaciones y condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones y sus Anexos.

10. Declaración jurada sobre condición de persona expuesta políticamente. El oferente deberá presentar una declaración jurada donde manifieste si reviste el carácter de



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

persona expuesta políticamente de conformidad con la normativa de la Unidad de Información Financiera.

12. Breve reseña de la trayectoria del oferente en el mercado en la actividad en que se desempeña.

13. Forma de pago elegida conforme lo establecido en el Artículo 26 del presente Pliego.

14. En caso de que la oferta contemple la adquisición de un bien y/o la prestación de un servicio, deberá acompañar el Plan de Trabajos estableciendo la metodología a desarrollar para la prestación eficiente del objeto de dicha oferta incluyendo el detalle de los bienes y/o servicios a brindar, describiendo la dotación de personal total afectado a dicha tarea, el cronograma de las tareas a realizar, estructura administrativa y funciones de quienes ejecutarán el servicio, junto con la valuación monetaria del mismo.

Si la documentación presentada tuviera defectos formales subsanables, el oferente será intimado mediante notificación cursada al correo electrónico declarado, para subsanarlos dentro del término de 48 horas de librada la comunicación.

No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma, siempre que no afecten la esencia de las mismas y no impidan su exacta comparación con las demás.

La oferta no deberá ser menor al nivel de Patrocinio BRONCE, siendo su base mínima de ingreso valuada en USD 200.000. La misma podrá ser elevada al nivel de Patrocinio PLATA, siendo su base mínima de USD 600.000. Asimismo, podrá ser elevada al nivel de Patrocinio ORO, siendo su base mínima de USD 1.000.000.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 19: MONEDA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.

Las ofertas económicas deberán ser presentadas en Dólares estadounidenses. El valor dólar se tomará al tipo de cambio oficial vendedor del Banco de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al cierre del día anterior de la presentación de las ofertas.

ARTÍCULO 20: ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS.

El acto de apertura de las ofertas se efectuará, en el día y hora fijados en la convocatoria oportunamente publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se labrará el Acta pertinente para conocimiento de los participantes y funcionarios designados.

Las eventuales observaciones realizadas por los oferentes al Acta de Apertura de Ofertas, no generarán obligaciones de ningún tipo al GCBA, así como ningún derecho a los oferentes que las realizarán.

ARTÍCULO 21: PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS. COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

La Comisión de Evaluación de Ofertas, estará integrada por miembros de la UPEJOL. Dicha Comisión efectuará un análisis integral de cada una de las ofertas presentadas, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 2.095 (su Decreto Reglamentario 326/GCBA/2017 y sus modificatorios, y el presente Pliego.

La Comisión de Evaluación de Ofertas podrá requerir la colaboración del COI y/o del COA, del área técnica de Marketing y Licencias del BAYOGOC y/o cualquier otra que sea pertinente de la UPEJOL, a fin de que analicen, despejen consultas y brinden informes técnicos que ayuden a individualizar el perfil del Patrocinador más idóneo, en



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

términos de marketing y publicitario, que se evaluarán para elegir la oferta que en su integralidad sea más beneficiosa para el GCBA.

La Comisión de Evaluación de Ofertas podrá solicitar los Informes Técnicos que considere necesarios a efectos de llevar a cabo la evaluación, y podrá requerir de los oferentes, la información adicional que estime necesaria para el cumplimiento de su cometido, sin que ello afecte el derecho de igualdad entre ellos, ni altere los términos de las ofertas presentadas. El pedido de la información adicional suspenderá el plazo de la comisión para expedirse. La citada Comisión fijará el plazo para que los oferentes den cumplimiento a lo solicitado en función de la naturaleza del requerimiento. La falta de respuesta implicará que la Comisión de evaluación de Ofertas resuelva con la documentación que se haya presentado junto a la oferta.

La evaluación culminará con un dictamen de preadjudicación de ofertas que se emitirá dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha de apertura de ofertas. Dicho plazo se suspenderá en caso de que la Comisión de Evaluación de Ofertas intime, bajo apercibimiento de la desestimación de la oferta, a subsanar deficiencias de su oferta (no incluidas en el artículo 104 del Decreto N° 326/GCBA/17 reglamentario del Art. 104 de la Ley 2.095 – Texto Consolidado por Ley N° 5.666), dentro del término que se fije en la intimación precitada.

La oferta se evaluará teniendo en cuenta los antecedentes del oferente, el cumplimiento de la normativa exigida, del presente pliego, la oferta más conveniente presentada y los demás aspectos formales contenidos en la propuesta, conforme lo establecido en el artículo 108 de la Ley N° 2095 (Texto consolidado por Ley N° 5.666) y su Decreto Reglamentario N° 326/17.

La oferta será rechazada si no se ajusta estrictamente a lo requerido en los pliegos que rigen la contratación, o en caso de que contenga errores u omisiones no



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

subsanales. Se entiende por errores no subsanales aquellas deficiencias relativas a cuestiones de fondo.

La preadjudicación deberá recaer en aquel oferente que, habiendo realizado una oferta admisible, haya ofertado la propuesta más conveniente.

ARTÍCULO 22: PREADJUDICACIÓN.

La comisión de evaluación expedirá un dictamen fundado, en donde recomendará la adjudicación del concurso al oferente que ha presentado la oferta más conveniente para el GCBA y elaborará un orden de mérito de los demás oferentes.

El anuncio de la preadjudicación será publicado en la cartelera del organismo licitante, en el boletín oficial por el término de 1 día y notificado fehacientemente a cada oferente en su domicilio constituido y en su domicilio electrónico.

ARTÍCULO 23: IMPUGNACIONES A LA PREADJUDICACIÓN.

Los interesados podrán formular impugnaciones al dictamen de preadjudicación dentro del plazo de tres (3) días, contados desde la última notificación.

Será condición de admisibilidad de las impugnaciones a la preadjudicación, el depósito del uno por ciento (1%) del monto de la oferta, de conformidad con lo establecido en el art. 17.1, inciso f) del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

La autoridad de aplicación resolverá las impugnaciones deducidas, previo dictamen de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 24: ADJUDICACIÓN.

Vencido el plazo para presentar impugnaciones, o rechazadas las mismas, el GCBA, conforme los procedimientos acordados entre el COI, la Ciudad de Buenos Aires y el COA (ambos actuando como BAYOGOC), deberá requerir del Área de Marketing del COI la validación del candidato propuesto como adjudicatario por la Comisión de Evaluación de Ofertas.

Validado el candidato propuesto como adjudicatario por la Comisión de Evaluación de Ofertas y por el Área de Marketing del COI, se resolverá, previa intervención de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 1.218 (Texto Consolidado por Ley N° 5.666), la adjudicación.

La adjudicación será notificada a todos los oferentes en su domicilio constituido.

Los recursos contra la adjudicación, tramitarán por expediente electrónico separado, sin interrumpir la ulterior tramitación del expediente principal, de conformidad con lo prescripto por la Ley de Procedimiento Administrativo aprobada por D.N.U. N° 1510/GCBA/97 (ratificada por Resolución N° 41/LCABA/98).

ARTÍCULO 25: OBLIGACIONES DE LA ADJUDICATARIA

La empresa adjudicataria deberá:

- a) Presentar la Garantía de cumplimiento de contrato.
- c) Cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente pliego, en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, y el Contrato de Patrocinio.
- d) Presentar las pólizas de seguros en caso de realizar una oferta en especie.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 26: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. FORMA DE PAGO.

El contrato quedará perfeccionado con la suscripción del instrumento respectivo tomando como referencia los Anexos al presente Pliego.

El Patrocinador deberá cancelar el precio de su propuesta económica para adquirir el conjunto de derechos y oportunidades de marketing objeto de este concurso en 3 (tres) cuotas, las cuales se abonarán de la siguiente manera:

- La suma de DÓLARES _____ (MONTO A DETERMINA SEGÚN LA OFERTA) a los 30 (treinta) días corridos de suscripto el Contrato de Patrocinio
- La suma de DÓLARES _____ (MONTO A DETERMINA SEGÚN LA OFERTA) a los 60 (sesenta) días corridos de abonada la primera cuota, y;
- La suma de DÓLARES _____ (MONTO A DETERMINA SEGÚN LA OFERTA) a los 90 (noventa) días corridos de abonada la segunda cuota.

El/los pago/s que deba realizar el Patrocinador deberá/n ser por transferencia bancaria a la cuenta que indique la Autoridad de Aplicación.

El/los pago/s del precio se realizará/n en pesos argentinos, tomando el tipo de cambio vendedor de referencia informado por el Banco de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del día anterior al que se vaya a efectuar el/los pago/s.

Asimismo, el/los pago/s del precio será/n realizado/s libre/s de, y sin deducción o retención para, o a cuenta de, cualquier impuesto. Si fuera necesario retener algún Impuesto, el Patrocinador deberá:

1. aumentar el monto de dicho pago a un monto (la "Elevación al Íntegro") para que el monto recibido sea una suma neta (luego de las deducciones y las retenciones de



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

todos los Impuestos, incluidos todos los Impuestos en la Elevación al Íntegro) equivalente al monto debido en virtud del presente;

2. pagar dichos Impuestos a la autoridad impositiva correspondiente por cuenta de la UPEJOL; y

3. tan pronto como sea posible a partir de entonces, enviar a la UPEJOL un recibo original que acredite el pago, junto con las pruebas documentales adicionales que la UPEJOL podría solicitar de manera razonable oportunamente.

De no cumplir con la integración del precio total en el plazo antes mencionado, quedará sujeto a la intimación y penalidades previstas en el presente.

La adjudicación se perfeccionará una vez dictado y notificado el acto administrativo que apruebe y adjudique la presente contratación. Por su parte, el Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del instrumento respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de existir una oferta en forma de otorgamiento de bienes y/o prestación de servicios, deberán cumplirse el cronograma establecido por el adjudicatario al momento de realizar su oferta, y elaborarse los informes correspondientes que certifiquen el efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 27: DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO.

El GCBA puede dejar sin efecto el procedimiento o rechazar la totalidad de las ofertas presentadas con anterioridad al perfeccionamiento del contrato, sin que dicha decisión otorgue derecho alguno a los oferentes para formular y/o efectuar reclamo alguno.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 28: CONTRATACIÓN PÚBLICA FRACASADA O DESIERTA.

En caso de que los oferentes no reúnan las condiciones indispensables para ser adjudicatarios, la contratación será declarada fracasada, sin derecho a reclamación alguna por parte de los oferentes.

En caso de que no se presenten ofertas, la contratación será declarada desierta.

ARTÍCULO 29: OBLIGACIONES DEL PATROCINADOR.

Los derechos y obligaciones del Patrocinador son los establecidos en los Pliegos y en el Contrato de Patrocinio.

Sin perjuicio de lo anterior, son también obligaciones del Patrocinador:

a) Deber de confidencialidad: durante la ejecución del presente contrato, el Patrocinador y sus dependientes podrían tener acceso y conocer información relacionada con el COI, la organización de los Juegos, o sobre acuerdos con Top Sponsors celebrados por el COI y otros socios de marketing Olímpico, que no resulta accesible o conocida por el público en general ("Información Confidencial"). El adjudicatario reconoce que la Información Confidencial es un activo valioso, especial y exclusivo del COI y no utilizará, directa ni indirectamente, dicha Información confidencial para un propósito distinto al objeto de la presente contratación, no divulgará, directa ni indirectamente, la Información Confidencial, salvo en los términos que se establecen en el documento adjunto al presente como Contrato de Patrocinio. Cualquier violación de los términos y condiciones del presente artículo podría causar al COI, al GCBA y/o al COA un daño irreparable. Las disposiciones de este artículo se mantendrán vigentes aún después del vencimiento o terminación anticipada de la contratación del adjudicatario.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

b) Cumplir con la Carta Olímpica y toda la normativa emitida por el COI, como asimismo con sus manuales, instrucciones y directivas relativas a los JOJ.

ARTÍCULO 30: RESERVA

El GCBA se reserva la facultad de contratar con terceros la provisión de los servicios incluidos en las cláusulas del presente pliego en forma extraordinaria y fuera de las previsiones contenidas en esta contratación, cuando la demanda no pueda ser atendida o satisfecha por el adjudicatario, teniendo en cuenta las características del servicio que se contrata, sin perjuicio de mantener la expresa prohibición de incurrir en el desdoblamiento establecido por el Art. 93 de la ley N° 2095 (Texto consolidado por Ley N° 5666).

ARTÍCULO 31: PENALIDADES Y SANCIONES.

Será de aplicación lo normado en la Ley 2095 (según texto consolidado por la Ley N° 5666) y su reglamentación.

En caso de incumplimiento en la integración del pago dentro del plazo establecido, el GCBA intimará a su cumplimiento, en un plazo perentorio no mayor a cinco (5) días corridos de cursada la intimación, bajo apercibimiento de tener por decaída la adjudicación, con la consiguiente pérdida de la garantía constituida a tal efecto.

Asimismo, de no mediar la integración del pago por el adjudicatario dentro del plazo establecido en la intimación, y decaída ya la adjudicación, la UPEJOL procederá a adjudicar la contratación de patrocinio a la segunda mejor oferta preseleccionada en este concurso y, en caso de no haber o la que se encuentre no sea conveniente para los fines de la presente contratación, el concurso será declarado desierto.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En caso de incumplimiento por parte del adjudicatario durante la ejecución del Contrato de Patrocinio, conforme se detalla más abajo, se dará lugar a la pérdida de la garantía, y la rescisión de pleno de derecho del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que le correspondan al BAYOGOC:

- 1) Si el adjudicatario comete un incumplimiento sustancial (que genere un daño que no puede ser remediado) de las cláusulas estipuladas en el Contrato de Patrocinio;
- 2) Si el adjudicatario comete un incumplimiento de las cláusulas estipuladas en el Contrato de Patrocinio que puede ser remediado, pero no se subsana dicho incumplimiento dentro de los quince (15) días de la recepción del aviso por escrito de BAYOGOC especificando el incumplimiento y exigiendo la reparación del mismo;
- 3) Si el adjudicatario utiliza alguna Marca JOJ o cualquier otra Marca Olímpica que no sea conforme el Contrato de Patrocinio;
- 4) Si el adjudicatario está imposibilitado de pagar sus deudas, se aprueba una resolución para la liquidación de su empresa, se presenta en concurso de acreedores o se le decreta la quiebra, o se emite una orden para la liquidación de su empresa o la empresa queda sujeta a un proceso de disolución, se presenta una petición o se aprueba una resolución para que la empresa sea intervenida o se notifica por la empresa o sus directores u otros ejecutivos o un tenedor del cargo para nombrar a un administrador en lo relacionado con la empresa;
- 5) Si existe un cambio en el control de la empresa del adjudicatario (es decir, la capacidad para dirigir los asuntos de otro ya sea por contrato, en virtud de la propiedad de acciones o de otro modo que:
 - (a) podría esperarse de manera razonable que afecte negativamente la capacidad de su Empresa de llevar a cabo sus obligaciones en virtud del Contrato de Patrocinio;



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

(b) resulta en el control de su empresa (directa o indirectamente) por un competidor de un Patrocinador TOP, un Colaborador del COI o un Participante del Programa BAYOGOC; o

(c) resulta en el control de su empresa (directa o indirectamente) por cualquier persona cuya asociación con los JOJ podría, en la opinión razonable de BAYOGOC, afectar negativamente el buen nombre, reputación e imagen del Movimiento Olímpico;

6. Si existe un cambio sustancial en la dirección de la empresa del adjudicatario que podría esperarse de manera razonable que afecte negativa y sustancialmente la capacidad de su empresa de cumplir con sus obligaciones establecidas en el Contrato de Patrocinio; o

7. Si existe algún acto u omisión de la empresa del adjudicatario, sus empleados, agentes o subcontratistas o algún tercero, que BAYOGOC considera, a su razonable discreción, ser incompatible con la actividad del Contrato de Patrocinio.

ARTÍCULO 32: INDEMNIDAD.

Sin perjuicio de lo que se establezca en el presente punto, y conforme lo dispuesto el Contrato de Patrocinio, todo el personal que el adjudicatario deba afectar para la ejecución del contrato mencionado, será de su exclusiva responsabilidad, no existiendo vínculo alguno con el GCBA ni con el COI y/o el COA y/o el BAYOGOC.

La administración pública no asumirá responsabilidad alguna y quedará desligada respecto de todo conflicto o litigio que eventualmente pudiera generarse por cuestiones de índole laboral entre el adjudicatario y el personal que éste ocupare, y que pudiera implicar la intervención del gremio que los nuclea y/o de aquellos organismos estatales vinculados con el contralor de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, provisional e impositivo que recaigan sobre el contratista.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En caso de realizar una oferta como valor en especie, el adjudicatario deberá presentar una planilla conteniendo la nómina de todo el personal que afectará para la ejecución del bien y/o servicio a proveer, indicando los siguientes datos: - Apellido y nombre. - Tipo y número de documento de identidad. - Número de CUIL (Código Único de Identificación Laboral). - Función. - Aseguradora de Riesgos de Trabajo, indicando Nro. de Póliza.

El adjudicatario será el único responsable por la ejecución de las cláusulas estipuladas en el Contrato de Patrocinio en forma eficaz y eficiente, eximiendo al GCBA de toda responsabilidad atinente a daños y/o perjuicios de cualquier índole y/o naturaleza.

El Contrato de Patrocinio no constituirá el hecho de que alguna de las partes sea agente de la otra o la creación de una asociación, empresa conjunta o relación similar entre las partes y ninguna de ellas tendrá el poder de obligar a la otra de modo alguno. En todos los aspectos, cada parte actuará en todo momento como contratista independiente para todos los efectos de dicho contrato.

En especial, el adjudicatario indemnizará plena y efectivamente y mantendrá indemne al COI, al GCBA, al COA y al BAYOGOC y sus correspondientes ejecutivos, directores, agentes, empleados y voluntarios de y contra toda multa y sanción impuesta sobre ellos, y todo reclamo por, o responsabilidad por, terceros, por pérdida, daño o lesión a dichas personas o su propiedad (incluidos honorarios legales razonables y costos y otros gastos razonablemente incurridos en relación con dicho reclamo o pérdida) que surja de:

- A. cualquier uso de los Derechos por el adjudicatario o subsidiarias del mismo en incumplimiento de las disposiciones del Contrato de Patrocinio;



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

- B. cualquier acto u omisión negligente del adjudicatario, subsidiarias del mismo o cualquiera de su/s empleados al suministrar cualquiera de sus Productos a BAYOGOC.

La indemnidad señalada en este artículo se hará extensiva a los reclamos que surjan una vez terminado el presente vínculo y, asimismo, continuará vigente después de operado el vencimiento o la terminación anticipada de lo estipulado en el Contrato de Patrocinio.

ARTÍCULO 33: SEGUROS

a) Generalidades

En caso de que el adjudicatario realice una oferta que contemple la prestación de bienes y/o servicios, deberá contratar los seguros que se detallan en el presente artículo y acreditar la constitución de los mismos y su vigencia durante todo el periodo contractual, mediante la presentación de copias de sus respectivas pólizas y comprobantes de pago del premio.

Asimismo, es de señalar que, deberán acreditarse las coberturas, como mínimo una vez por año o cada vez que modifique y/o cambie de compañía aseguradora, siempre con previa autorización del GCABA, o cada

vez que el GCABA lo solicite, se presentarán copias de las pólizas y de sus comprobantes de pago del premio.

La contratación de los seguros que aquí se refiere es independiente de aquellos otros que le sean legalmente exigibles al Adjudicatario por su actividad a fin de brindar cobertura a los posibles daños que afecten a terceros, como consecuencia de otras cuestiones atinentes a su actividad.

El Adjudicatario deberá mantener actualizadas todas las pólizas de los seguros exigidos con antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas a que opere la fecha de vencimiento de las mismas, que deberán tener vigencia hasta la efectiva finalización de los trabajos encomendados conforme el contrato y/o contratos celebrados, incluidas las posibles prórrogas.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Si durante la prestación de la ejecución contractual se produjera el vencimiento de las pólizas, el Adjudicatario estará obligado a constituir nuevos seguros hasta la finalización efectiva de la relación contractual, con una antelación no menos de cuarenta y ocho (48) horas a que opere la fecha de vencimiento de las mismas. La no actualización de las pólizas dará lugar a las sanciones que por ello correspondan, de acuerdo a las convenciones contractuales.

El adjudicatario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de los seguros exigidos en el presente Pliego, en las formas y con la vigencia estipulada, quedando el GCABA exento de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera en este caso

Queda entendido que, sin perjuicio de su responsabilidad general por los siniestros que pudieran ocurrir durante los trabajos contratados, el Contratista asume el importe de las franquicias obligatorias impuestas por las Compañías Aseguradoras.

Quedará a criterio del GCABA conforme los trabajos a efectuar objeto de la presente contratación la inclusión/incorporación/exclusión de cláusulas de cobertura, medida de la prestación y modificación de sumas aseguradas, durante la vigencia de las pólizas contratadas por el adjudicatario.

b) De las compañías aseguradoras

Las coberturas de seguros deberán ser contratados en una empresa aseguradora habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y que al menos cuente con un Patrimonio Neto superior a los \$ 500.000.000 (pesos quinientos millones), de acuerdo al último balance anual presentado ante la citada Superintendencia y publicado por la misma. Deberá acreditar también una calificación establecida por una calificadora de Riesgo autorizada a operar en la República Argentina.

Lo dicho anteriormente y enumerado en materia de patrimonio no será requerido en los supuestos de coberturas del ramo Riesgos del Trabajo, Daño Ambiental de Incidencia Colectiva y/o Caución (Garantías de cumplimiento).

c) De los seguros en particular



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

1. Laborales:

Los exigidos por las leyes laborales vigentes para proteger al personal en relación de dependencia, mediante seguro suscripto con una Aseguradora de Riesgo del Trabajo (ART) autorizada para brindar ese tipo de cobertura, incluyendo específicamente las contingencias derivadas de los accidentes de trabajo, de muerte, invalidez total o parcial.

Asimismo, el GCABA no asumirá responsabilidad alguna por reclamos de terceros con los que el Adjudicatario hubiere contratado a los fines de cumplir con las obligaciones emergentes del presente Pliego, y del Contrato.

Seguro de Riesgos del Trabajo

En el supuesto de la cobertura de riesgos de trabajo, para trabajadores en relación de dependencia:

Se deberá acompañar junto con la póliza, certificados de cobertura de los trabajadores, en los cuales se detalle el siguiente texto:

“Por la presente, la A.R.T, renuncia en forma expresa a reclamar o iniciar toda acción de repetición o de regreso contra el Gobierno de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires., sus funcionarios y/o empleados, sea con fundamento en el art. 39 ap. 5 de la Ley 24.557 y modificatorias, o en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a abonar, contratar u otorgar al personal dependiente o ex dependiente del Adjudicatario, amparados por la cobertura del contrato de afiliación N° XXXX, por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, ocurridos o contraídas por el hecho o en ocasión de trabajo.”

2. Seguro de Accidentes Personales (En caso de corresponder)

En el supuesto de la cobertura de Seguro de Accidentes Personales, para quienes prestan servicios bajo las distintas modalidades de contratación y no revistan relación de dependencia con el adjudicatario.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Se deberá acompañar junto con la póliza, certificados de cobertura de los trabajadores, en los cuales se detalle el siguiente texto:

“Por la presente, la “Aseguradora”, renuncia en forma expresa a reclamar o iniciar toda acción de repetición o de regreso contra el Gobierno de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires., sus funcionarios y/o empleados, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a abonar, contratar u otorgar a los prestadores de servicios que haya contratado el Adjudicatario, amparados por la póliza N° XXXX y por accidentes ocurridos por el hecho o en ocasión de trabajo.”

Las condiciones de cobertura mínimas serán las siguientes:

La aseguradora se obligará a indemnizar a los asegurados, ante el fallecimiento accidental e invalidez total y/o parcial permanente derivados de accidentes acaecidos, como así también en concepto de las erogaciones en que se incurran por asistencia médica y/o farmacéutica según topes indemnizatorios determinados en póliza

Alcance de las coberturas:

Jornada de servicio incluyendo cobertura in-itinere. Sumas a Asegurar (Monto Mínimo):

Muerte: Pesos Cuatrocientos Mil (\$ 400.000)

Invalidez Total y/o parcial permanente por accidente: Pesos Cuatrocientos Mil (\$ 400.000) Asistencia Médico Farmacéutica (AMF): Pesos Quince mil (\$ 15.000)

3. Seguro de Responsabilidad Civil

El adjudicatario debe asegurar, bajo póliza de responsabilidad civil, los daños que como consecuencia de tareas inherentes a la actividad que puedan ocasionar a personas, bienes o cosas de propiedad del GCABA o de terceros.

Será responsabilidad total del adjudicatario todo accidente, daño, robo y/o perjuicio a personas o cosas, a causa de hechos directos o derivados de los trabajos a su cargo.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Deberá encontrarse amparada la responsabilidad civil por lesiones o muerte que afecte a pacientes, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes.

Suma Asegurada Mínima:

La misma será por un monto mínimo de \$ 1.500.000 (Pesos un millón quinientos mil)

Se detallan de manera enunciativa y no taxativa las coberturas adicionales a incluirse de corresponder en cada caso:

- A) Responsabilidad Civil emergente de escapes de gas, incendio, rayo y/o explosión, descargas eléctricas. B) Caída de Objetos, carteles y/o letreros.
- C) Carga y descarga de bienes.
- D) Bienes bajo custodia, cuidado y control *(de corresponder)*.
- E) Responsabilidad civil cruzada *(de corresponder)*.
- F) Montaje y desmontaje de estructuras *(de corresponder)*
- G) Grúas, guinches y/o Montacargas y/o auto elevadores *(de corresponder)*

El contrato deberá contener un endoso en carácter de co-asegurado sin restricción de ninguna especie o naturaleza a favor del GCABA. Los empleados del GCABA deberán ser considerados terceros en póliza.

ARTÍCULO 34: ORDEN DE PRELACIÓN NORMATIVA

34.1.- Los siguientes instrumentos constituyen la documentación contractual:

- a) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y sus circulares, si las hubiere;
- b) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus circulares si las hubiere;
- c) La Oferta y los documentos aclaratorios tomados en cuenta para la Adjudicación;
- d) El Acto Administrativo aprobatorio de la Adjudicación;



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

e) Contrato de Patrocinio.

34.2.- Cuando exista divergencia entre los documentos señalados en el párrafo anterior, a los fines de su interpretación se establece el siguiente orden de prelación:

- a) Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y sus circulares si las hubiere;
- b) Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus circulares si las hubiere;
- c) El Acto Administrativo de Adjudicación.
- d) Oferta y los documentos aclaratorios tomados en cuenta para la Adjudicación;
- e) Contrato de Patrocinio.

Todo cuanto no esté previsto en la documentación contractual será resuelto de acuerdo con la normativa aplicable y las disposiciones del Derecho Público, dentro del espíritu y finalidad del objeto de la Contratación.

ARTÍCULO 35: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

La autoridad de aplicación exige a todos los oferentes, observar los más altos niveles éticos y denunciar todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección del contratista o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; (d) práctica colusoria y (e) prácticas obstructivas. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas.

A. La autoridad de aplicación define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

- a) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

b) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engaño, o intento engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;

c) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte;

d) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte.

e) Una práctica obstructiva consiste en destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación.

Los oferentes declaran y garantizan:

(a) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por la Autoridad de Aplicación y se obligan a observar las normas pertinentes;

(b) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento;

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 17/UPEJOL/18 (continuación)

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

(c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o cumplimiento del contrato;

(d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales haya sido declarado culpable de delitos vinculados con fraude o corrupción;

(e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción.